

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de lonas de policloruro de vinilo con refuerzo textil originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN *ANTIDUMPING* SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LONAS DE POLICLORURO DE VINILO CON REFUERZO TEXTIL ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo AD_13-25 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 30 de abril de 2025, Membranas Plásticas Internacionales, S.A. de C.V., en adelante Megaplast o la Solicitante, presentó la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de lonas de policloruro de vinilo, con refuerzo textil, con un peso superior a los 440 gramos sobre metros cuadrados, en adelante g/m² y hasta 1500 g/m², en adelante lonas de PVC, originarias de la República Popular China, en adelante China, independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante manifestó que las importaciones de lonas de PVC con refuerzo textil originarias de China incrementaron 29%, con precios que se ubicaron por debajo de los precios de la Solicitante y que se redujeron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, lo que ha causado daño en sus indicadores económicos y financieros.

3. Propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024. Presentó argumentos y pruebas con objeto de sustentar su solicitud de investigación, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

B. Solicitante

4. Megaplast es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra la producción, distribución y venta de rollos de lona plastizada con refuerzo textil. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de España No. 90, Int. PH 2, Col. Lomas Verdes 3ra. Sección, C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

5. La Solicitante indicó que el producto objeto de investigación son las lonas de PVC, con un peso superior a los 440 g/m² y hasta 1500 g/m², ya sea que se presenten en rollos, bobinas, cortadas o pre-cortadas en diversas dimensiones para su confección o manufactura.

6. El nombre comercial o técnico del producto objeto de investigación es "lona de PVC" o "lona de PVC con refuerzo textil". Sin embargo, existen otros nombres genéricos con los que se identifica el producto objeto de investigación, entre ellos: lámina de PVC flexible, lona plastificada, lona sintética, PVC con sustrato, PVC laminado, lámina plastificada con refuerzo textil, rollo de lona, tela con plástico, tela de PVC, tela recubierta de PVC, entre otras.



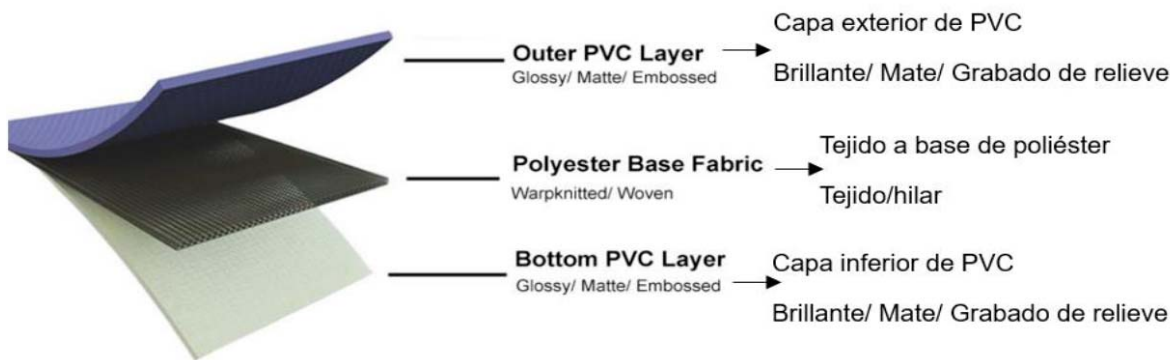
Fuente: Megaplast.

2. Características

7. Megaplast explicó que las lonas de PVC están formadas por tres capas, donde la capa intermedia es una malla o tela tejida con hilo de poliéster de alta tenacidad, mientras que la capa superior e inferior que recubre la malla son películas de PVC. El refuerzo textil es un componente indispensable en las lonas, ya que les proporciona resistencia mecánica, durabilidad y estabilidad.

8. Explicó que el peso de la lona está determinado por la suma del peso del material plástico (PVC) y del refuerzo textil. Es un indicador técnico relevante porque influye directamente en su resistencia, flexibilidad, y aplicación final. A mayor peso, mayor es la durabilidad y resistencia del producto.

9. Agregó que, en general, las lonas de PVC tienen propiedades impermeables y de resistencia al sol, aunque, dependiendo de su uso, algunas también pueden contar con propiedades especializadas, como retardancia al fuego, resistencia a hongos y propiedades antiestáticas. Las lonas de PVC también pueden tener distintos acabados, ya sea acabado mate, brillante o corrugado, así como diversos colores.



Fuente: Megaplast.

10. Megaplast sustentó las características del producto objeto de investigación con información técnica de seis empresas chinas productoras de lonas de PVC, que comercializan dicho producto en el mercado interno de China por Internet en las plataformas de comercio B2B, por las siglas en inglés de *Bussines to Bussines*, 1688 y Love Procurement, así como en información de fichas técnicas de las empresas Sijia New Material (Shanghai) Co., Ltd., en adelante Sijia New Material, Soyang Technologies Co., Ltd., en adelante Soyang Technologies, y Zhejiang PhiPher New Materials Co., Ltd., en adelante Zhejiang PhiPher New Materials.

3. Tratamiento arancelario

11. La Solicitante indicó que las importaciones de lonas de PVC ingresan por las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE 3921.12.01 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00; 3921.90.99 NICO 99 y 3926.90.99 NICO 99.

12. De acuerdo con el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, en adelante Decreto LIGIE 2022, y el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”, en adelante Acuerdo NICO 2022, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente, la descripción de las fracciones arancelarias en las cuales se clasifica el producto objeto de investigación es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas
Partida 39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.
	- Productos celulares:
Subpartida 3921.12	-- De polímeros de cloruro de vinilo.
Fracción 3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.
NICO 00	De polímeros de cloruro de vinilo.
Subpartida 3921.90	- Las demás.
Fracción 3921.90.99	Las demás.
NICO 99	Las demás.
Partida 39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.
Subpartida 3926.90	- Las demás.
Fracción 3926.90.99	Las demás.
NICO 99	Las demás.

Fuente: Decreto LIGIE 2022 y Acuerdo NICO 2022.

13. La unidad de medida para las lonas de PVC establecida en la TIGIE es el kilogramo. Sin embargo, se comercializa en metros cuadrados.

14. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones del producto objeto de investigación están exentas de arancel.

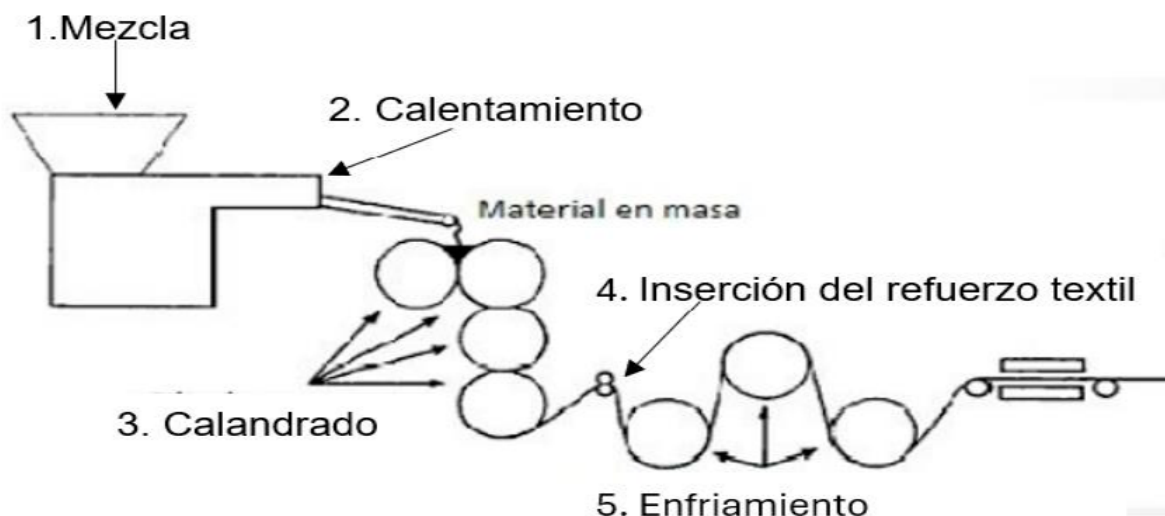
4. Proceso productivo

15. Megaplast indicó que los principales insumos para la fabricación de lonas de PVC son el policloruro de vinilo o resina de PVC, la tela de poliéster o hilo de poliéster de alta tenacidad, así como pigmentos, estabilizadores, plastificantes y aditivos para mejorar su flexibilidad y durabilidad.

16. Señaló que el proceso productivo de las lonas de PVC comienza con la fabricación de la tela o malla de poliéster mediante el urdido y tejido de los hilos de poliéster. Posteriormente, se realiza el recubrimiento con PVC. Para ello, existen tres procesos, tanto en China como en México, ya que dichos procesos están estandarizados a nivel internacional: calandreo, recubrimiento con cuchilla y calandreo más laminado.

17. El calandreo es un proceso en el que el compuesto de PVC (mezcla de resina de PVC, plastificantes, aditivos y modificadores de impacto entre otras materias primas) es calentado y transformado en una lámina a través de rodillos. Este proceso se utiliza para la fabricación de películas de PVC que posteriormente se combinan con la malla textil (poliéster) que actúa como refuerzo. Consta de las siguientes etapas:

- Mezcla: se mezclan el PVC y los aditivos (plastificantes, estabilizadores, pigmentos, entre otros) en una turbo mezcladora o se inserta el compuesto de PVC ya realizado.
- Extrusión: la mezcla es calentada a alta temperatura por esfuerzos mecánicos hasta volverse maleable.
- Calandrado: el material caliente pasa por una serie de rodillos que forman una película hasta lograr el grosor deseado.
- Inserción del refuerzo textil: la malla de poliéster se incorpora entre las capas de PVC.
- Enfriamiento y corte: el material laminado se enfría y se corta en los tamaños requeridos.

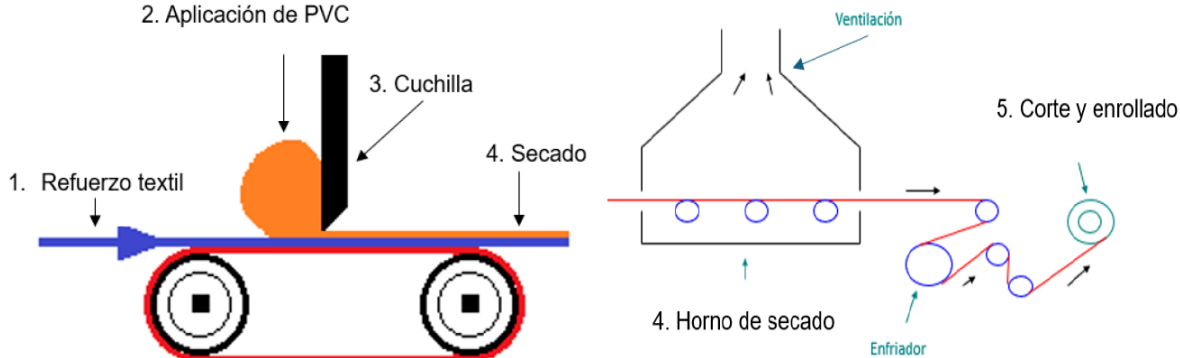


Fuente: Megaplast.

18. El proceso de recubrimiento con cuchilla es un método preciso y permite obtener lonas con características específicas como grosor uniforme, resistencia a la intemperie y flexibilidad. Consiste en aplicar una capa de PVC sobre la malla de poliéster mediante una cuchilla y consta de las siguientes etapas:

- Preparación del refuerzo textil: la malla de poliéster es colocada en una cinta transportadora.
- Aplicación del PVC: una capa de PVC líquido se aplica sobre la malla textil. El PVC pasa por una cuchilla que distribuye el material uniformemente.
- Secado: el material recubierto pasa por un horno de secado para solidificar el PVC, y posteriormente por rollos que enfriarán las lonas para su corte final.
- Corte y enrollado: las lonas se cortan a medida y se enrollan.

2. Aplicación de PVC



Fuente: Megaplast.

19. Finalmente, el proceso de calandreo más laminado parte de láminas de PVC prefabricadas. Este proceso permite combinar láminas con diferentes propiedades, por ejemplo, resistencia de una capa y baja permeabilidad de otra. La unión de las láminas se produce al pasar entre los rodillos de presión (*rip rolls*). La unión entre las láminas se puede llevar a cabo mediante laminación con adhesivos (pueden ser secos, en emulsión o disolución) o laminación térmica (se aplica la temperatura necesaria en cada lámina para que queden soldadas).

20. Megaplast presentó videos de los fabricantes de lonas en China, Haining Fuxing Compound New Material Co., Ltd., Wenzhou Troas Import & Export Co., Ltd., y Qingdao Taimei Products Co., Ltd., donde se observa el proceso para fabricar la tela de poliéster, así como los procesos de recubrimiento por calandreo y recubrimiento con cuchilla. Asimismo, aportó una descripción de las etapas de dichos procesos.

5. Normas

21. La Solicitante indicó que el producto objeto de investigación atiende a las Normas Mexicanas NMX-A-3801-INNTEX-2012, NMX-A-059/2-INNTEX-2019 y NMX-A-13937/1-INNTEX-2011, así como el estándar ASTM D751-19 de la Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales, ASTM por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials. Dichas normas se usan para medir las propiedades de una lona, en particular, aspectos relacionados con la resistencia al desgarre, tracción, adhesión, peso, espesor y comportamiento térmico del producto.

22. Explicó que el estándar ASTM D751-19 es una norma estadounidense ampliamente utilizada para ensayar propiedades físicas y mecánicas de materiales recubiertos, como vinilos industriales y lonas plásticas reforzadas. Dicha norma es multipropósito, ya que incorpora métodos para evaluar resistencia a la tracción, resistencia al desgarre, adherencia entre capas, permeabilidad, espesor y peso por unidad. Además de esta norma, el producto objeto de investigación puede cumplir con otras normas y estándares internacionales equivalentes como las DIN, por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung, e ISO, por las siglas en inglés de International Organization for Standardization, que permiten evaluar aspectos como resistencia al desgarre, tracción, adhesión, peso, espesor y comportamiento térmico del producto.

23. Megaplast proporcionó el estándar y las normas ASTM D751-19, NMX-A-3801-INNTEX-2012, NMX-A-059/2-INNTEX-2019 y NMX-A-13937/1-INNTEX-2011, así como fichas técnicas de las empresas Sijia New Material, Soyang Technologies y Zhejiang PhiPher New Materials, donde se observa que las lonas de PVC originarias de China cumplen con las especificaciones del estándar ASTM D751-19, así como de las normas y especificaciones técnicas DIN 53352; DIN 53830; DIN 53354; DIN 53363; DIN 53372; ISO 2060; ISO 2286-2; FS 5100; FS 5970 y FS 5874. La Solicitante explicó que las normas DIN e ISO son equivalentes o funcionalmente comparables con la norma y el estándar ASTM D751-19, ya que regulan las mismas propiedades de las lonas, por ejemplo, las normas DIN 53352, 53830, 53354 y 53363 se usan para evaluar la resistencia al desgarre y a la tracción, mientras que las normas ISO 2060 e ISO 2286-2 regulan la densidad de la malla de poliéster, así como el peso y espesor de las lonas de PVC.

Norma	Aspecto regulado
NMX-A-059/2-INNTEX-2019 Industria textil-propiedades de los tejidos frente a la tracción-Parte 2: Determinación de la fuerza máxima por el método de agarre-método Grab (cancela a la NMX-A-059/2-INNTEX-2008).	Especifica un procedimiento para la determinación de la fuerza máxima de los tejidos conocidos como ensayo de agarre.
NMX-A-3801-INNTEX-2012 Industria textil-Determinación de la masa del tejido por unidad de longitud y área (cancela a la NMX-A-072-INNTEX-2001).	Este método especifica la determinación de: a) la masa por unidad de longitud, y b) la masa por unidad de área
NMX-A-13937/1-INNTEX-2011 Industria textil-Propiedades de los tejidos Parte 1 - Determinación de la fuerza del rasgado usando el método del péndulo balístico (Elmendorf).	Resistencia al rasgado.
ASTM D751-19 Métodos de prueba estándar para Tejidos revestidos.	Verificación de propiedades físicas y desempeño como adherencia, espesor e impermeabilidad.

Fuente: Megaplast.

6. Usos y funciones

24. Megaplast manifestó que, debido a su durabilidad, impermeabilidad y resistencia, las lonas de PVC tienen diversos usos y funciones, entre los que se encuentran:

- Protección contra el clima (lluvia, viento, sol y nieve) en jardines o eventos al aire libre.
- Impermeabilización: protección de superficies y estructuras de la humedad.
- Revestimiento y recubrimiento: brinda una superficie resistente y duradera.
- Aislamiento térmico: ayuda a mantener una temperatura constante. Se utiliza, por ejemplo, en el sector agrícola en los invernaderos.
- Seguridad y protección: ayuda a prevenir accidentes y daños en áreas de trabajo y construcción.
- Ductos de ventilación.
- Elaboración de inflables o brincolines.

25. Asimismo, señaló que sirven como insumo para fabricar toldos, carpas, pancartas, cortinas industriales, lonas para uso automotriz, cubiertas para albercas, cubiertas para trasportes de carga, lonas de trampolín, lonas para uso minero, cubiertas laterales para camiones, entre otros.

D. Posibles partes interesadas

26. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer a la presente investigación, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Carolina Performance Fabrics, S.A. de C.V.
Manuel Ávila Camacho No. 570
Col. El Conde
C.P. 53500, Naucalpan, Estado de México

Membranas Plásticas Internacionales, S.A. de C.V.
Carretera a San Luis km 10.5 S/N
Zona Industrial El Vigía
C.P. 21397, Mexicali, Baja California

Oplex, S.A. de C.V.
Campo Chilapilla No. 39
Pueblo Santiago Ahuizotla
C.P. 02750, Ciudad de México

Polímeros y Derivados, S.A. de C.V.
Palo Cuarto No. 213
Col. Michoacán
C.P. 37240, León, Guanajuato

Sintoplast, S.A. de C.V.
Dr. Gustavo Baz No. 7 y 9
Fracc. El Pedregal de Atizapán
C.P. 52948, Atizapán, Estado de México

Sutsa Print de México, S.A. de C.V.
Calle 6 No. 13
Col. Rústica Xalostoc
C.P. 55340, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Tejidos y Acabados Industriales, S.A. de C.V.
González Gallo No. 488
Barrio San Carlos
C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco

2. Importadoras

AKSI Herramientas, S.A. de C.V.
Av. Universidad S/N
Col. La Palma
C.P. 54879, Cuautitlán, Estado de México

An Corporativo Alianzas del Norte, S.A. de C.V.
Calle Hidalgo No. 29
Col. Coltongo
C.P. 02630, Ciudad de México

Bradford de México, S. de R.L. de C.V.
Platón No. 110
Parque Industrial Kalos
C.P. 66603, Apodaca, Nuevo León

Calcomanías Tradicionales, S.A. de C.V.
Villa Castín No. 67
Col. Desarrollo Urbano Quetzalcóatl
C.P. 09700, Ciudad de México

Calzado Grismar, S.A. de C.V.
Blvd. Encuartadores No. 203
Ciudad Industrial Central de Abastos
C.P. 37490, León, Guanajuato

Celupal Internacional, S. de R.L. de C.V.
Calle 3 No. 53
Zona Industrial Naucalpan
C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México

Codeal, S.A. de C.V.
Calle Centenario No. 809
Barrio San Miguel
C.P. 37390, León, Guanajuato

Comercial de Herramientas, S.A.P.I. de C.V.
Av. Isidoro Sepúlveda No. 565
Regio Parque Industrial
C.P. 66633, Apodaca, Nuevo León

Comercializadora Alta Mar de Ensenada, S. de R.L. de C.V.
Calle Cuarta No. 409, Local 13
Col. Sección Primera, Zona Centro
C.P. 22800, Ensenada, Baja California

Comercializadora Color Shop, S. de R.L. de C.V.
Av. Himno Nacional No. 1934
Fracc. Tangamanga
C.P. 78269, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Comercializadora de Lonas y Accesorios, S.A. de C.V.
Calle Rosario No. 212, local B
Col. Merced
C.P. 15810, Ciudad de México

Compocal, S.A. de C.V.
Av. Las Trojes No. 128
Fracc. Centro Bodeguero las Trojes
C.P. 37227, León, Guanajuato

Conecciones Internacionales y Comercio, S.A. de C.V.
Calle José Vargas No. 50 A
Col. Lomas de Gregorio
C.P. 28239, Manzanillo, Colima

Cuatro Color Tecnología, S.A. de C.V.
Calle 1 de mayo No. 21
Col. La Cruz
C.P. 08310, Ciudad de México

CYMA Digital, S.A. de C.V.
Calle Gobernador Eduardo Villada No. 91
Col. Granjas Valle de Guadalupe
C.P. 55270, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Dabetek de México, S.A. de C.V.
Circuito Fresnillo Sur No. 113, Int. 108
Parque Industrial Fresnillo
C.P. 99056, Fresnillo, Zacatecas

Daniel Omar Camiro Ramírez
Refugio No. 205 A
Barrio Jalatlaco
C.P. 68080, Oaxaca, Oaxaca

Drive Cinema, S.A. de C.V.
Spencer No. 411
Col. Polanco V Sección
C.P. 11560, Ciudad de México

Economía en Materiales Publicitarios, S.A. de C.V.
Calle José María Bustillos No. 33
Col. Algarín
C.P. 06880, Ciudad de México

Emcar, S.A. de C.V.
Zaragoza No. 214
Col. Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Extral, S. de R.L. de C.V.
Av. Del Parque No. 51
Pueblo Lerma de Villada Centro
C.P. 52000, Lerma, Estado de México

Farahimp, S. de R.L. de C.V.
Calle 64 No. 535
Col. Centro
C.P. 97000, Mérida, Yucatán

Ferretera Central del Golfo, S.A. de C.V.
Salvador Díaz Mirón No. 5
Col. San Rafael Centro
C.P. 93620, San Rafael, Veracruz

GBTL México, S.A. de C.V.
Circuito Ingenieros No. 62
Fracc. Ciudad Satélite
C.P. 53100, Naucalpan, Estado de México

Grafovynil, S.A. de C.V.
Dr. Pedro Noriega No. 1520
Col. Terminal
C.P. 64580, Monterrey, Nuevo León

Grupo Textil Román, S.A. de C.V.
Eliseo Granja No. 3
Col. Revolucionaria
C.P. 44985, Guadalajara, Jalisco

Gyn Digital Solutions, S.A. de C.V.
Bahía de las Palmas No. 80
Col. Verónica Anzures
C.P. 11300, Ciudad de México

High Power de México, S.A. de C.V.
Av. López Mateos Sur No. 1450, Int. 4B
Col. Las Villas
C.P. 45643, Tlajomulco, Jalisco

Huatutm Tecnología, S.A. de C.V.
Av. Santiago No. 168
Barrio Santiago Sur
C.P. 08800, Ciudad de México

Importadora Primex, S.A. de C.V.
Blvd. Magnocentro No. 4
Fracc. Bosque de las Palmas
C.P. 52787, Naucalpan, Estado de México

Ingeniería Técnica en Adhesivos, S.A. de C.V.

Puerto Progreso No. 465

Col. La Fe

C.P. 66477, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Interline Distribuciones, S.A. de C.V.

Atlacomulco No. 511

Col. San Andrés Atoto

C.P. 53500, Naucalpan, Estado de México

Ky Industrias, S.A. de C.V.

Calle 5 No. 50

Col. Agrícola Pantitlán

C.P. 08100, Ciudad de México

Láminas Plásticas y Complementos, S.A. de C.V.

Blvd. Gabriel Leyva Solano No. 2100

Col. Jorge Almada

C.P. 80200, Culiacán, Sinaloa

Maderas y Materiales JR, S.A. de C.V.

Av. De los Ganaderos No. 21834

Col. Ejido Matamoros

C.P. 22204, Tijuana, Baja California

Mextran, S.A. de C.V.

Abedules No. 105

Col. Santa María Insurgentes

C.P. 06430, Ciudad de México

Nagase Enterprise México, S.A. de C.V.

Av. Cerro Gordo No. 130, Int. 4002

Col. Villas del Campestre

C.P. 37129, León, Guanajuato

Nevaluz México, S.A. de C.V.

Calle 2 Lomas Parcela No. 11b

Zona Industrial Bruno Pagliai

C.P. 91697, Veracruz, Veracruz

Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V.

José María Izazaga No. 39

Col. Centro

C.P. 06080, Ciudad de México

Pochteca Papel, S.A. de C.V.

Manuel Reyes Veramendi No. 6

Col. San Miguel Chapultepec

C.P. 11850, Ciudad de México

Polymershapes México, S. de R.L. de C.V.

Calle E No. 24

Col. Cervecera Modelo

C.P. 53330, Naucalpan, Estado de México

Powermax, S.A. de C.V.

Calzada Independencia Sur No. 548

Col. Centro

C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco

Productora Metálica, S.A. de C.V.

Callejón Hualquilla No. 207

Granjas San Antonio

C.P. 09000, Ciudad de México

Proveedora de Lonas y Servicios, S.A. de C.V.

Av. Diego Díaz de Berlanga No. 227

Col. Valle del Nogalar

C.P. 66482, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Proyectos Xólotl, S.A. de C.V.

Av. Central Santa Clara, manzana 113, lote 11, oficina 5

Fracc. Jardines de Santa Clara

C.P. 55450, Ecatepec de Morelos, Estado de México

RB Games, S.A. de C.V.

Javier Ruiz Velazco Pérez No. 20

Col. Paraísos del Colli

C.P. 45069, Zapopan, Jalisco

Sage Automotive Interiors de México, S. de R.L. de C.V.

Av. De la Industria Automotriz No. 11

Pueblo Lerma de Villada Centro

C.P. 52000, Lerma, Estado de México

Santul Herramientas, S.A. de C.V.

Henry Ford No. 257 C-D

Col. Bondojito

C.P. 07850, Ciudad de México

Starkell, S.A. de C.V.

Av. Aviación No. 3800-B

Col. San Juan de Ocotán

C.P. 45019, Zapopan, Jalisco

Textiles Bucay, S.A. de C.V.

Av. Prado Norte No. 125

Col. Lomas de Chapultepec

C.P. 11000, Ciudad de México

Tubelite de México, S.A. de C.V.

San Esteban No. 56

Col. Santo Tomás

C.P. 02020, Ciudad de México

Urrea Herramientas Profesionales, S.A. de C.V.

Av. 5 de febrero, km 11.5, El Castillo

Pueblo El Salto Centro

C.P. 45680, El Salto, Jalisco

VHD Bordesles, S.A. de C.V.

Calle Oriente 144 No. 97

Col. Moctezuma 2da. Sección

C.P. 15530, Ciudad de México

Vilches Ferreteros, S.A. de C.V.

Bld. José María Morelos No. 5930

Zona Industrial Julián de Obregón

C.P. 37290, León, Guanajuato

Vinilos y Gráficos Digitales, S.A. de C.V.

Calle 19 Sur No. 3542

Col. La Noria

C.P. 72410, Puebla, Puebla

Zone Compra, S. de R.L. de C.V.

Av. Fundadores No. 1001

Col. Alfareros

C.P. 64753, Monterrey, Nuevo León

3. Exportadoras

Bridgestone, Co.
No. 200 Fourth Ave
Nashville
Zip Code 37201, Tennessee, United States of America

Colgate-Palmolive (China) Co., Ltd.
No. 338 Qing Nian Road
Huangpu Getdd
Zip Code 510730, Guangzhou, China

Guangzhou Mejor Import and Export, Co., Ltd.
No. 81002572 Helong San
Hengsheng
Zip Code 510000, Guangdong, China

Haining Tiansai Tent Material, Co., Ltd.
No. 59 Shennan Road
Minhang
Zip Code 201108, Shanghai, China

Hebei Runlin International Trading, Ltd.
No. 707 Sinochem
Lianmeng
Zip Code 050061, Shijiazhuang, China

Huihua (Guangzhou) Import & Export, Ltd.
No. 9 Shajiao Development Zone
Xintang
Zip Code 511340, Guangzhou, China

Kintex, Ltd.
No 31 Teheran Road
28 Gil, Gangnam-Gu
Zip Code 06223, Seoul, Korea

Ningbo Max Hope Hardware, Co., Ltd.
No. 858 Taikang Road, Room 901
Yinzhou, Ningbo
Zip Code 315100, Zhejiang, China

Omni-Chem 136, Llc.
No. 124 E Northfield Drive
Bronwnsburg
Zip Code 46112, Indiana, United States of America

Rhino Tex, Inc.
No. 17300 Silica Drive
Victorville
Zip Code 92395, California, United States of America

Sage-Onf Automotive Interior Materials (Jiangsu), Co., Ltd.
No. 88 Yuyuan Road
Hanjiang, Yangzhou
Zip Code 225131, Jiangsu, China

Shanghai Asianen Export And Import, Co., Ltd.
No. 1500 Longwu Road, Building A, Room 411
Xuhui
Zip Code 200231, Shanghai, China

Shanghai Gomagic International, Ltd.
Lingling Road No. 899, Cross Region Plaza No. 16-C
Zip Code 200030, Shanghai, China

Shanghai K&G Machinery, Co., Ltd.
No 598 Nujiang North Road, Room 1820
Hongxing World Trade Building B
Zip Code 200333, Shanghai, China

Shanghai MSD International Trade, Co., Ltd.
No. 1156 Shen Bin Nan Road, Building A, Room 801
Min Hang
Zip Code 201107, Shanghai, China

Thomas Paper, Inc.
No. 150 Pineview Road, Apartment F1
Jupiter
Zip Code 33469, Florida, United States of America

Thysun (China), Ltd.
No. 291 Brighton Road
Zip Code CR2 6EQ, South Croydon, United Kingdom

Tongxiang Graphics International Trade, Co., Ltd.
Qingfeng M. Road, Building A, Room 1202
Zhejiangsheng Jiaxingshi Wutong Sub-District Tongxiang
Zip Code 314500, Zhejiang, China

Unitec Textile Decoration Co., Ltd.
No. 139 Fu Te Xi Yi Road, Room 1102
Wai Gao Qiao Free Trade Zone, Pudong New Area
Zip Code 200131, Shanghai, China

Vaster Team Industrial, Ltd.
No. 2 James Road
Tyseley
Zip Code B11 2BA, Birmingham, United Kingdom

4. Importadoras de las que no se cuenta con datos de localización

Alvitro Peninsular, S.A. de C.V.

Ardigo Comercializadora, S.A. de C.V.

Asia A & G Importaciones, S.A. de C.V.

Cadena Comercial de Oriente, S.A. de C.V.

Chori Comercial de México, S.A. de C.V.

Comercializadora Frontal, S.A. de C.V.

Common Point Logistics, S.A. de C.V.

Comtec Imports, S.A. de C.V.

Comugsa Group, S.A. de C.V.

Digital Banners, S.A. de C.V.

F8 Insumos, S.A. de C.V.

Grapho Azteca, S.A. de C.V.

Mayoreo MX, S.A. de C.V.

Norya México Manufacturing, S.A. de C.V.

Pixel Insumos y Materiales, S.A. de C.V.

Plovimex, S.A. de C.V.

Print & Banner's, S.A. de C.V.

Printel, S.A. de C.V.

Productividad Integral, S.A. de C.V.

Protomar, S.A. de C.V.

Rafael Carranza Trejo

Shades de México, S.A. de C.V.

Straff 4k, S.A. de C.V.

Textlon, S.A. de C.V.

Tintas y Suministros para Gran Formato, S.A. de C.V.

Victor Importadora y Comercializadora S.A. de C.V.

5. Exportadoras de las que no se cuenta con datos de localización

AMCOR Flexibles China, Co., Ltd.

Anometal Aluminum, Co. Ltd.

Bargosa, S.A.

Beijing Blic Light Industrial Products Import & Export, Co., Ltd.

Bisalama, LLC.

Blueview Elec-Optic Tech, Co., Ltd.

Bodo Industrial, Inc.

Chori (China), Co., Ltd.

East Tiger New Material Limited

Fine Creation Trading, Ltd.

Glory Trade Finance Ltd. Taiwan Branch (H.K.)

Great Shining Group, Ltd.

Guangzhou Cargo, Inc.

Guangzhou Luju lona impermeable Co., Ltd.

Haining Fuxing Compound New Material Co., Ltd.

Haining Jinda Coating, Co., Ltd.

Haining Yenisai Trade, Co., Ltd.

Hangzhou H.D.L. New Material, Co., Ltd.

Hangzhou Yingjie Smart Home Technology, Co., Ltd.

Hebei Dexiang Canvas, Co., Ltd.

Hebei Dipeng Industrial, Co., Ltd.

Hebei Hongding Plastic Manufacturing, Co., Ltd.

Hebei Meisen New Material Technology, Ltd.

Hubei Heyuan Canopy Products, Co., Ltd.

Jiangsu Houste Lona, Co., Ltd.

Jiaxing Yatai Textile, Co., Ltd.

Max Hope Tools, Co., Ltd.

Ningbo Bohui Imports and Exports, Co., Ltd.

Ningbo China - Base Landhau Foreign Trade, Co., Ltd.

Ningbo Keyang Imports and Exports, Co., Ltd.

Ningbo Trustmi Industrial Co., Ltd.

Ningbo Yuanyuan 3F Material, Co., Ltd.

Nuevos Materiales de Haining Bangte, Co., Ltd.

Plasco, Ltd.

Prime Sign Industry, Ltd.

Prime Sign International, Ltd.

Qingdao Gyoha En-Tech, Co., Ltd.

Qingdao Shintarp Plastic, Co., Ltd.

Qingdao Taimei Products Co., Ltd.

Shandong Yuma Shading Technology, Co., Ltd.

Shanghai Fly International Trade Co., Ltd.

Shanghai Light Industrial Products (Sunrise) Imp & Exp Co., Ltd.

Shanghai Naky International, Co., Ltd.
Shanghai Nar Industrial, Co., Ltd.
Shanghai Unisign Industrial Material, Co., Ltd.
Shenzhen Chuangda Canvas Products Co., Ltd.
Shenzhen Jinhuisheng Impermeable, Co., Ltd.
Sijia New Material (Shanghai), Co., Ltd.
Soyang Technologies Co., Ltd.
Suqian Hengshun Tarpaulin Manufacturing, Co., Ltd.
Superior Sign Trading, Ltd.
Suzhou Highland Nuevos Materiales, Co., Ltd.
Tianjin Nagase International Trading, Co., Ltd.
Uline, Inc.
Usix, LLC.
Wenzhou Bright Star Distribution, Ltd.
Wenzhou International Trade SCM, Co., Ltd.
Wenzhou Modern Weshare International Business, Co., Ltd.
Wenzhou Troas Import & Export Co., Ltd.
Xuchang Bangda Liansheng Lona Co., Ltd.
Yangzhou Xie Oiao Tarpaulin Co., Ltd.
Zhejiang Botai Plastic, Co., Ltd.
Zhejiang Ganglong New Material, Co., Ltd.
Zhejiang Hailide New Material, Co., Ltd.
Zhejiang Hailide Trade, Co., Ltd.
Zhejiang Hongshida New Material, Co., Ltd.
Zhejiang Huifeng Flex, Co., Ltd.
Zhejiang Huifeng Import & Export, Co., Ltd.
Zhenjiang MSD Group Share, Co., Ltd.
Zhejiang PhiPher New Materials Co., Ltd.

6. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México
Av. San Jerónimo No. 217 B
Col. Tizapan San Ángel, La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

E. Prevención

27. El 27 de mayo de 2025, la Secretaría notificó la prevención a Megaplast para que, entre otras, subsanara diversos aspectos de forma; aclarara si las propiedades y características que refirió en su definición del producto sobre impermeabilidad, antiestáticas, resistencia al sol, retardancia al fuego y a hongos, refuerzo, peso y presentación, están presentes de manera simultánea en el producto objeto de investigación o hay exclusión entre ellas, explicara la forma en que afectan los costos y precios del producto objeto de investigación, y presentara referencias de precios para el cálculo del valor normal, en las que se observen las características que impactan en los costos de producción y precios de venta; explicara si el peso del producto se encuentra relacionado con el grosor; aclarara diversas inconsistencias relativas a la metodología para la identificación del producto objeto de investigación; presentara nuevamente la base de importaciones y el cálculo del precio de exportación; explicara cómo se relacionan las facturas de logística con ciertos pedimentos de importación; proporcionara diversos pedimentos de importación con sus documentos anexos; justificara la razonabilidad de las referencias que presentó para el cálculo de los ajustes por flete interno y flete y seguro marítimos; aclarara si para transportar el producto objeto de investigación se utilizan

contenedores especiales y justificara el uso de contenedores de 20 pies; explicara por qué el estudio de mercado presentado es una base razonable para calcular el valor normal del producto objeto de investigación; acreditara que las referencias de precios que proporcionó para el cálculo del valor normal son de fabricantes de lonas de PVC con refuerzo textil en China, aclarara si corresponden a producto terminado o procesado y justificara su uso para el cálculo del valor normal; justificara la inclusión de las referencias de precios de la empresa Hubei Heyuan Canopy Products, Co., y aclarara si las empresas Sijia New Material y Suzhou Highland Nuevos Materiales, Co., Ltd., en adelante Suzhou Highland, son fabricantes del producto objeto de investigación; proporcionara referencias de precios adicionales y explicara cómo se cercioró que las referencias de precios tienen un comportamiento lógico de mercado; justificara la razonabilidad de aplicar los ajustes por concepto de uso de la plataforma de distribución y la tarifa de servicio técnico; aclarara cómo intervienen los co-estabilizadores, carbonato de calcio, carga mineral, estabilizadores términos secundarios, plastificantes diversos, absorbedores UV, pigmentos, colorantes y aditivos especiales en los costos; presentara la metodología para replicar los porcentajes de participación asignados en la estructura de costos que proporcionó; explicara si existen diferencias en la estructura de costos de los diferentes procesos productivos; aclarara si el proceso productivo de China y el nacional, contemplan la fabricación de la malla de poliéster o si la tela es un insumo comprado; proporcionara una fuente alternativa de información respecto del proceso productivo de recubrimiento por cuchilla; sustentara que produce lonas similares a las objeto de investigación con un peso superior a 440 gr/m² y hasta 1500 gr/m²; indicara cuáles de sus clientes realizaron importaciones del producto objeto de investigación; explicara y sustentara si el producto objeto de investigación contempla productos fabricados con vinil; aportara el soporte documental de las operaciones de importación que realizó en el periodo analizado; aportara la metodología para calcular el precio de venta al mercado nacional; aplicara los incrementables al precio nacional de venta al mercado interno y calculara la subvaloración correspondiente; aportara sus volúmenes de ventas en kilogramos o el factor de conversión de metros cuadrados a kilogramos; explicara por qué reportó ventas con valores negativos para diversos clientes; detallara por qué importó producto objeto de investigación; atendiera diversas cuestiones relativas al cálculo de sus indicadores económicos; presentara los estados de costos, ventas y utilidades en el mercado interno en los que excluyera los costos de sus importaciones; presentara la metodología para calcular la producción de cada empresa reportada como productora de la mercancía objeto de investigación para el mercado internacional; y explicara por qué el comportamiento de sus exportaciones no fue la principal causa de daño a la rama de producción nacional. Megaplast presentó su respuesta a la prevención el 24 de junio de 2025.

F. Requerimientos de información

28. El 11 de junio de 2025, Carolina Performance Fabrics, S.A. de C.V., en adelante Carolina Performance, y Sutsa Print de México, S.A. de C.V., en adelante Sutsa Print, respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les requirió el 28 de mayo de 2025, para que indicaran si fabricaron lonas de PVC con refuerzo textil y, de ser el caso, proporcionar sus volúmenes de producción, el valor y volumen de sus ventas a los mercados interno y externo y su capacidad instalada en el periodo analizado; señalaran si realizaron importaciones de lonas de PVC con refuerzo textil originarias de China en el periodo analizado, e indicaran la razón de ello; y manifestaran su posición respecto de la solicitud de inicio de la presente investigación.

29. El 5 de junio de 2025, Oplex, S.A. de C.V., en adelante Oplex, presentó su respuesta al requerimiento de información que la Secretaría requirió el 28 de mayo de 2025, para que proporcionara su volumen de capacidad instalada.

30. El 28 de mayo de 2025, la Secretaría requirió a Polímeros y Derivados, S.A. de C.V., en adelante Polímeros y Derivados, Sinteplast, S.A. de C.V., en adelante Sinteplast, y Tejidos y Acabados Industriales, S.A. de C.V., en adelante Tejidos y Acabados Industriales, para que proporcionaran información de sus ventas de lonas de PVC con refuerzo textil expresadas en pesos mexicanos, para 2022, 2023 y 2024. El 9 de junio de 2025, Sinteplast y Tejidos y Acabados Industriales, y el 17 de junio de 2025, Polímeros y Derivados presentaron su respuesta.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

31. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 1, 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 52, fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

32. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

33. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

34. De conformidad con lo señalado en los puntos 105 a 114 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Megaplast está legitimada para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

35. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, periodos propuestos por la Solicitante, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y, adicionalmente, son congruentes con la "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones *antidumping*" del Comité de Prácticas *Antidumping* de la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

36. Megaplast calculó el precio de exportación a partir del listado de las importaciones del producto objeto de investigación que ingresaron por las fracciones arancelarias de la TIGIE, 3921.12.01 NICO 00, 3921.90.99 NICO 99 y 3926.90.99 NICO 99, información que obtuvo de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C., en adelante ANIPAC, a partir del convenio de colaboración que tiene con el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial, en adelante PROCAFIS, bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM. Debido a que por dichas fracciones arancelarias ingresó producto no investigado, la Solicitante propuso la siguiente metodología de identificación:

- a. Consideró las descripciones de las mercancías reportadas en la base de datos para identificar a las lonas de PVC con refuerzo textil. Descartó descripciones como "accesorios plásticos", "mica protectora", "cubierta protectora de plástico", "placa de plástico", entre otras.
- b. Excluyó las claves de importación que no correspondieron a los regímenes de importación definitivo. Las claves consideradas fueron A1, A3, C1, C3, E1, F3, F4, F5, G1, G9 y H8.
- c. Descartó las importaciones cuyo origen fue México, debido a que se trataba de operaciones virtuales.

37. La Secretaría observó inconsistencias en la aplicación de la metodología, al encontrar descripciones que no correspondían a la mercancía investigada. En ese sentido, previno a la Solicitante para que presentara aclaraciones sobre la clasificación de las descripciones en la base de datos que consideró simultáneamente como producto objeto de investigación y no investigado, específicamente, sobre las manufacturas de plástico, así como la identificación de las características esenciales del producto objeto de investigación y los criterios empleados, tal como se refirió en el punto 27 de la presente Resolución.

38. En respuesta, la Solicitante manifestó que la descripción de manufactura de plástico es muy general, por lo fue descartada. Aclaró que, en el caso de que tal descripción estuvo acompañada por alguna palabra que hiciera referencia a lonas, la consideró como producto objeto de investigación, por ejemplo, "manufactura de plástico (lona premium)". Respecto de las características del producto objeto de investigación, afirmó que consideró el material con que se fabricó la lona, así como su peso.

39. De igual manera, aclaró que los productos terminados, como "cubierta de PVC con ojete (tipo lona)", fueron clasificados como mercancía no investigada. Añadió que no tuvo acceso a información con un mayor nivel de detalle, por lo que, si la descripción señalaba lona, la consideró como producto investigado.

40. Por su parte, la Secretaría se allegó las importaciones que ingresaron a través de las fracciones arancelarias de la TIGIE 3921.12.01 NICO 00, 3921.90.99 NICO 99 y 3926.90.99 NICO 99, datos que integran la Balanza Comercial de Mercancías de México, en adelante Balanza Comercial, elaborado por el Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, la Secretaría, el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI.

41. La Secretaría comparó la información de las importaciones proporcionada por la Solicitante y la obtenida de la Balanza Comercial, encontrando diferencias en el valor y el volumen importado, por lo que determinó utilizar las estadísticas de importación de la Balanza Comercial para estimar el precio de exportación. Lo anterior, al considerar que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México.

42. Asimismo, revisó la metodología propuesta por la Solicitante y consideró pertinentes los criterios utilizados para identificar el producto objeto de investigación a partir de la descripción, las claves de importación y el origen reportados en las estadísticas de importación, siendo la información que tuvo razonablemente a su alcance, como lo establece el artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*.

a. Determinación

43. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio de exportación en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo, para las importaciones de lonas de PVC originarias de China.

b. Ajustes al precio de exportación

44. Con el fin de llevar el cálculo del precio de exportación a nivel ex fábrica, Megaplast propuso ajustar el precio por los conceptos de flete interno, flete y seguro marítimos, así como por crédito.

i. Flete interno

45. Para estimar el monto por el flete interno, la Solicitante presentó capturas de pantalla de las cotizaciones de flete interno, en las que se observa la ubicación de las empresas productoras y la distancia a los puertos, en China, que obtuvo de la empresa SeaRates, mediante su sistema de fletes terrestres denominado "*Land Rates*", y consideró que la capacidad de carga de un contenedor de 20 pies es de 21,700 kg, conforme la norma ISO 668.

46. Asimismo, presentó el documento "Estudio de precios internos en la República Popular de China (sic) sobre lonas de policloruro de vinilo (PVC) con refuerzo textil", en adelante, el Estudio de Mercado, elaborado por la empresa consultora referida en el punto 63 de la presente Resolución, en el cual se indicó la ubicación de las empresas productoras del producto objeto de investigación y los puertos de exportación, específicamente, desde las ciudades de Heyuan, Baiyun, Tongzhou, Haining, Shenzhen, Yangzhou, Hengshui, Suqian y Xiaogan, hacia los puertos de Yantian, Qingdao, Ningbo y Shanghai, en China. Al respecto, manifestó que consideró los puertos que forman parte de la ruta "AC2 Southbound" de traslado de mercancías de China a México, que consultó en la página de Internet <https://www.dripcapital.com/es-mx/recursos/blog/rutas-maritimas-a-mexico>.

47. Dado que las cotizaciones no corresponden al periodo investigado, la Solicitante consideró aplicar un ajuste por inflación. Proporcionó el Índice de Precios al Consumidor de China, en adelante IPC, que obtuvo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos reportado en la página de Internet [https://data-explorer.oecd.org/vis?fs\[0\]=Topic%2C1%7CEconomy%23ECO%23%7CPrices%23ECO_PRI%23&pg=0&fc=Topic&bp=true&snb=16&df\[ds\]=dsDisseminateFinalDMZ&df\[id\]=DSD_PRICES%40DF_PRICES_ALL&df\[ag\]=OECD.SDD.TPS&df\[vs\]=1.0&pd=2024-01%2C2024-12&q=CHN.M.N.CPI.PA._T.N.GY&ly\[rw\]=REF_AREA&ly\[cl\]=TIME_PERIOD&to\[TIME_PERIOD\]=false&vw=tb](https://data-explorer.oecd.org/vis?fs[0]=Topic%2C1%7CEconomy%23ECO%23%7CPrices%23ECO_PRI%23&pg=0&fc=Topic&bp=true&snb=16&df[ds]=dsDisseminateFinalDMZ&df[id]=DSD_PRICES%40DF_PRICES_ALL&df[ag]=OECD.SDD.TPS&df[vs]=1.0&pd=2024-01%2C2024-12&q=CHN.M.N.CPI.PA._T.N.GY&ly[rw]=REF_AREA&ly[cl]=TIME_PERIOD&to[TIME_PERIOD]=false&vw=tb).

48. La Secretaría previno a la Solicitante para que justificara por qué las referencias que proporcionó son razonables para establecer el monto del ajuste por concepto de flete interno para el producto objeto de investigación y que aclarara por qué consideró únicamente al puerto de Ningbo como destino y no al resto de los puertos que conforman la ruta "AC2 Southbound", como se refiere en el punto 27 de la presente Resolución.

49. En respuesta, Megaplast explicó que en el transporte de las lonas de PVC con refuerzo textil no se requiere ningún tipo de transporte, embalaje o contenedor especial, por lo que las cotizaciones con un contenedor estándar son correctas para efectuar las estimaciones propuestas. Respecto a su fuente de información, afirmó que dicha plataforma presenta diferentes opciones de traslado, según el tipo de mercancía de que se trate y los requerimientos que necesite para su transportación. Presentó capturas de pantalla de la página de Internet <https://www.landrates.com> para sustentar sus afirmaciones. Asimismo, aclaró que, en su respuesta al formulario, de manera errónea mencionó como destino solamente al puerto de Ningbo. Sin embargo, en los cálculos sí consideró la información correspondiente a los puertos de Yantian, Qingdao y Shanghái.

50. La Secretaría revisó la información y pruebas presentadas por la Solicitante para sustentar sus cálculos sobre flete interno y las consideró pertinentes, al contener las ubicaciones de empresas productoras de la mercancía objeto de investigación y de los puertos de exportación, en China.

ii. Flete y seguro marítimos

51. Megaplast manifestó que realizó importaciones del producto objeto de investigación, por lo que presentó los pedimentos y facturas de dichas operaciones en 2024. Adicionalmente, proporcionó cotizaciones de fletes marítimos de China a México, que obtuvo de tres empresas chinas de logística y transporte de mercancías, obtenidas mediante correos electrónicos, de los cuales presentó capturas de pantalla. Los puertos de origen considerados en las cotizaciones fueron Shenzhen, Xiamen, Ningbo, Shanghái, Qingdao, Tianjin, Nansha, Zhongshan, Wuhan, Nanjing, Xingang, Yantian, Shekou y Hong Kong, mientras que los puertos de destino fueron Manzanillo y Lázaro Cárdenas. Con base en dicha información obtuvo un promedio del flete marítimo.

52. La Secretaría previno a la Solicitante para que presentara aclaraciones de los términos reportados en las cotizaciones, que justificara el uso de contenedores de 20 pies y no de 40 pies y presentara los pedimentos y las facturas de las empresas de logística correspondientes a las importaciones realizadas por Megaplast, respecto de las operaciones omitidas en su respuesta al formulario, como se refiere en el punto 27 de la presente Resolución.

53. En respuesta, la Solicitante explicó que el término “Telex” o “Telex Release” es una variante digital del *Bill of Lading* que permite liberar la mercancía sin necesidad de presentar el documento físico original en el puerto de destino. El término “AMS” se refiere al Sistema Automatizado de Manifiestos del Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos, que se utiliza como notificación previa de despacho de mercancías. El término “ISPS” es una tarifa adicional que implementan las navieras que permite compensar los gastos incurridos en la mejora de la infraestructura de seguridad, la capacitación del personal y la implementación de procedimientos y tecnologías de seguridad avanzadas, de acuerdo con las necesidades de seguridad del embarque. El término “Profit Share” se refiere a un acuerdo comercial mediante el cual dos agentes de carga —generalmente ubicados en distintos países— comparten las utilidades generadas por el manejo conjunto de una operación de transporte internacional. Añadió que los montos por dichos conceptos son adicionales al flete marítimo y pueden variar de empresa a empresa.

54. Megaplast reiteró que el producto objeto de investigación no requiere de ningún contenedor o embalaje especial, y que se transporta en un contenedor de carga seca. Proporcionó copia de los documentos de las importaciones que realizó durante el periodo investigado y afirmó que no fue necesario hacer ninguna modificación en su estimación del flete marítimo.

55. La Solicitante proporcionó el monto aplicable con base en la información proveniente de los pedimentos y facturas de las empresas de logística señaladas en los puntos 51 y 54 de la presente Resolución. Para ello, consideró el peso y monto cobrado por dicho concepto en cada factura, promediando las operaciones de importación.

56. La Secretaría revisó la información y pruebas aportadas por la Solicitante, y consideró que los pedimentos y facturas del pago del flete y seguro marítimos son pertinentes para estimar dichos ajustes, al tratarse del transporte de lonas de PVC de China a México y a importaciones realizadas durante el periodo investigado.

iii. Crédito

57. La Solicitante manifestó que, con base en su experiencia, conoce los términos de venta aplicables sobre los que se pueden otorgar créditos a diversos plazos, por lo que propuso un ajuste por ese concepto. Para calcular el monto aplicable de crédito, presentó el promedio de la “Tasa de Referencia del Mercado de Préstamos LPR” a 1 y 5 años, que obtuvo de la página de Internet del Banco de China https://www.bankofchina.com/fimarkets/lilv/fd32/201310/t20131031_2591219.html.

58. La Secretaría revisó la información aportada por la Solicitante. Sin embargo, no contó con pruebas respecto de que los precios reportados en la base de datos de importación correspondan a transacciones en las cuales se incurrió en un crédito en el pago del producto objeto de investigación.

c. Determinación

59. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete interno y flete y seguro marítimo, con base en la información y metodología que presentó la Solicitante.

2. Valor normal

a. Precios internos

60. La Solicitante manifestó que China sigue siendo una economía de no mercado. Sin embargo, dada la disponibilidad de información de precios de lonas de PVC en ese país, proporcionó referencias de precios que obtuvo del Estudio de Mercado elaborado por una empresa consultora, y cotizaciones obtenidas de las empresas Sijia New Material y Suzhou Highland.

61. Argumentó que las referencias de precios del estudio de mercado correspondieron a lonas de PVC de empresas fabricantes chinas, las cuales obtuvo de las plataformas de comercio B2B (Business-to-Business) 1688 y Love Procurement, cuyas páginas de Internet son <https://rulechannel.1688.com/?ruled=11005096#/> y <https://b2b.baidu.com/?fid=0%2C1723662645160&pi=b2b.index.topbar...9936487629581701>, respectivamente. Los precios se reportaron en metros cuadrados y peso por metro cuadrado, así como en renminbi, moneda de curso legal en China, por lo que la Solicitante presentó el tipo de cambio proveniente de dos fuentes: la primera, correspondió a la empresa Shanghai Prime Machinery Co., Ltd. (SFC), cuya página de Internet es <https://www.sfiec.com/Info?pgn=Information&type=1>; y la segunda, de la Reserva Federal de los Estados Unidos, a través del Banco de la Reserva Federal de San Luis, en adelante FRED, cuya página de Internet es <https://fred.stlouisfed.org/series/DEXCHUS>.

62. Respecto a la plataforma Love Procurement, señaló que es una plataforma integral de adquisición y *marketing* para las empresas, que tiene como objetivo ayudar a los usuarios a acceder directamente a toda la red de información de productos en un mismo sitio, llegar a comerciantes de alta calidad y comprar a través de toda la red a través de capacidades comerciales seguras y convenientes. En relación con la página de Internet 1688, indicó que es una página de Internet especializada en ventas al mayoreo que mejora la experiencia del cliente a través de la operación profesional, y optimiza de manera integral el modelo de negocio del comercio electrónico empresarial.

63. En relación con la empresa consultora que realizó el estudio de mercado, la Solicitante manifestó que fue fundada en Hong Kong en el 2008, y es líder en la realización de inspecciones de calidad y desarrollo de proyectos, por lo que está asociada con marcas, tiendas e importadores alrededor del mundo para asegurar, administrar y optimizar su cadena de abastecimiento. Señaló que el estudio utilizó fuentes directas y páginas de Internet en idioma chino, mismas que especifican que su venta está destinada para el consumo interno. Además, se realizaron consultas de precios durante el periodo investigado en distintas fechas.

64. Añadió que el estudio de mercado constituye la mejor fuente de información a la cual tuvo acceso, y dado que las empresas consideradas son empresas con amplia experiencia en la fabricación de lonas de PVC con refuerzo textil, argumentó que las referencias de precios son una base razonable para el cálculo de valor normal.

65. Debido a que las cotizaciones de lonas de PVC obtenidas de las empresas Sijia New Material y Suzhou Highland se obtuvieron en febrero de 2025, y se reportaron en renminbi, la Solicitante utilizó el IPC de China y aplicó el tipo de cambio señalados en los puntos 47 y 61 de la presente Resolución, respectivamente. No obstante que las referencias de precios reportaron el peso por metro cuadrado, la Solicitante proporcionó una estimación del peso promedio de las lonas de PVC con base en los pesos de las lonas que fabrica, pero no lo utilizó.

66. La Secretaría previno a Megaplast para que acreditara que las empresas de las cuales obtuvo las referencias de precios son fabricantes del producto objeto de investigación; aclarara si algunas descripciones como "Paño raspador de cuchillos", "pañó impermeable", "cuchillo de patio", entre otros, corresponden al producto objeto de investigación, y presentara aclaraciones respecto al peso del embalaje reportado en algunas referencias de precios. Para las cotizaciones de las empresas Sijia New Material y Suzhou Highland, la Secretaría le previno para que indicara la fuente de información de esos precios, como se refirió en el punto 27 de la presente Resolución.

67. En respuesta, la Solicitante argumentó que el estudio de mercado es una base razonable para calcular el valor normal, debido a que fue elaborado específicamente para identificar precios de ventas internas en China mediante la recolección de precios de fabricantes y distribuidores chinos, análisis de cotizaciones formales, listas de precios de mercado y plataformas de negocio a negocio ("Business-to-Business"). Añadió que previamente la consultora ha elaborado estudios de precios aceptados por esta Secretaría.

68. De las empresas fabricantes chinas, proporcionó una breve descripción de los productos que fabrican y datos de su ubicación, años de experiencia, producción, ventas y los modelos de productos ofrecidos. Argumentó que cuentan con certificaciones medioambientales o de calidad internacional, y que son consideradas como algunas de las principales fabricantes de lonas de PVC con refuerzo textil en China, debido a su infraestructura, antigüedad en el mercado, certificaciones, patentes, amplitud de catálogo y red de exportación. Agregó que en la página de Internet de Suzhou Highland se señala que en un año lograron acaparar el 30% del mercado chino del sector, y que cuentan con un amplio catálogo para confeccionar el producto objeto de investigación. Proporcionó impresiones de pantalla de la información que obtuvo de las páginas de Internet 1688.com y <https://b2b.baidu.com>.

69. Asimismo, Megaplast solicitó a la empresa consultora que aclarara las descripciones del producto objeto de investigación, señaló que en algunos casos las descripciones del producto incluyen sus posibles usos ("tela de malla de kayak de vinilo extra gruesa", "tela para bote de 0.9 mm", "tela gruesa para lluvia", "sombrija"), características ("tela recubierta de PVC y vinilo ignífugo" (sic), "lona de silicona impermeable", "tela de malla resistente al desgarró", y "lona protectora solar impermeable de PVC"), o la traducción técnica del proceso de recubrimiento de cuchilla ("pañó raspador de cuchillos", "tela raspadora", "cuchillo de patio", "cuchillo de PVC para raspar tela de tres pruebas").

70. La Solicitante explicó que la información de las tablas señalada como "información de embalaje" no refieren precisamente al peso del envase o medio para proteger las mercancías durante su traslado. Recalcó que la información corresponde al peso por metro cuadrado del producto que se oferta y presentó un ejemplo con la información de una empresa. Para sustentar lo anterior, proporcionó capturas de pantalla de la página de Internet <https://detail.1688.com/offer/684902241864.html?spm=a26352.13672862.qrwList.50.37774498LCgwE1> con la traducción de las características del producto, en la que señaló, se muestra expresamente el peso por metro cuadrado del producto ofertado, mismo que coincide con el soporte documental entregado donde se observa "información de embalaje".

71. Respecto de las referencias de precios de las empresas chinas, la Solicitante aclaró que las solicitó a la empresa Shanghai Unimar International Logistics Co., Ltd, la cual fue el intermediario entre Megaplast y las empresas ofertantes de lonas de PVC con refuerzo textil. Presentó la comunicación vía correo electrónico con la empresa, y la información proporcionada por la misma. Añadió que las empresas ofertantes de lonas de PVC cuentan con experiencia y capacidad productiva para fabricar variedad de lonas de PVC con refuerzo textil. Destacaron que cuentan con presencia activa en plataformas comerciales reconocidas a nivel internacional, como *Made in China*, donde exhiben fichas técnicas detalladas, capacidad de producción industrial y experiencia en exportaciones, por lo que se justifica que las referencias de precios presentan condiciones reales de mercado, incluyendo especificaciones técnicas comparables, condiciones comerciales claras y precios representativos de origen.

72. La Secretaría previno a la Solicitante, como se refirió en el punto 27 de la presente Resolución, para que presentara la información del tipo de cambio de una fuente gubernamental del país de origen del producto objeto de investigación.

73. Al respecto, la Solicitante argumentó que la OMC reconoce como fuente válida y confiable a la FRED, que es una base de datos en línea que consta de una gran cantidad de series temporales de datos económicos, de fuentes nacionales, internacionales, públicas y privadas, ofreciendo datos económicos como el producto interno bruto, las tasas de inflación, las tasas de interés, las tasas de desempleo, las tasas de los fondos federales, IPC, entre otros. Proporcionó capturas de pantalla de la página de Internet <https://globaltradedata.wto.org/es/node/15743>.

74. Además, presentó el tipo de cambio de renminbi a dólar proveniente de una fuente oficial de China, obtenida del Banco Popular de China, a través de la página de Internet <http://www.pbc.gov.cn/rmyh/108976/109428/index.html>, e incluyó capturas de pantalla con los datos del tipo de cambio. Para efectos del cálculo, utilizó el promedio de la FRED y el Banco Popular de China para el periodo investigado.

75. La Secretaría analizó la información y el soporte documental proporcionado por Megaplast, y consideró que las referencias de precios proporcionadas corresponden al producto y país investigados, pertenecen a fabricantes chinos y provienen de fuentes confiables.

76. Asimismo, la Secretaría realizó el cálculo de valor normal descartando las referencias de una empresa que no cumple con la descripción de la mercancía objeto de investigación. Para el factor de conversión, revisó el soporte documental y utilizó la información del peso por lona de cada empresa, proporcionados por la Solicitante, y el promedio del peso por metro cuadrado de las lonas que fabrica Megaplast. Para llevar las referencias al periodo investigado, la Secretaría utilizó la inflación con base en el IPC proveniente de China, considerando la inflación de los meses de 2025. Para convertir los precios en renminbi a dólar, empleó el tipo de cambio del Banco Popular de China, proporcionado por la Solicitante.

b. Determinación

77. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo, para las importaciones de lonas de PVC, originarias de China.

c. Ajustes al valor normal

78. Megaplast argumentó que el valor normal se reportó a nivel ex fábrica. Sin embargo, propuso ajustar el valor normal por conceptos de venta, específicamente por margen de comercialización.

79. A partir de la información reportada en las referencias de precios, la Secretaría previno a la Solicitante para que presentara información y pruebas con la finalidad de ajustar el precio interno por flete interno e impuestos, como se señaló en el punto 27 de la presente Resolución.

i. Flete interno y cargas impositivas

80. En respuesta a la prevención, la Solicitante proporcionó el monto del flete señalado en los puntos 45 a 49 de la presente Resolución, que aplicó como un porcentaje a deducir del precio.

81. Para el ajuste por cargas impositivas, propuso una tasa de 9% correspondiente al consumo de comercio minorista de China, señalado por la Administración Tributaria Estatal de China. Para sustentar su dicho, presentó impresiones de pantalla con la tasa impositiva señalada y refirió la página de Internet <https://www.chinatax.gov.cn/eng/c101270/c101272/c5157954/content.html>.

82. Al respecto, la Secretaría considera que la información del flete interno no representa un punto de entrega de un cliente o comercializador del producto objeto de investigación de las ventas internas, sino hacia puertos de exportación, por lo que no consideró pertinente tal información y pruebas para realizar el ajuste por flete interno. Para el ajuste por cargas impositivas, la Secretaría observó que la información correspondió a "Prestación de servicios de procesamiento", mientras que la tasa de 13% es aplicable a ventas e importaciones de bienes. Por lo anterior, la Secretaría consideró utilizar la tasa del 13% por tratarse de ventas.

ii. Margen de comercialización

83. Megaplast propuso ajustar los precios por margen de comercialización, con base en las tarifas que cobra la plataforma 1688, específicamente, la tarifa de servicios de *software* de distribución de marca y tarifa de servicio técnico. Proporcionó las ligas electrónicas, <https://rulechannel.1688.com/?type=detail&ruleid=11005096&cld=3032#/rule/detail?ruleid=11005096&cld=3032> y <https://rulechannel.1688.com/?type=detail&ruleid=20001661&cld=3032#/rule/detail?ruleid=20001661&cld=3032>, respectivamente, como soporte de las deducciones sobre el importe de la transacción.

84. Respecto de la plataforma Love Procurement, señaló que se trata del motor de búsqueda B2B del gigante tecnológico Baidu y que, tras una exhaustiva búsqueda de las condiciones de tarifa de venta dentro de la plataforma, no encontró que esta realice algún cobro.

85. Por su parte, la Secretaría confirmó las tarifas establecidas de uso de la plataforma 1688 y ajustó por margen de comercialización las referencias de precios provenientes de esta página. En el caso de las referencias de Love Procurement, la Secretaría no identificó tarifas cobradas, por lo que no aplicó dicho ajuste.

d. Determinación

86. Por lo anterior, la Secretaría ajustó el valor normal por los conceptos de comercialización y cargas impositivas, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE.

3. Margen de discriminación de precios

87. Con fundamento en lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping*, 30 de la LCE, y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes para determinar que las importaciones de lonas de PVC con refuerzo textil originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al *de minimis* durante el periodo investigado.

G. Análisis de daño y causalidad

88. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que presentó Megaplast con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de lonas de PVC originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. El volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.
- b. La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

89. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que proporcionó Megaplast, empresa que constituye la rama de producción nacional de lonas de PVC similares al producto objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 114 de la presente Resolución.

90. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado		
enero de 2022 – diciembre de 2024		
Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
enero – diciembre de 2022	enero – diciembre de 2023	enero – diciembre de 2024

91. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

92. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas existentes en el expediente administrativo del caso, para determinar si las lonas de PVC de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

93. Megaplast manifestó que el producto similar al producto objeto de investigación son las lonas de PVC con refuerzo textil con un peso superior a los 440 g/m² y hasta 1500 g/m², que se presentan en rollos, bobinas, cortadas o pre-cortadas en diversas dimensiones para su confección o manufactura. Indicó que las lonas que fabrica tienen los siguientes nombres comerciales: Fortoflex, Duraflex, Multilona, Mega IKL y Uniflex.

a. Características

94. La Solicitante manifestó que las lonas de PVC originarias de China, así como las de fabricación nacional, son mercancías que tienen las mismas características, las cuales están señaladas en los puntos 7 a 9 de la presente Resolución.

95. Para sustentar sus afirmaciones, Megaplast presentó información técnica de nueve empresas chinas productoras de lonas de PVC, así como hojas de especificaciones del producto de fabricación nacional, donde se observan sus características.

96. A partir de la información que aportó Megaplast, la Secretaría contó de manera inicial con elementos suficientes que indican que las lonas de PVC originarias de China, así como las de producción nacional, tienen características semejantes.

b. Proceso productivo

97. Megaplast indicó que los procesos productivos para la fabricación de lonas de PVC están estandarizados a nivel internacional, por lo que ambos productos se fabrican mediante los mismos procesos productivos.

98. A partir de la información proporcionada por Megaplast, la Secretaría observó que, tanto las lonas de PVC originarias de China como las de fabricación nacional, se producen a partir de los mismos insumos y con procesos productivos análogos.

99. La Secretaría observó que las lonas de PVC de fabricación nacional utilizan como insumo la resina de PVC, la tela de poliéster o hilo de poliéster de alta tenacidad, así como pigmentos, estabilizadores, plastificantes y aditivos. Además, se fabrican mediante los procesos descritos en los puntos 16 a 19 de la presente Resolución (fabricación de la tela o malla de poliéster, calandreo, recubrimiento por cuchilla y calandreo más laminado).

c. Normas

100. La Secretaría observó que, tanto las lonas de PVC originarias de China como las de fabricación nacional, se producen conforme a especificaciones de normas comunes, en particular el estándar ASTM D751-19. Dicho estándar es equivalente a las normas DIN e ISO descritas en el punto 23 de la presente Resolución, que también evalúan aspectos como resistencia al desgarre, resistencia a la tracción, adhesión, peso y espesor.

d. Usos y funciones

101. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría observó que tanto las lonas de PVC originarias de China como las similares comparten los mismos usos, señalados en los puntos 24 y 25 de la presente Resolución. Entre ellos: protección contra el clima, impermeabilización, revestimiento, aislamiento térmico, seguridad en áreas de trabajo, así como la fabricación de toldos, carpas, pancartas, cortinas industriales, lonas para uso automotriz, cubiertas para albercas, cubiertas para transportes de carga, lonas de trampolín, lonas para uso minero, juegos inflables, ductos de ventilación, cubiertas laterales para camiones, lonas camioneras, entre otros.

e. Consumidores y canales de distribución

102. Megaplast manifestó que las lonas de PVC que se importan de China y las de fabricación nacional abastecen a los mismos consumidores, fabricantes y confeccionadores de toldos, carpas, pancartas, cortinas industriales, lonas para uso automotriz, cubiertas para albercas, cubiertas para transporte de carga, lonas de trampolín, lonas para uso minero, juegos inflables, ductos de ventilación, cubiertas laterales para camiones, lonas camioneras, entre otros.

103. De acuerdo con el listado de ventas a clientes de Megaplast, así como el listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial, realizadas por las fracciones arancelarias 3921.12.01, 3921.90.99 y 3926.90.99 de la TIGIE, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, dos clientes de la Solicitante también adquirieron lonas de PVC originarias de China. Lo anterior sugiere que las lonas de PVC objeto de investigación y las de fabricación nacional tienen mercados y consumidores comunes, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

104. A partir de lo descrito en los puntos 92 a 103 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar de manera inicial que las lonas de PVC de fabricación nacional son similares a las que se importan de China, ya que tienen las mismas características físicas, se fabrican con los mismos insumos y mediante los mismos procesos productivos. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

105. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como los productores nacionales cuya producción conjunta constituye una proporción importante de la producción nacional total de lonas de PVC, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras de este.

106. Megaplast manifestó que, además de ella, otras empresas productoras de lonas de PVC en el mercado nacional son Oplex, Sintoplast, Tejidos y Acabados Industriales, así como Polímeros y Derivados.

107. Para sustentar lo anterior, proporcionó una carta de la ANIPAC, del 19 de marzo de 2025, donde se señala que sus empresas afiliadas Megaplast y Sintoplast produjeron lonas de PVC entre los meses de enero de 2021 a diciembre de 2024. Adicionalmente, la ANIPAC confirmó que, además de sus empresas afiliadas, las empresas Polímeros y Derivados, Tejidos y Acabados Industriales, así como Oplex también son fabricantes de lonas de PVC.

108. Megaplast agregó que consideró que las empresas Sutsa Print y Carolina Performance eran empresas fabricantes de lonas de PVC. Sin embargo, al solicitar el apoyo de Sutsa Print a la investigación, esta empresa respondió que realizó importaciones de lonas y no proporcionó carta de apoyo. En cuanto a Carolina Performance, la Solicitante señaló que observó en su página de Internet que solo aparecen productos terminados fabricados a partir de lonas de PVC. Debido a lo expuesto anteriormente, no consideró a estas empresas como productoras nacionales de lonas de PVC.

109. Megaplast indicó que, en conjunto con Oplex, Tejidos y Acabados Industriales, Polímeros y Derivados, así como Sinteplast, conforman el 100% de la producción nacional de lonas de PVC. Aportó cartas de apoyo a la solicitud de investigación, así como información de producción y otros indicadores económicos de dichas empresas, correspondientes al periodo analizado, que obtuvo a través de un convenio de confidencialidad. De acuerdo con la información que aportaron las empresas productoras nacionales, Megaplast estimó que durante el periodo investigado, su producción fue superior al 50% de la producción nacional total de lonas de PVC.

110. Megaplast explicó que tuvo la necesidad de importar lonas de PVC de China debido a compromisos comerciales de exportación, con el fin de no perder por completo los segmentos afectados por el desplazamiento causado por las importaciones chinas. No obstante, señaló que sus importaciones representaron menos de 4% de las importaciones investigadas en el periodo analizado.

111. A efecto de valorar la representatividad de la Solicitante y el grado de apoyo a la investigación, la Secretaría requirió a Carolina Performance y Sutsa Print que indicaran si produjeron lonas de PVC durante el periodo analizado, y si realizaron importaciones de lonas de PVC originarias de China en dicho periodo. Asimismo, les solicitó que manifestaran su apoyo u oposición a la presente investigación. Dichas empresas respondieron en los siguientes términos:

- a. Carolina Performance afirmó que produjo lonas de PVC durante 2022, 2023 y 2024 y aportó sus volúmenes de producción. Indicó que no realizó importaciones de lonas de PVC originarias de China durante esos años. Finalmente, manifestó que se opone a las prácticas de discriminación de precios derivadas de las importaciones originarias de China, ya que dichas prácticas afectan negativamente a la producción nacional.
- b. Sutsa Print manifestó que produjo lonas de PVC durante 2022, 2023 y 2024 y aportó sus volúmenes de producción. Indicó que realizó importaciones de lonas de PVC originarias de China durante esos años y señaló que dichas importaciones tienen características diferentes a las que fabrica y a las que se producen en México en cuanto a peso, tamaño, color y estampado.

112. De acuerdo con la revisión de la base de datos de importación de la Balanza Comercial, la Secretaría observó que Megaplast, Sutsa Print, así como Tejidos y Acabados Industriales realizaron importaciones de lonas de PVC originarias de China durante el periodo analizado, pero en volúmenes insignificantes. En conjunto, sus importaciones representaron menos de 3% del volumen total de las importaciones investigadas. Además, sus importaciones registraron un precio superior al precio promedio de las importaciones investigadas.

113. Por lo tanto, la Secretaría estimó la producción nacional de lonas de PVC a partir de la información que proporcionó la Solicitante, así como la que proporcionaron las empresas Oplex, Tejidos y Acabados Industriales, Polímeros y Derivados, Sinteplast, Carolina Performance y Sutsa Print. Dicha información confirma inicialmente que la Solicitante constituye una proporción importante de la producción nacional total, pues durante el periodo analizado produjo más del 50% de las lonas de PVC de fabricación nacional.

114. Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera inicial, que Megaplast constituye la rama de producción nacional de la mercancía similar, toda vez que produjo más del 50% de la producción nacional total de lonas de PVC durante el periodo analizado y además, cuenta con el apoyo de Oplex, Tejidos y Acabados Industriales, Polímeros y Derivados y Sinteplast, por lo que la solicitud de investigación se encuentra respaldada por el 100% de la producción nacional que manifestó su posición respecto a la investigación. Adicionalmente, no encontró elementos que permitan inferir que Megaplast se encuentra vinculada con los exportadores e importadores del producto objeto de investigación, y si bien, realizó importaciones de lonas de PVC originarias de China durante el periodo analizado, estas fueron insignificantes y no podrían considerarse como causantes del daño alegado, por lo que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, así como 60, 61 y 62 del RLCE.

3. Mercado nacional

115. La información que obra en el expediente administrativo indica que, además de Megaplast, las empresas Oplex, Sinteplast, Tejidos y Acabados Industriales y Polímeros y Derivados, así como Sutsa Print y Carolina Performance, fabricaron lonas de PVC en México durante el periodo analizado.

116. Megaplast indicó que su planta productora de lonas de PVC se localiza en Baja California, donde produce lonas de PVC con diferentes pesos y colores, las cuales se comercializan para su venta en México y en el extranjero.

117. De acuerdo con la Solicitante, los principales consumidores del producto objeto de investigación son confeccionadores de diversos segmentos, como comercio, eventos, transporte, industria y más, así como para fabricantes y confeccionadores de toldos, carpas, pancartas, cortinas industriales, lonas para uso automotriz, cubiertas para albercas, cubiertas para transportes de carga, lonas de trampolín, lonas para uso minero, juegos inflables, ductos de ventilación, cubiertas laterales para camiones, lonas camioneras, entre otros. Explicó que los consumidores de lonas de PVC no se concentran en un mercado geográfico específico.

118. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de lonas de PVC, con base en la información disponible en el expediente administrativo. Para ello, calculó el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, a partir de los datos de producción y exportaciones proporcionados por la Solicitante y las demás empresas productoras, así como de las cifras de importaciones del producto objeto de investigación correspondientes al periodo analizado, concernientes exclusivamente al producto objeto de investigación, obtenidas conforme a lo señalado en los puntos 131 y 132 de la presente Resolución.

119. La Secretaría observó que el mercado nacional de lonas de PVC registró un comportamiento creciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA —medido como la producción nacional más importaciones menos las exportaciones— aumentó 8% en 2023 y 13% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 23% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. La producción nacional registró una caída de 1% en el periodo analizado: en 2023 aumentó 6%, pero disminuyó 7% en el periodo investigado.
- b. Las importaciones totales aumentaron 8% en 2023 y 22% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un crecimiento de 31% en el periodo analizado.
- c. Las exportaciones disminuyeron 19% en el periodo analizado: se redujeron 11% en 2023 y 9% en el periodo investigado. Destaca que durante el periodo analizado las exportaciones representaron menos de 16% de la producción nacional total.

120. Por su parte, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno, en adelante PNOMI, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, registró un incremento de 3% en el periodo analizado, ya que creció 10% en 2023, aunque disminuyó 6% en el periodo investigado.

121. La oferta del producto importado provino de 40 países durante el periodo analizado. Durante el periodo investigado, el principal origen de las importaciones fue China, con una participación de 81%, seguido de los Estados Unidos con 8%, Vietnam con 4%, y Japón, Corea del Sur, Francia, Bélgica y Colombia con 1%, respectivamente, quienes en conjunto concentraron 98% de las importaciones totales.

4. Análisis de las importaciones

122. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41 fracción I de la LCE, y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

123. La Solicitante señaló que, con base en el monitoreo constante que realiza sobre las importaciones de las mercancías que fabrica, así como en las evaluaciones periódicas de sus principales indicadores económicos y operativos —tales como producción, ventas, inventarios, productividad, empleo y costos de materias primas—, se percató de la existencia de una posible práctica desleal en las importaciones de lonas de PVC originarias de China. En particular, observó que el volumen de las importaciones investigadas aumentó en más de 22% en el periodo investigado y en prácticamente 29% en el periodo analizado. Asimismo, observó que los precios a los que ingresaron dichas importaciones fueron considerablemente bajos, mostrando una tendencia decreciente a lo largo del periodo analizado.

124. Megaplast analizó el comportamiento de las importaciones definitivas de lonas de PVC, a partir del listado de importaciones correspondiente a las fracciones arancelarias de la TIGIE 3921.12.01 NICO 00, 3921.90.99 NICO 99 y 3926.90.99 NICO 99 que le proporcionó la ANIPAC, quien obtuvo dicha información a partir del convenio de colaboración que tiene con el PROCAFIS bajo la responsabilidad de la ANAM.

125. La Solicitante indicó que por las fracciones arancelarias señaladas en el punto anterior se identificaron productos con descripciones ajenas al producto objeto de investigación, por lo que presentó la siguiente metodología de depuración, a fin de identificar aquellas operaciones de importación que corresponden exclusivamente a las lonas de PVC:

- a. Excluyó aquellas operaciones que no correspondían al producto objeto de investigación, entre ellas: accesorios, señalamientos, conectores, adaptadores, cubetas, etiquetas y soportes de plástico, manufacturas de hule espuma, manufacturas plásticas, entre otras.
- b. Consideró como producto objeto de investigación un conjunto de aproximadamente 1800 descripciones, que incluyen los términos lonas, lonas de plástico, lonas de PVC, PVC, láminas de PVC, rollos de PVC, láminas con soporte textil, lonas de plástico con refuerzo textil, cubierta de plástico con refuerzo textil, hojas de PVC con refuerzo textil, láminas de plástico con refuerzo textil y láminas de materias plásticas con soporte, entre otros, que en general hacen referencia a los materiales de los que se componen las lonas de PVC, es decir al PVC y la malla de poliéster.
- c. Realizó una clasificación atendiendo a la clave de pedimento a través de la cual se realizó cada importación, con la finalidad de incluir como producto objeto de investigación solamente a las importaciones definitivas o destinadas para consumo final dentro del territorio mexicano. Asimismo, excluyó a las importaciones cuyo origen señalaba a México, debido a que se trataba de importaciones virtuales, que físicamente no ingresan ni permanecen en el país y que, por su naturaleza, representan en esencia una exportación y no una importación.

126. Con base en su estimación, la Solicitante señaló que durante el periodo analizado únicamente alrededor de 2% del total de las importaciones realizadas por las fracciones arancelarias 3921.12.01, 3921.90.99 y 3926.90.99 de la TIGIE correspondió a lonas de PVC. Del total de lonas de PVC identificado en el periodo analizado, 78% fue producto objeto de investigación.

127. En cuanto al comportamiento de las importaciones investigadas, Megaplast destacó que: i) se convirtieron en el principal origen de suministro; ii) representaron más de 80% del total importado durante el periodo investigado; iii) registraron un crecimiento de 29% en el periodo analizado y de 22% en el investigado; y iv) desplazaron a las importaciones de otros orígenes. Asimismo, indicó que las importaciones investigadas aumentaron su participación tanto en el CNA, desplazando a las importaciones provenientes de otros orígenes y a la producción nacional, como en el consumo interno, en detrimento de las ventas nacionales destinadas al mercado interno.

128. A partir de la depuración realizada por la Solicitante, la Secretaría observó que la mayoría de las operaciones de importación contenidas en la base de datos no incluían en su descripción el peso de las lonas —una de las características principales del producto— y que, con base en la descripción del producto objeto de investigación, no era posible determinar con claridad si algunas de dichas operaciones correspondían o no a este. En consecuencia, la Secretaría previno a la Solicitante para que explicara los criterios empleados para clasificar dichas operaciones como producto objeto de investigación. Adicionalmente, le previno para que revisara la identificación de importaciones, ya que detectó que incluyó en su análisis operaciones cuyas descripciones correspondían a producto no investigado, tal como se indicó en el punto 27 de la presente Resolución.

129. Al respecto, Megaplast explicó que la clasificación que realizó se basó en determinar si la descripción comercial podía corresponder a una lona de PVC con refuerzo textil, considerando principalmente el material de fabricación y el peso del producto, ya que el tamaño o la presentación no fueron identificados como características esenciales del producto objeto de investigación. En los casos donde la descripción fue clara, la identificación resultó directa. Sin embargo, en aquellas en que no, adoptó un criterio técnico considerando la composición del material y, en su caso, denominaciones equivalentes o similares comúnmente utilizadas para referirse a productos con las mismas funciones de una lona de PVC con refuerzo textil.

130. Adicionalmente, Megaplast reclasificó operaciones de importación que no correspondían a producto objeto de investigación y ajustó el valor y volumen de las importaciones correspondientes a lonas de PVC.

131. Para constatar la razonabilidad del cálculo de importaciones de lonas de PVC que la Solicitante efectuó, la Secretaría se allegó el listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial correspondiente a las fracciones arancelarias de la TIGIE 3921.12.01 NICO 00, 3921.90.99 NICO 99 y 3926.90.99 NICO 99, para el periodo analizado. La Secretaría consideró la base de importaciones de la Balanza Comercial, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra; asimismo, contienen información más completa y, por tanto, se considera la mejor fuente de información disponible.

132. La Secretaría replicó la metodología de identificación de importaciones propuesta por la Solicitante, utilizando el listado oficial de operaciones de importación de la Balanza Comercial. Para ello, procedió de la siguiente forma:

- Consideró únicamente las importaciones correspondientes al régimen definitivo, es decir, las claves de pedimento A1 y C1.
- De acuerdo con la descripción del producto, excluyó aquellas operaciones cuya descripción no correspondían al producto objeto de investigación, entre ellas, accesorios, señalamientos, conectores, adaptadores, cubetas, etiquetas y soportes de plástico, manufacturas de hule espuma y manufacturas plásticas.
- Identificó el producto objeto de investigación con base en el listado de definiciones que proporcionó la Solicitante y que hacen referencia a los materiales de los que se componen las lonas de PVC, es decir, el PVC y la malla de poliéster o refuerzo textil.

133. A partir de dicha información, la Secretaría calculó los volúmenes y los valores de las importaciones totales originarias de China y de otros países, y obtuvo cifras similares a las que estimó la Solicitante, que confirman la tendencia creciente de las importaciones investigadas.

134. De acuerdo con la información disponible, la Secretaría observó que las importaciones totales de lonas de PVC crecieron 31% en el periodo analizado: aumentaron 8% en 2023 y 22% en el periodo investigado. El incremento que las importaciones totales registraron durante el periodo analizado se explica por el desempeño de las originarias de China.

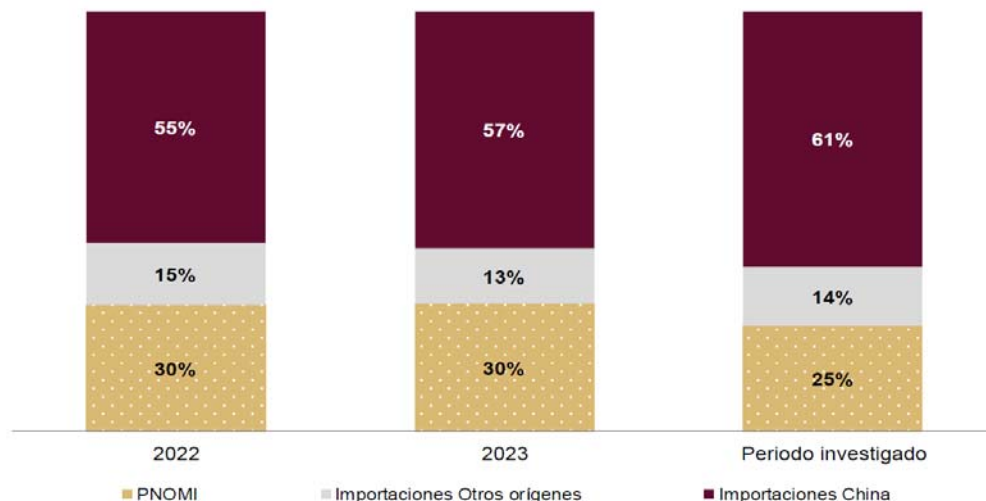
135. En efecto, las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 36% en el periodo analizado: aumentaron 11% en 2023 y 22% en el periodo investigado. Derivado de este comportamiento, ganaron dos puntos porcentuales de participación en las importaciones totales, al pasar de una participación de 79% en 2022 a 81% en el periodo investigado.

136. Por su parte, las importaciones de otros orígenes disminuyeron 4% en 2023, pero aumentaron 20% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 16% en el periodo analizado. Sin embargo, dichas importaciones disminuyeron su participación respecto a las importaciones totales de lonas de PVC, al pasar de una contribución de 21% en el volumen total de importaciones en 2022 a 19% en el periodo investigado.

137. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron seis puntos su participación en el CNA en el periodo analizado: pasaron de una contribución de 55% en 2022, a 57% en 2023 y 61% en el periodo investigado. Asimismo, aumentaron su participación en relación con la PNOMI: pasaron de una participación de 184% en 2022 a 186% en 2023 y 242% en el periodo investigado. Por su parte, las importaciones de otros países perdieron un punto de participación de mercado en el periodo analizado, al pasar de una contribución en el CNA de 15% en 2022 a 14% en el periodo investigado.

138. La PNOMI también redujo su participación en el CNA, en el periodo analizado, al pasar de 30% en 2022 a 25% en el periodo investigado, por lo que perdió 5 puntos porcentuales de participación.

Mercado nacional de lonas de PVC



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de Megaplast, Oplex, Tejidos y Acabados Industriales, Polímeros y Derivados, Sinteplast, Carolina Performance y Sutsa Print que obra en el expediente administrativo y en la Balanza Comercial.

139. Asimismo, se observaron indicios de un desplazamiento de las ventas de la producción nacional por las importaciones investigadas. De acuerdo con el listado de ventas a clientes de Megaplast y la información de importaciones de la Balanza Comercial, dos clientes de la Solicitante realizaron importaciones originarias de China. Al respecto, destaca que, durante el periodo analizado, sus importaciones de lonas de PVC originarias de China crecieron 313%, mientras que redujeron sus compras de lonas de PVC de fabricación nacional en 44%. Estos resultados permiten inferir, de manera inicial, que los volúmenes de las importaciones de lonas de PVC originarias de China sustituyeron las compras de la mercancía nacional similar.

140. Los resultados descritos en los puntos 131 a 138 de la presente Resolución indican que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con el CNA y la producción nacional. En este sentido, el crecimiento del mercado nacional solo benefició a las importaciones originarias de China, ya que tanto las importaciones de otros orígenes como la PNOMI disminuyeron su participación en el CNA en el periodo analizado.

5. Efectos sobre los precios

141. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41 fracción II de la LCE, y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

142. La Solicitante argumentó que, durante el periodo analizado, el precio de las importaciones investigadas presentó una tendencia a la baja, ya que se redujo 12%. Lo anterior provocó que durante el periodo investigado el precio de las importaciones investigadas se ubicara por debajo de los precios de venta al mercado interno tanto de Megaplast como del correspondiente a la industria nacional.

143. Señaló que, durante el periodo analizado, el precio de las importaciones investigadas se mantuvo consistentemente por debajo del precio de venta al mercado interno en niveles de entre 48% y 61%. En particular, indicó que, en el periodo investigado, el precio al que ingresaron las importaciones chinas a México fue 58% inferior al precio de venta de Megaplast, y 56% menor al precio de venta nacional.

144. Asimismo, Megaplast observó que el precio promedio de las importaciones investigadas fue prácticamente el más bajo en comparación con los precios a los que concurren las importaciones de otros orígenes. Agregó que, si bien, las importaciones originarias de Hong Kong y Vietnam se realizaron a un precio inferior, estas representaron menos de 1% y 6%, respectivamente, del total de las importaciones de lonas de PVC durante el periodo investigado.

145. Con el fin de sustentar lo anterior, la Solicitante presentó sus indicadores económicos y financieros correspondientes al periodo analizado, sus precios, los precios nacionales, así como los precios de las importaciones investigadas y de otros orígenes.

146. Para evaluar los argumentos de la Solicitante, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación y del resto de los países —expresados en dólares— a partir de los valores y volúmenes obtenidos conforme a lo descrito en los puntos 131 y 132 de la presente Resolución.

147. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 17% en el periodo analizado, ya que se redujo 19% en 2023 y aumentó 3% en el periodo investigado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes creció 9% en 2023, pero disminuyó 4% en el periodo investigado, por lo que registró un aumento de 4% en el periodo analizado.

148. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, la Secretaría observó que creció 10% en 2023, pero disminuyó 2% en el periodo investigado, lo que implica un crecimiento de 8% en el periodo analizado. Por su parte, el precio nacional creció 8% en el periodo analizado: aumentó 14% en 2023, pero disminuyó 6% en el periodo investigado.

149. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio en planta de las ventas al mercado interno tanto de la rama de producción nacional como del precio nacional, con el precio de las importaciones investigadas. Para ello, ajustó este último con gastos de internación —gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero—. Como resultado, se observaron márgenes de subvaloración respecto al precio de la rama de producción nacional de 48% en 2022, 62% en 2023, 60% en el periodo investigado y de 57% en el periodo analizado. Al comparar el precio de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional, se observó un comportamiento similar: márgenes de subvaloración de 49% en 2022, 64% en 2023 y 61% en el periodo investigado.

6. Efectos sobre la rama de producción nacional

153. Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, 41 fracción III de la LCE, y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de lonas de PVC originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

154. La Solicitante argumentó que la afectación derivada de las importaciones en condiciones de discriminación de precios comenzó a presentarse, y previsiblemente continuará manifestándose, tanto vía precios, debido a los bajos precios a los que ingresa el producto objeto de investigación, como vía volúmenes, en razón del ingreso significativo de dicha mercancía en condiciones de *dumping*.

155. Al respecto, señaló que sus indicadores económicos y financieros ya se han visto afectados y advirtió que, de no corregirse la práctica de *dumping*, el impacto negativo se agravará. En relación con el comportamiento de sus indicadores económicos y financieros durante el periodo analizado, manifestó que:

- a. Debido al incremento del volumen de las mercancías investigadas —29%— tanto su producción como la producción nacional se redujeron. La producción de Megaplast disminuyó 9% en el periodo investigado y 14% en el periodo analizado.
- b. En términos absolutos, el volumen de las importaciones investigadas superó el volumen de producción de Megaplast en el periodo investigado.
- c. Los precios y volúmenes de las importaciones investigadas no permitieron que la producción y ventas crecieran en los mismos niveles a los que crecieron las importaciones investigadas. Sobre este aspecto, señaló que tanto las ventas nacionales como sus ventas al mercado interno disminuyeron en el periodo analizado.
- d. La utilidad de operación se redujo tanto en términos reales como en términos porcentuales, durante el periodo investigado. En el mismo periodo, también se observó una caída de 14% en la utilidad de operación por kilogramo.
- e. La participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó en términos absolutos y relativos, desplazando del mercado a Megaplast y a las demás productoras nacionales, e incluso a las importaciones de otros orígenes.

156. Para sustentar sus argumentos, Megaplast aportó información sobre sus indicadores económicos y financieros —estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar destinada al mercado interno y al mercado de exportación— para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado.

157. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de lonas de PVC a partir de los indicadores económicos y financieros de Megaplast, correspondientes al producto similar, salvo para aquellos factores que, por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad —flujo de efectivo, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión en activos, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *Return on Assets*—. En ese caso, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros de la Solicitante, que considera la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar.

158. Con el objeto de hacer comparables las cifras entre sí, la Secretaría actualizó la información financiera histórica de Megaplast para 2022, 2023 y 2024, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI.

159. Como se indicó en el punto 119 de la presente Resolución, el mercado nacional de lonas de PVC, medido a través del CNA, aumentó 23% en el periodo analizado: creció 8% en 2023 y 13% en el periodo investigado.

160. En este contexto de mercado, la producción nacional de lonas de PVC disminuyó 1% en el periodo analizado: aumentó 6% en 2023, pero se redujo 7% en el periodo investigado. Por su parte, la producción de lonas de PVC de la rama de producción nacional disminuyó 9% en el periodo analizado: aunque creció 7% en 2023, se redujo 15% en el periodo investigado. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional (calculada como el volumen de producción menos exportaciones), tuvo un comportamiento similar al de su producción total, ya que disminuyó 4% en el periodo analizado: creció 11% en 2023, pero disminuyó 13% en el periodo investigado.

161. La Secretaría advirtió que —dado el crecimiento del mercado en el periodo analizado— las importaciones de lonas de PVC originarias de China ganaron participación de mercado en detrimento de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, así como de las importaciones de otros orígenes. En efecto, las importaciones investigadas ganaron 6 puntos porcentuales de participación en el periodo analizado, al pasar de 55% en 2022 a 61% en el periodo investigado, mientras que las importaciones de otros orígenes perdieron 1 punto porcentual de participación en el periodo analizado, al pasar de 15% en 2022 a 14% en el periodo investigado. Destaca que las importaciones investigadas abastecieron 58% del mercado nacional durante el periodo analizado, mientras que las importaciones de otros orígenes cubrieron solo 14% de la demanda de lonas de PVC. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional perdió 3 puntos porcentuales de participación en el CNA en el periodo analizado, al pasar de una participación de 15% en 2022 a 12% en el periodo investigado.

162. Tal como fue señalado en el punto 112 de la presente Resolución, la Solicitante realizó importaciones del producto objeto de investigación en volúmenes insignificantes respecto del volumen total importado durante el periodo analizado. Sin embargo, más de 90% de dichas importaciones se destinaron al mercado de exportación. Por lo tanto, con el propósito de que el análisis considere únicamente las ventas correspondientes al producto similar de fabricación nacional, la Secretaría previno a Megaplast para que descontara del volumen de ventas e inventarios reportados en su solicitud, el volumen de las importaciones que realizó, tal como se indicó en el punto 27 de la presente Resolución. La Solicitante atendió lo requerido y aportó la información solicitada.

163. La Secretaría constató que las ventas totales (al mercado interno y externo) correspondientes al producto similar de fabricación nacional de la rama de producción nacional, se redujeron 16% en el periodo analizado: crecieron 2% en 2023, pero disminuyeron 17% en el periodo investigado. Al respecto, se observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica fundamentalmente por el comportamiento que tuvieron sus ventas al mercado interno por lo siguiente:

- a.** Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron 13% en el periodo analizado: aumentaron 4% en 2023, pero disminuyeron 16% en el periodo investigado. Dichas ventas representaron el 81% de las ventas totales de la rama de producción nacional en el periodo analizado.
- b.** Las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional disminuyeron 28% en el periodo analizado: cayeron 7% en 2023 y 23% en el periodo investigado. No obstante, las ventas al mercado externo representaron el 19% de las ventas totales de la rama de producción nacional en el periodo analizado.

164. Lo anterior, refleja que la rama de producción nacional se enfoca en el mercado interno, donde compite con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, de modo que el desempeño exportador no contribuyó de manera significativa en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

165. La Secretaría observó que, aunado al comportamiento negativo de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, también se observó una tendencia negativa en el precio de venta al mercado interno, particularmente, en el periodo investigado. Este comportamiento estuvo relacionado con los bajos precios a los que concurrieron las importaciones investigadas, las cuales, como se señaló en el punto 149 de la presente Resolución, ingresaron al mercado nacional con márgenes de subvaloración respecto del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional de 57% en el periodo analizado y de 60% en el periodo investigado.

166. Megaplast señaló que la presencia de las importaciones de lonas de PVC originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, ha generado que sus precios sean poco atractivos. Indicó que tiene conocimiento que algunos de sus clientes son importadores del producto objeto de investigación, lo que se ha traducido en una disminución de sus volúmenes de compra, presumiblemente sustituida por dichas importaciones. Agregó que no ha modificado sus políticas de venta. Sin embargo, ha tenido que ofrecer múltiples descuentos a sus clientes, con la intención de no ser desplazada por las importaciones originarias de China con precios menores.

167. La Secretaría analizó la información de ventas de Megaplast a sus clientes, así como el listado oficial de importaciones de la Balanza Comercial, y observó que: i) dos clientes de la rama de producción nacional incrementaron sus importaciones, pasaron de realizar el 2% de las importaciones en 2022 a realizar el 7% de las importaciones originarias de China en el periodo investigado; ii) destaca que el precio promedio al que importaron esas empresas registró márgenes de subvaloración de entre -48% y -62% respecto del precio del producto nacional similar que adquirieron durante el periodo analizado; y iii) la rama de producción nacional redujo sus ventas a dichos clientes en 44% en el periodo analizado y 47% en el periodo investigado, a pesar de que el precio de venta a esos clientes, expresado en dólares, se redujo en 4% y 9% en los mismos periodos, respectivamente. Lo anterior, indica que el precio fue un factor determinante para que las importaciones investigadas ganaran participación de mercado. Estos resultados permiten inferir de manera inicial que las importaciones investigadas sustituyeron al producto de fabricación nacional.

168. Por otra parte, Megaplast indicó que incrementó su capacidad instalada a lo largo del periodo analizado. No obstante, a partir del incremento de las importaciones investigadas y el desplazamiento que sufrió la producción nacional en el CNA, la utilización de la capacidad instalada se redujo.

169. Al respecto, de acuerdo con la información de Megaplast, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir lonas de PVC registró un incremento de 34% en el periodo analizado: aumentó 17% en 2023 y 15% en el periodo investigado. Sin embargo, la utilización de dicho indicador disminuyó 28 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 89% en 2022, a 82% en 2023 y 61% en el periodo investigado. Este comportamiento negativo se encuentra relacionado tanto con el incremento de la capacidad instalada como con la caída en el volumen de producción de la rama de producción nacional, debido al incremento de las importaciones investigadas.

170. En cuanto al empleo de la rama de producción nacional, este creció 7% en 2023, pero disminuyó 9% en el periodo investigado, lo que significó una caída de 2% en el periodo analizado. Por su parte, el salario aumentó 23% en el periodo analizado: creció 29% en 2023, pero disminuyó 4% en el periodo investigado.

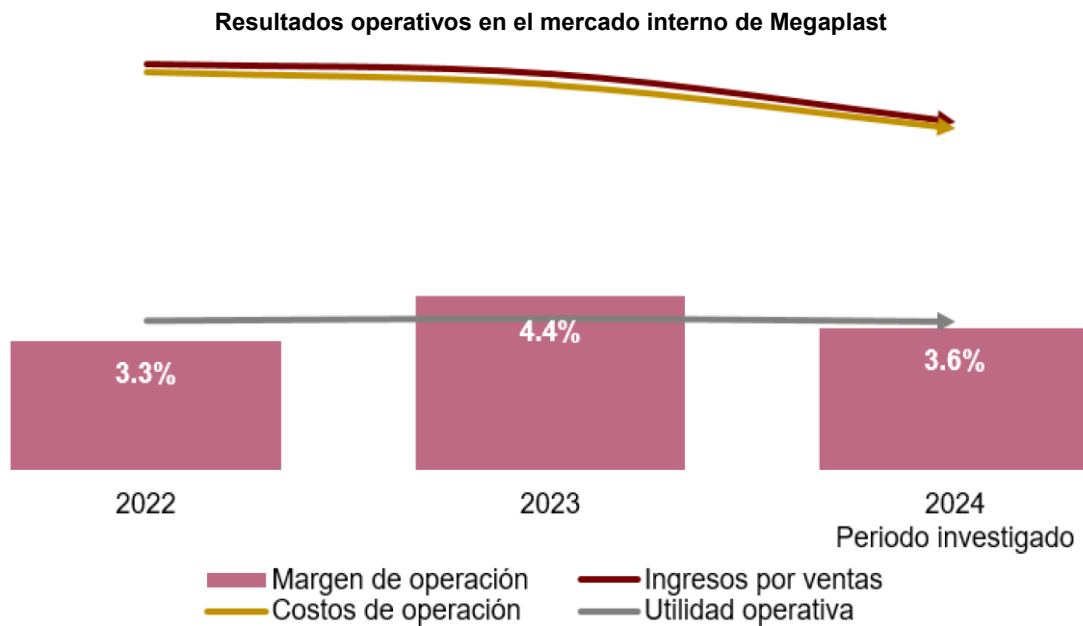
171. El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en una disminución de la productividad de la rama de producción nacional (medida como el cociente de estos indicadores) de 7% en el periodo analizado, ya que, si bien se mantuvo constante en 2023, disminuyó 7% en el periodo investigado.

172. Por otra parte, los inventarios de la rama de producción nacional se incrementaron 82% en el periodo analizado: aumentaron 27% en 2023 y 43% en el periodo investigado. Asimismo, se observó una tendencia creciente en la relación de inventarios a ventas totales en el periodo analizado: 8% en 2022, 10% en 2023 y 17% en 2024, lo que se tradujo en un aumento de 7 puntos porcentuales en el periodo investigado.

173. La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de lonas de PVC, a partir del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar nacional durante el periodo analizado.

174. Como resultado del comportamiento de los volúmenes de venta destinados al mercado interno y los precios de venta de la rama de producción nacional de la mercancía similar, la Secretaría observó lo siguiente:

- a.** Los ingresos por ventas disminuyeron 3.7% en 2023 y 18.7% en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 21.7% en el periodo analizado. De igual manera, los costos de operación u operativos (entendiendo estos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación) disminuyeron 4.8% en 2023 y 18% en el periodo investigado, lo que reflejó una disminución de 21.9% en el periodo analizado.
- b.** Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y los costos operativos, los resultados operativos en el mercado interno disminuyeron 30.4% en 2023 y 34.2% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 14.3% en la utilidad operativa en el periodo analizado. En lo que respecta al margen operativo, la Secretaría observó un incremento de 1.1 puntos porcentuales en 2023, pero una disminución de 0.8 puntos porcentuales en el periodo investigado, dando como resultado un aumento de 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 3.3% en 2022 a 3.6% en el periodo investigado, tal como se observa en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de Megaplast que obra en el expediente administrativo.

175. Megaplast indicó que el precio de venta de la mercancía nacional en el mercado interno disminuyó durante el periodo investigado, como consecuencia de la presión ejercida por las importaciones de lonas de PVC en condiciones de discriminación de precios, lo que provocó un descenso en la utilidad unitaria por kilogramo. Para sustentar lo anterior, presentó el estado de costos y gastos unitarios promedio, en pesos por kilogramo, de la mercancía similar producida y vendida en el mercado interno, separando la parte fija de la variable de cada concepto.

176. La Secretaría evaluó el comportamiento de los costos y gastos de carácter unitario de la productora nacional de lonas de PVC en relación con el precio de venta de la mercancía similar y observó que los costos unitarios totales, expresados en pesos en términos reales por kilogramo, es decir, incluyendo los efectos de la inflación, disminuyeron 9.9% en 2023, pero aumentaron 1.9% en el periodo investigado, lo que dio como resultado una disminución de 8.1% en el periodo analizado.

177. Por su parte, el precio nacional promedio implícito de la mercancía similar destinada al mercado interno, expresado en pesos en términos reales por kilogramo, disminuyó 9.3% en 2023 y 1.4% en el periodo investigado, lo que reflejó una disminución de 10.6% en el periodo analizado.

178. La relación costo-precio unitario de la mercancía similar, vendida en el mercado interno durante el periodo analizado, reportó lo siguiente: 0.96 veces tanto en 2022 como en 2023 y 0.99 veces en el periodo investigado.

179. Al respecto, la Secretaría observó que, si bien, el precio de venta de la mercancía similar de Megaplast alcanzó a cubrir sus costos unitarios de producción y venta, la utilidad por kilogramo disminuyó 2.6 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de una utilidad unitaria de 3.8% en 2022 a 1.2% en el periodo investigado.

180. Por otra parte, Megaplast manifestó que realizó inversiones de mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas de producción existentes, con la finalidad de mantener sus niveles de capacidad instalada y producción, así como inversiones adicionales orientadas para ampliar la capacidad productiva de la empresa, por medio de la adquisición de maquinaria y equipo industrial, con el objetivo de incrementar el número de líneas de producción disponibles para la fabricación de lonas de PVC. Al respecto, la Secretaría no considera que las erogaciones por mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas de producción sean inversiones, por lo que sus efectos contables se encuentran reflejados en los resultados de la productora nacional.

181. En cuanto a la adquisición de maquinaria y equipo industrial, la Secretaría aclara que los efectos financieros ya se encuentran reflejados en sus estados financieros, por lo que no se considera inversiones en curso o pendientes a realizar, y su efecto se analiza a través de la evaluación del ROA en su conjunto. Además, Megaplast no demostró que los bienes adquiridos fueran destinados exclusivamente a la producción de la mercancía similar a la investigada.

182. Respecto del ROA de la Solicitante, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que, aunque mostró resultados positivos durante el periodo analizado, disminuyó 6.4 puntos porcentuales de 2022 a 2024. La contribución del producto similar al ROA reflejó una disminución de 0.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 4% en 2022 a 3.6% en 2024, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Índice	2022	2023	2024
ROA	14.8%	16.5%	8.4%
Contribución del producto similar al ROA	4.0%	5.6%	3.6%
Contribución de otros productos al ROA	10.8%	10.9%	4.8%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de Megaplast que obra en el expediente administrativo.

183. A partir de los estados de flujo de efectivo de Megaplast, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo reportó un comportamiento mixto en el periodo analizado: creció 299% en 2023, pero reportó una reducción de 123% en el periodo investigado, lo que reflejó un incremento de 53% en el periodo analizado.

184. La capacidad de reunir capital se mide a través de los niveles de solvencia a corto y largo plazo. La de corto plazo incluye los índices del circulante y liquidez inmediata o prueba de ácido (es decir, los activos circulantes menos el valor de los inventarios, en relación con los pasivos de corto plazo), mientras que la solvencia de largo plazo incluye los índices de apalancamiento y deuda o razón de pasivo total a activo total. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento de estos indicadores:

Índice (en veces)	2022	2023	2024
Razón de circulante	1.36	1.26	1.23
Prueba de ácido	0.52	0.45	0.43
Apalancamiento	1.56	1.77	1.83
Deuda	0.61	0.64	0.65

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de Megaplast que obra en el expediente administrativo.

185. Respecto a la solvencia a corto plazo, la Secretaría observó que los niveles de circulante se mostraron superiores a la unidad en todos los años. En cambio, los niveles de liquidez se mostraron inferiores a la unidad e insuficientes en todos los años. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior. En cuanto a la solvencia a largo plazo, la Secretaría observó niveles elevados de apalancamiento, al mostrarse superiores a la unidad en todos los años. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total respecto al capital contable inferior a la unidad es aceptable o manejable. En tanto, los niveles de deuda se mantuvieron en niveles aceptables, inferiores a la unidad en todos los años.

186. A partir de los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó, de manera inicial, que existen indicios suficientes para sustentar que el incremento de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios, y los bajos niveles de precios a que concurrieron con significativos márgenes de subvaloración durante el periodo analizado, causaron efectos negativos en indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo analizado, y en particular en el periodo investigado, entre ellos: producción (-15%), producción orientada al mercado interno (-13%), ventas al mercado interno (-16%), participación de mercado (-4 puntos porcentuales en relación con el CNA), utilización de capacidad instalada (-21 puntos porcentuales), inventarios (43%), empleo (-9%), salarios (-4%), productividad (-7%) y precios de venta al mercado interno (-2%).

187. Aunado al comportamiento observado en los indicadores económicos, particularmente por la disminución de las ventas al mercado interno y la reducción en el precio de dichas ventas, los indicadores financieros relacionados con la rentabilidad de la Solicitante mostraron una evolución negativa. En este contexto, los resultados de los indicadores financieros durante el periodo analizado fueron los siguientes:

- Los ingresos por ventas disminuyeron 3.7% en 2023 y 18.7% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 21.7% en el periodo analizado.
- Los resultados operativos disminuyeron 30.4% en 2023 y 34.2% en el periodo investigado, lo que significó una pérdida de los resultados operativos de 14.3% en el periodo analizado.

- c. En consecuencia, el margen operativo incrementó 1.1 puntos porcentuales en 2023, pero disminuyó 0.8 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó un aumento de 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 3.3% en 2022 a 3.6% en el periodo investigado.

7. Mercado internacional

188. Megaplast señaló que no contó con información específica sobre productores y consumidores mundiales de lonas de PVC. Sin embargo, indicó que, con base en su conocimiento, el principal productor de estas mercancías es China. Por otro lado, consideró que los principales países importadores son, a su vez, los mayores consumidores.

189. Con el fin de aportar mayores elementos de análisis sobre la producción de lonas de PVC en China, Megaplast presentó información sobre volúmenes de producción de cinco fabricantes chinos del producto objeto de investigación que identificó a partir del estudio de mercado y de los perfiles de empresas localizados en la página de Internet www.1688.com. Dicha información indica que solo estas cinco empresas tienen un volumen de producción considerablemente mayor que la producción nacional, la cual representó menos del 25% de la producción de las 5 empresas chinas identificadas.

190. Por otra parte, para analizar el comportamiento del comercio mundial de lonas de PVC, la Solicitante aportó estadísticas sobre importaciones y exportaciones correspondientes a las subpartidas 3921.12, 3921.90 y 3926.90 de Trade Map, para el periodo analizado, donde se clasifica el producto objeto de investigación. La Secretaría consideró que, si bien, esta fuente no muestra información específica sobre lonas de PVC, es un referente razonable del comportamiento del comercio mundial de este producto, ya que en dichas subpartidas se clasifica el producto objeto de investigación y es la mejor información disponible.

191. De acuerdo con dicha información, la Solicitante indicó que China se mantuvo como el principal exportador de lonas de PVC en el mercado internacional. De hecho, la Secretaría observó que en 2024 representó el primer lugar en el mundo, con 42.6% de las exportaciones mundiales, lo que muestra su magnitud como exportador del producto objeto de investigación, pues ningún otro país alcanza una participación de dos dígitos, tal como la de China.

192. La información de Trade Map indica que entre 2022 y 2024, las exportaciones mundiales de lonas de PVC aumentaron 3%, al pasar de 11.21 a 11.55 millones de toneladas. Los principales países exportadores en 2024 fueron China con 42.6%, Alemania con 8.8%, Dinamarca con 5.8%, Italia con 5.1%, Países Bajos con 3.6% y Polonia con 3.3%.

193. Las importaciones mundiales de lonas de PVC se incrementaron 6% entre 2022 y 2024, al pasar de 10.44 a 11.06 millones de toneladas. Los principales países importadores en 2024 fueron Kazajstán con 15.9%, Alemania con 7.6%, Francia con 5.3%, Malasia con 4.3%, Bélgica con 3.9% y los Estados Unidos con 3.6%.

8. Otros factores de daño

194. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, 39 último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones de lonas de PVC originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo causaran daño material a la rama de producción nacional.

195. Megaplast argumentó que ni los volúmenes ni los precios de las importaciones de otros orígenes en lo individual, o en su conjunto, son la causa del daño que se alega. Al respecto, señaló lo siguiente:

- a. Las importaciones de lonas de PVC de orígenes distintos a China se incrementaron en el periodo analizado. Sin embargo, perdieron participación tanto en el CNA como en el consumo interno, siendo desplazadas por las importaciones investigadas. Además, en términos absolutos, las importaciones investigadas crecieron 384% más que las importaciones de otros orígenes.
- b. Los precios de las importaciones de otros orígenes se situaron en niveles superiores al precio de las importaciones investigadas. En este sentido, los precios de las lonas de PVC originarias de China fueron los más bajos durante el periodo investigado. Lo anterior, considerando que, aun cuando las importaciones originarias de Hong Kong y Vietnam se realizaron a precios sumamente bajos, estas representaron menos del 1% y 6%, respectivamente, de las importaciones totales de lonas de PVC, por lo que no pueden ser las causantes del daño ocasionado a la producción nacional.

196. Por otra parte, Megaplast indicó que el comportamiento de las exportaciones no fueron la causa del daño a la rama de producción nacional, ya que, si bien se redujeron 28% durante el periodo analizado, en términos absolutos, la reducción en las ventas al mercado interno fue 80% mayor que la reducción de las ventas de exportación. Agregó que el precio de venta al mercado externo tuvo un comportamiento prácticamente constante y no fue influenciado por las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

197. Finalmente, la Solicitante manifestó que no tiene detectadas prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, así como una evolución de la tecnología que haya alterado la demanda o las estructuras de consumo de lonas de PVC.

198. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno, la actividad exportadora y la productividad como causa del daño a la rama de producción nacional, y consideró que estos no tuvieron un efecto negativo, a diferencia de las importaciones objeto de investigación, de acuerdo con lo siguiente:

- a. La demanda nacional de lonas de PVC —en términos del CNA— registró un incremento de 23% en el periodo analizado, creció 8% en 2023 y 13% en el periodo investigado, por lo que, dado el comportamiento positivo del mercado, no podría considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional.
- b. En este contexto de crecimiento de la demanda nacional de lonas de PVC, la PNOMI perdió 5 puntos porcentuales en el CNA, al pasar de representar 30% en 2022 a 25% en el periodo investigado, mientras que las importaciones de China ganaron 6 puntos porcentuales, al pasar de representar 55% en 2022 a 61% en el periodo investigado, en tanto que las importaciones de otros orígenes perdieron 1 punto porcentual, al pasar de representar 15% en 2022 a 14% en el periodo investigado. De esta forma, el único elemento del CNA que aumentó en el periodo analizado fueron las importaciones originarias de China, lo cual se explica por los bajos precios con que se realizaron (pues alcanzaron una subvaloración de 62% respecto al producto de fabricación nacional), por lo que el comportamiento del mercado no podría considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional.
- c. En cuanto al desempeño exportador de la rama de producción nacional, tal como se señaló en el punto 163 de la presente Resolución, a pesar de que las exportaciones disminuyeron 28% en el periodo analizado (se redujeron 7% en 2023 y 23% en el periodo investigado), la caída en las ventas destinadas al mercado interno fue proporcionalmente más significativa, al ser 81% mayor que la observada en las exportaciones. Esta situación evidencia que el principal impacto negativo en los resultados de la rama de producción nacional se concentró en el mercado interno, donde enfrentó condiciones de competencia desleal asociadas a las importaciones investigadas. En este contexto, el desempeño exportador no fue un factor a considerar del deterioro de sus indicadores económicos y financieros.
- d. Por otra parte, la Secretaría observó que la productividad de la rama de producción nacional registró una caída de 7% durante el periodo analizado —permaneció constante en 2023 y disminuyó 7% en el periodo investigado— debido a una caída de 9% de la producción y a una reducción del empleo del 2% de la rama de producción nacional en el mismo periodo. Sin embargo, este comportamiento se explica por la competencia con las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios que desplazaron del mercado a la rama de producción nacional.

199. Por otra parte, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa de daño a la rama de producción nacional, por los siguientes motivos:

- a. En el periodo analizado, las importaciones de otros orígenes representaron en promedio 19% de las importaciones totales, mientras que las importaciones investigadas representaron el restante 81%.
- b. Si bien, las importaciones de otros orígenes aumentaron 16% durante el periodo analizado, perdieron un punto de participación de mercado. Además, representaron en promedio 14% en el CNA, mientras que las importaciones investigadas representaron 58% en el periodo analizado.
- c. Aunado a su pérdida de participación en el CNA, durante el periodo analizado, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por arriba del precio promedio de las importaciones investigadas —147% en 2022, 234% en 2023 y 209% en el periodo investigado— y del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional —27% en 2022, 26% en 2023 y 23% en el periodo investigado—.

200. Asimismo, la información que obra en el expediente administrativo del caso no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

201. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones de lonas de PVC originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo causaran el daño material a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

202. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de lonas de PVC originarias de China se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de la producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al *de minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo *Antidumping*. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 81% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado, crecieron 36%: aumentaron 11% en 2023 y 22% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron de una contribución de 55% en 2022 a 61% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 6 puntos porcentuales en el periodo analizado.
- c. En el periodo analizado, el precio promedio de las importaciones investigadas mostró una caída de 17% y registró márgenes significativos de subvaloración respecto del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional. En efecto, el porcentaje de subvaloración fue de 48% en 2022, 62% en 2023 y 60% en el periodo investigado. Asimismo, se ubicó 59% por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en 2022, 70% en 2023 y 68% en el periodo investigado.
- d. El bajo nivel de precios de las importaciones investigadas y la subvaloración respecto de los precios nacionales y respecto de otras fuentes de abastecimiento, explican los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se reflejó en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, particularmente en el periodo investigado, para no perder participación de mercado, afectando los ingresos por ventas y utilidades de operación.
- e. La concurrencia de las importaciones de lonas de PVC originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, y particularmente en el periodo investigado, entre ellos: producción (-15%), producción orientada al mercado interno (-13%), ventas al mercado interno (-16%), participación de mercado (-4 puntos porcentuales en relación con el CNA), utilización de capacidad instalada (-21 puntos porcentuales), inventarios (43%), empleo (-9%), salarios (-4%), productividad (-7%) y precios de venta al mercado interno (-2%).
- f. Debido a la caída en los precios y ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, se observaron los siguientes resultados en los indicadores financieros durante el periodo analizado:
 - i. Los ingresos por ventas disminuyeron 3.7% en 2023 y 18.7% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 21.7% en el periodo analizado.
 - ii. Los resultados operativos disminuyeron 30.4% en 2023 y 34.2% en el periodo investigado, lo que significó una pérdida de los resultados operativos de 14.3% en el periodo analizado.
 - iii. En consecuencia, el margen operativo incrementó 1.1 puntos porcentuales en 2023, pero disminuyó 0.8 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó un aumento de 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 3.3% en 2022 a 3.6% en el periodo investigado.
- g. No se identificó la concurrencia de otros factores diferentes de las importaciones de lonas de PVC originarias de China, que al mismo tiempo causaran daño material a la rama de producción nacional.

203. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo *Antidumping* y 52, fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

204. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de lonas de PVC con refuerzo textil, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 3921.12.01, 3921.90.99 y 3926.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

205. Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

206. La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo *Antidumping* y 65 A de la LCE.

207. De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo *Antidumping*, y 3o., último párrafo y 53 de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

208. Para las personas y Gobierno señalados en el punto 26 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar cinco días después de la fecha de notificación del inicio de la presente investigación. Para los interesados, el plazo empezará a contar cinco días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma", publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

209. Los formularios a que se refiere el punto 207 de la presente Resolución, se pueden obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales?state=published>. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría.

210. Con fundamento en el artículo 53, párrafo tercero de la LCE, notifíquese la presente Resolución a las empresas y al Gobierno de China de que se tiene conocimiento a través de los correos electrónicos que se tienen identificados y por conducto de la Embajada de China en México a las empresas productoras de su país y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el resultado del presente procedimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

211. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al SAT para los efectos legales correspondientes.

212. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de cables de acero originarias de la Federación de Malasia y la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO ORIGINARIAS DE LA FEDERACIÓN DE MALASIA Y LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo AD_15-25 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 30 de abril de 2025, Deacero, S.A.P.I. de C.V., en adelante Deacero o la Solicitante, presentó la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de cables de acero originarias de la Federación de Malasia y la República Socialista de Vietnam, en adelante Malasia y Vietnam, respectivamente, independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante manifestó que las importaciones de cables de acero originarias de Malasia y Vietnam ingresaron a México en condiciones de discriminación de precios, con márgenes superiores a *de minimis*, causando daño en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, por lo que es necesario imponer cuotas compensatorias para restablecer las condiciones de competencia leal en el mercado nacional.

3. Propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024. Presentó argumentos y pruebas con objeto de sustentar su solicitud de investigación, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

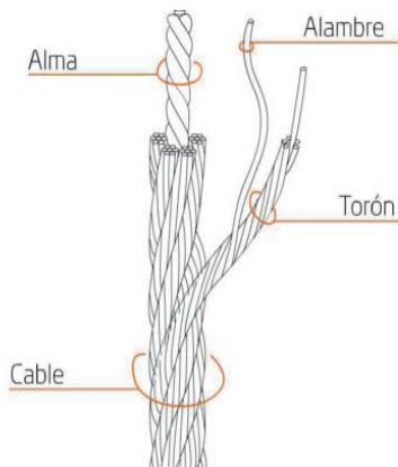
B. Solicitante

4. Deacero es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra la producción, transformación, terminación, distribución y comercio de productos siderúrgicos primarios, semiterminados y terminados, así como maquinaria, herramientas y accesorios fabricados total o parcialmente con fierro o acero. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 61, cuarto piso, despacho 401, Col. Polanco V Sección, C.P. 11560, Ciudad de México.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

5. Deacero indicó que el producto objeto de investigación se denomina cables de acero. Sus componentes son alambre, torón y alma o núcleo. El cable de acero es un conjunto de torones torcidos longitudinalmente de forma helicoidal alrededor de un alma. Deacero indicó que el alambre de acero es el componente básico del cable de acero. Este alambre es fabricado con acero al alto carbono en diversos grados o calidades, según el uso final. El diámetro de los cables objeto de investigación abarca de 3.18 a 79.38 milímetros, en adelante mm, o 1/8 a 3 1/8 pulgadas.



6. La Solicitante señaló que el producto objeto de investigación también se conoce con distintos nombres técnicos o comerciales que hacen referencia a su presentación o a su aplicación, tales como: *Siemens Martin*, alta resistencia, extra alta resistencia, percusión serie, cóndor serie, halcón serie, Trifor serie, águila serie, superflexible serie, ascensor, antigiratorio serie, no rotatorio, águila real serie, camarón galvanizado, delfín serie galvanizado, atún serie galvanizado, sardina galvanizado, anchoveta serie galvanizado, barrilete serie galvanizado sondeo, y camarón plus. En inglés, también se conoce a los cables de acero como: *Steel wire rope*, *elephant wire rope*, *cross laid wire rope*, *parrallel laid wire rope*, *compacted/swaged wire rope*, *non rotating wire rope*, *hyrope*, *elevator wire rope*, *suspensión bridge wire rope*, *neptune* y *alumar*, entre otros.

7. Deacero indicó que no forman parte de la presente investigación los cables de acero inoxidable y los cables plastificados o con algún otro tipo de recubrimiento.

2. Características

8. De acuerdo con la información que proporcionó la Solicitante, los componentes de los cables de acero cuentan con las siguientes características:

a. Alambre:

- i. Los alambres son los elementos más básicos y, además, la materia prima para la fabricación de cables de acero. Pueden ser de gran variedad y acabados, como alambres negros y galvanizados.
- ii. Los alambres generalmente pertenecen a los aceros con alto porcentaje de carbono, ya que están pensados para soportar grandes cargas de tensión. De acuerdo con las aplicaciones de los cables resultantes, los alambres pueden tener entre 0.6 y 8 mm de diámetro aproximadamente.

b. Torón:

- i. Está formado por un conjunto de alambres enrollados helicoidalmente, en una o más capas, generalmente alrededor de un alambre central.
- ii. Los torones de un cable son fabricados generalmente en una sola operación, torcidos en el mismo sentido y en forma paralela. De esta manera, se evitan cruces y roces de los alambres en las capas interiores, que pueden debilitar al cable, reduciendo su vida útil.
- iii. La construcción de los torones depende de la cantidad y posición de los alambres. Pueden ir torcidos a la izquierda o a la derecha, según el requerimiento final del cable.

c. Alma:

- i. El alma es el eje central o núcleo de un cable, alrededor del cual van colocados los torones.
- ii. Su función es servir como soporte a los torones, conservando su redondez, resistiendo la presión a los mismos, y manteniendo las distancias o espacios correctos entre ellos.
- iii. El alma puede ser de acero, fibra natural o sintética.
 - a) Los cables con alma de acero tienen una resistencia a la tracción y al aplastamiento superior a un cable con alma de fibra, pero tienen menos elasticidad. Se recomienda su uso donde hay altas temperaturas, (superiores a los 80°C) como en hornos de fundición o donde existan altas presiones sobre el cable. Por ejemplo, en equipos de perforación petrolera, palas o dragas mecánicas.
 - b) El alma de fibra natural es generalmente de henequén y se usa en cables de ingeniería, ascensores y de izaje en minas, ya que amortiguan las cargas y descargas por aceleraciones o frenadas bruscas.
 - c) El alma de fibra sintética utiliza polipropileno, un material que tiene características muy similares a la fibra natural, pero con mayor durabilidad en ambientes húmedos y una resistencia superior a la descomposición por salinidad, por lo que es recomendado en cables galvanizados para la pesca.
- iv. Los cables con alma de acero tienen una alta resistencia a la tensión, son más resistentes al desgaste ya que son más rígidos y menos flexibles. Los cables con alma de fibra natural o sintética son más flexibles, fáciles de manejar y pueden absorber mejor los impactos y vibraciones.

9. Deacero indicó que los cables de acero objeto de investigación no están delimitados por una construcción, tipo de torcido o patrones específicos:

- a. La construcción se refiere a la cantidad y disposición de alambres y torones:
 - i. En un cable acero de construcción 1x7, el primer dígito indica la cantidad de torones y el segundo la cantidad de alambres por torón.
 - ii. El producto objeto de investigación abarca, desde los cables más simples de 1x7, hasta los más robustos como por ejemplo los de construcción 35x61. El cable de acero que tiene las características mínimas para ser considerado como investigado es de construcción 1x7.
- b. El tipo de torsión o torcido se refiere a la forma en la cual los alambres y torones están enrollados o trenzados entre sí durante la fabricación del cable, es decir, la dirección y tipo de torcido. Esta característica influye en cómo se comporta el cable al ser usado, especialmente en aplicaciones donde hay movimiento o carga giratoria. El tipo de torsión es importante, ya que afecta la flexibilidad, resistencia al desgaste, y la estabilidad del cable. Existen el torcido regular, *Lang* y alternado:
 - i. Torcido regular. Los alambres dentro de cada torón están enrollados en una dirección opuesta a la de los torones alrededor del núcleo.
 - ii. Torcido *Lang* (larga). Los alambres y los torones están enrollados en la misma dirección.
 - iii. Torcido alternado. Los torones se alternan con torsión regular y *Lang*.
- c. Los patrones se refieren a la forma en que están dispuestos los alambres dentro de cada torón, es decir, cómo se organizan los alambres en capas alrededor del centro de cada torón, por ejemplo:
 - i. Torón de capa simple. Se trata de un torón básico, generalmente formado por un alambre central y seis alambres que lo rodean helicoidalmente.
 - ii. Torón *Seale*. Este tipo de torón posee dos capas de alambres enrollados sobre un alambre central. Por lo general, la segunda capa posee alambres más gruesos que los de la primera capa, de tal manera que poseen mayor resistencia a la abrasión. La estructura más común es de un alambre central, nueve alambres en la primera capa y otros nueve en la segunda capa, por lo que finalmente se tiene un torón de 19 alambres.
 - iii. Torón *Filler*. Este tipo de torón, además de dos capas de alambre, posee una capa intermedia con hilos delgados que rellenan los espacios que quedan entre las capas de alambre. Posee una mayor sección transversal y es resistente a esfuerzos de aplastamiento. Su estructura es básicamente la de un alambre central, sobre la cual van enrollados seis alambres. Sobre el enrollamiento se agregan otros seis hilos delgados, y finalmente se cubre con otra capa de 12 alambres, sumando en total 25 alambres en el cordón.
 - iv. Torón *Warrington*. Este tipo de torón posee dos capas, y se diferencia de otros por la particular estructura de su última capa, en donde los alambres son de distintos diámetros y se intercalan, de tal manera que su estructura también está formada por un alambre central, 6 alambres en su primera capa, y 12 alambres en su segunda capa, de dos diámetros diferentes que se intercalan, haciendo un total de 19 alambres.
 - v. Torón *Warrington Seale*. Este torón es una combinación de *Seale* y *Warrington*, compuesto por alambres delgados y gruesos seleccionados cuidadosamente. Los alambres delgados aportan flexibilidad a los torones, mientras que los alambres gruesos añaden resistencia a la abrasión. Con respecto a su estructura, generalmente están formados por un alambre central de siete alambres en la primera capa, 14 alambres de distintos diámetros intercalados en la siguiente capa y, finalmente, 14 alambres de igual grosor en su última capa, para sumar un total de 36 alambres.

10. Deacero indicó que el acabado de los cables objeto de investigación es negro o galvanizado. Señaló que la diferencia radica principalmente en el material y el tratamiento superficial que se les aplica. El galvanizado tiene un recubrimiento de zinc, mientras que a los cables negros no se le agrega. Este recubrimiento afecta sus propiedades y usos, en cuanto a que los cables galvanizados son más resistentes a la oxidación y la corrosión, y los hace más adecuados para uso en exteriores y en ambientes húmedos o corrosivos.

3. Tratamiento arancelario

11. La Solicitante señaló que el producto objeto de investigación ingresa al mercado mexicano por las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE 7312.10.01 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00; 7312.10.05 con NICO 01, 02 y 99; 7312.10.07 con NICO 00; y 7312.10.99 con NICO 05, 06, 07 y 99.

12. De acuerdo con el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, en adelante Decreto LIGIE 2022, y el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”, en adelante Acuerdo NICO 2022, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente, la descripción de las fracciones arancelarias por las que se clasifica el producto objeto de investigación es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.
Subpartida 7312.10	- Cables.
Fracción 7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.
NICO 00	Galvanizados, con diámetro mayor de 4mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.
Fracción 7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.
NICO 01	De diámetro inferior a 9.53 mm.
NICO 02	De diámetro superior o igual a 9.53 mm. pero inferior a 25.4 mm.
NICO 99	Los demás.
Fracción 7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
NICO 00	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
Fracción 7312.10.99	Los demás.
NICO 05	De acero, de diámetro inferior a 12.7 mm (1/2 pulgada).
NICO 06	De acero, de diámetro superior o igual a 12.7mm (1/2 pulgada) pero inferior a 25.4 mm (1 pulgada).
NICO 07	De acero, de diámetro superior o igual a 25.4 mm (1 pulgada).
NICO 99	Los demás.

Fuente: Decreto LIGIE 2022 y Acuerdo NICO.

13. De acuerdo con el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las fracciones arancelarias 7312.10.01 y 7312.10.07 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel de 25%, en tanto que las fracciones arancelarias 7312.10.05 y 7312.10.99 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel de 35%, ambos aplicables a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años. Asimismo, dicho Decreto establece en el considerando décimo tercero, que acorde con el derecho internacional, la importación de mercancías originarias de los países con los que México tiene celebrado un tratado en materia comercial, de cubrir los requisitos establecidos en los mismos, se realizará bajo el trato arancelario preferencial de mercancías originarias previsto en el instrumento internacional que corresponda.

14. La unidad de medida de la TIGIE establecida para el producto objeto de investigación es el kilogramo.

4. Proceso productivo

15. Deacero argumentó que las materias primas utilizadas en la fabricación de cables de acero son alambón, lubricantes y grasa. El proceso productivo del producto objeto de investigación consta, en general, de las siguientes etapas:

- a. Tratamiento de la superficie. El alambón es decapado para remover corrosión y escamas de la superficie.
- b. Trefilado. El alambón se estira en frío para obtener un diámetro y características predeterminadas. Se pueden aplicar uno o varios procesos de trefilado.
- c. Patentado. Consiste en un tratamiento térmico especial aplicado al alambón para optimizar la estructura interna del acero.
- d. Galvanizado —cuando aplica—. Se realiza por inmersión en un baño de zinc fundido. Los cables pueden galvanizarse antes o después del trefilado.
- e. Torcido. Los alambres son tensados y enrollados sobre el alma, firmemente, a base de rotación. A medida que va girando la máquina de torcido, los alambres avanzan para pasar por un troquel y formar los torones.
- f. Cerrado. Los torones obtenidos en el paso anterior se montan en una máquina cerradora. De manera similar, la máquina enrolla a los cordones, tensándolos helicoidalmente para formar el cuerpo único. Finalmente, los cables son embobinados en un carrete.

16. La Solicitante proporcionó un esquema del proceso productivo del producto objeto de investigación, proveniente de la empresa Kiswire, Ltd., en adelante Kiswire, que cuenta con plantas productivas tanto en Malasia como en Vietnam.

Proceso productivo de cables de acero del producto objeto de investigación



Fuente: Kiswire.

5. Normas

17. La Solicitante indicó que las normas más importantes que aplican al producto objeto de investigación son la API 9-A / ISO 10425:2003 "Cables de alambre de acero para las industrias del petróleo y del gas natural — Requisitos mínimos y términos de aceptación" emitida por el Instituto Americano del Petróleo, en adelante API por las siglas en inglés de American Petroleum Institute, y la Norma Europea EN 12385 "Cables de acero —Seguridad—". Sin embargo, el producto objeto de investigación puede importarse sin sujetarse a norma alguna.

6. Usos y funciones

18. La Solicitante indicó que los cables de acero objeto de investigación son un producto multiusos que se utiliza en numerosas industrias para la transmisión de potencia, tolerancia de carga, tracción, excavación minera, exploración petrolera e industria pesquera. También son utilizados para equipos de transporte marítimo, maquinaria, aeronaves, grúas, ascensores, teleféricos y puentes.

Industria	Usos y aplicaciones
Eléctrica y telecomunicaciones	Cables de conducción eléctrica.
Carga y transporte	Para grúas torre, grúas viajeras, carros de empuje, grúas móviles y dragas (en los tirantes, en las líneas, para la suspensión de la pluma), grúas torre, cables de cabrestante, polipastos, polipastos eléctricos, puentes de carga y descarga, cables de aparejo, abatibles, correas, de anclaje y de amarre.
Minera	Dragalinas, excavación, movimiento de tierras, arrastre, <i>bulldozers</i> . Para izado de pozos, arrastre, para carga, balance, contrapeso, profundización. Para el movimiento de góndolas, canastas y/o vagones.
Pesquera	Amarre, remolque, arrastre y anclaje en buques fluviales.
Petrolera	Utilizado en líneas de perforación, perforación de pozos petroleros, pozos de agua, para extracción de testigos, arena y desbastado, líneas de revestimiento, para elevación de mástil y en perforadoras rotatorias.
Construcción e ingeniería	Dragalinas, excavación, movimiento de tierras, arrastre, <i>bulldozers</i> . Para la suspensión de puentes colgantes, en maquinaria de excavadoras, retroexcavadoras y máquinas rozadoras.

D. Posibles partes interesadas

19. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer a la presente investigación, son las siguientes:

1. Productora nacional

Aceros Camesa, S.A. de C.V.
Margarita Maza de Juárez No. 154
Col. Nueva Industrial Vallejo
C.P. 07700, Ciudad de México

2. Importadoras

3M México, S.A. de C.V.
Av. Santa Fe No. 190
Col. Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Abastecimientos Industriales GH, S.A. de C.V.
Blvd. Gustavo Díaz Ordaz No. 113
Col. Los Treviño
C.P. 66150, Santa Catarina, Nuevo León

Arbeit México, S.A. de C.V.
Priv. Savotino No.7
Col. Santa Engracia
C.P. 66267, San Pedro Garza García, Nuevo León

BC Wire Rope Hermosillo, S.A. de C.V.
Blvd. Musaro S/N
Fracc. Altares
C.P. 83296, Hermosillo, Sonora

CAB Energiservicios, S.A. de C.V.
Av. Plomo No. 14
Zona Industrial Fideicomiso Ciudad Industrial
C.P. 86010, Villahermosa, Tabasco

Cables de Acero y Eslingas, S.A. de C.V.
Cobre No. 64
Zona Industrial Esfuerzo Nacional
C.P. 55320, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Cargo Lift, S.A. de C.V.
Tezozómoc No. 94
Pueblo San Miguel Amantla
C.P. 02700, Ciudad de México

Caterpillar Ramos Arizpe, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Industria de la Transformación No. 3135
Col. Ramos Arizpe Centro
C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza

Contecon Manzanillo, S.A. de C.V.
Blvd. Miguel de la Madrid Hurtado S/N
Col. Las Brisas Primera Sección, TEC II Zona Norte
C.P. 28210, Manzanillo, Colima

Exclusivas Los Reyes, S.A. de C.V.
Prol. 5 de mayo No. 15, bodegas 6, 7 y 8
Col. Barrio el Torito
C.P. 53460, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Gernes Group México, S.A. de C.V.
Calle 20 C No. 398
Fracc. Bugambilias
C.P. 97205, Mérida, Yucatán

Grupo Industrial Proviqsa, S.A. de C.V.
Carr. Cárdenas km 7, int. nave 3
Col. Industrial
C.P. 86287, Villahermosa, Tabasco

Grupo Stralti, S.A. de C.V.
Golfo de Gabes No. 15A
Col. Pueblo Tacuba
C.P. 11410, Ciudad de México

Hi-Lex Mexicana, S.A. de C.V.
Salva Industrial Park, Derramadero Carretera General Cepeda Km 2+700
Col. Ejido Agua Nueva
C.P. 25324, Saltillo, Coahuila de Zaragoza

JK Distribuciones, S.A. de C.V.
Av. Víctor Hugo No. 89-A
Col. Portales Sur
C.P. 03300, Ciudad de México

Konecranes México, S.A. de C.V.
Alfredo del Mazo No. 10
Col. El Pedregal de Atizapán
C.P. 52948, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Liebherr México, S. de R.L. de C.V.
Carr. Monterrey - García km 11
Col. El Durazno
C.P. 66000, García, Nuevo León

Materiales de Izaje e Industrial de México, S.A. de C.V.
Av. Universidad No. 510
Col. José María Pino Suárez
C.P. 86029, Villahermosa, Tabasco

Mitsubishi Electric de México, S.A. de C.V.
Mariano Escobedo No. 69
Zona Industrial Centro Industrial Tlalnepantla
C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

North American Production Sharing de México, S.A. de C.V.
Av. Vía Rápida Pte. No. 16955-58
Col. Río Tijuana 3ra. Etapa
C.P. 22226, Tijuana, Baja California

Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
Av. Teniente Azueta No. 31
Col. Burócrata
C.P. 20250, Manzanillo, Colima

Palme Internacional, S.A.P.I. de C.V.
Calz. Lázaro Cárdenas No. 1440
Fracc. Álamo Industrial
C.P. 45500, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Productos de Carga, S.A. de C.V.
Calz. de Las Armas No. 130-B
Zona Industrial Las Armas
C.P. 54080, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Proveedor Industrial Quality, S.A. de C.V.
Carr. Villahermosa-Cárdenas km 7, nave 3
Col. Centro
C.P. 86287, Villahermosa, Tabasco

Proviqsa Especialistas en Carga, S.A. de C.V.
Carr. Villahermosa-Cárdenas km 7, nave 3
Col. Centro
C.P. 86287, Villahermosa, Tabasco

Repuestos y Servicios de Monclova, S.A. de C.V.
Cuauhtémoc No. 300
Col. Monclova Centro
C.P. 25700, Monclova, Coahuila de Zaragoza

Santul Herramientas, S.A. de C.V.
Av. Eduardo Molina No. 378
Col. 20 de noviembre
C.P. 15300, Ciudad de México

Servicables, S.A. de C.V.
Dr. Balmis No. 91-B
Col. Doctores
C.P. 06720, Ciudad de México

Sistemas de Carga, S.A. de C.V.
Carr. Libramiento Norponiente Navetec, Gamma II, Km 18, bodega 14 H
Col. Los Ángeles
C.P. 76098, El Pueblito, Querétaro

SRNS Latinoamérica, S.A. de C.V.
Carr. Tolcayuca - Zapotlán de Juárez Km 4.5
Col. Centro
C.P. 42190, Zapotlán de Juárez, Hidalgo

SSA México, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1898, piso 11
Col. Florida
C.P. 01030, Ciudad de México

Suministros Marinos e Industriales de México, S.A. de C.V.
Hidalgo No. 3703 B
Col. Guadalupe
C.P. 89120, Tampico, Tamaulipas

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Múnich No. 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Wiegand, S.A. de C.V.
Rio Grande S/N
Parque Industrial Río Grande
C.P. 88186, Nuevo Laredo, Tamaulipas

3. Exportadoras

Binsoon Enterprise, Sdn. Bhd.
No. 67 & 67A Jalan Sena 1 Street
Taman Rinting
Zip Code 81750, Masai, Malaysia

Dsr, Corp.
No. 7 Noksansaneopjung-ro, 192 beon-gil
Gangseo-gu
Zip Code 46753, Busan, Republic of Korea

Jakob AG
No. 34 Dorfstrasse Street
Trubschachen
Zip Code 3555, Bern, Switzerland

Kiswire, Ltd.
No. 37 Gurak-ro 141beon-gil
Suyeong-gu
Zip Code 48212, Busan, Republic of Korea

NV Bekaert, SA
No.2 Bekaertstraat Street
Zwevegem
Zip Code 8550, West-Flanders, Belgium

Sun Hardware - Malaysia
No.39-1 Jln 9/62A Street
Bndr Menjalara
Zip Code 52200, Kepong, Malaysia

Sun Heavylift Sdn. Bhd.
No. 12 Jalan Penaga 11 Street
Kawasan Perindustrian Kota Puteri
Zip Code 81750, Masai, Malaysia

Vesta-Inovas Display Sdn. Bhd.
No. 25-1B Jln Pandan 3/9 Street
Pandan Jaya
Zip Code 55100, Kuala Lumpur, Malaysia

4. Importadoras de las que no se cuenta con datos de localización

Grupo Cables y Equipos, S.A. de C.V.

Mota-Engil México, S.A.P.I de C.V.

New Tech Machinery de México, S. de R.L. de C.V.

Soluciones Integrales Carter, S.A. de C.V.

TBP, S.A. de C.V.

TPI-Composites, S. de R.L. de C.V.

Truper, S.A. de C.V.

Weatherford de México, S. de R.L. de C.V.

5. Exportadoras de las que no se cuenta con datos de localización

Capvina Wire Rope Company

Danh Dang Company Limited

Duc Nang Trading Co., Ltd.

Goforth Corporation Sdn Bhd

Hanoi General Material Joint Stock Company
Kos Limited
Pansar Berhad
Rita Viet Nam Industrial Joint Stock Company
Top Slings Trading Sdn. Bhd
Trang Tu Phuong Trading & Service Company Limited
Usha Martin Limited
Wah Yong (M) Sdn Bhd

6. Gobiernos

Embajada de la Federación de Malasia en México
Monte Líbano No. 1015
Col. Lomas de Chapultepec VIII Sección
C.P. 11000, Ciudad de México

Embajada de la República Socialista de Vietnam
Sierra Ventanas No. 255
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

B. Prevención

20. El 27 de mayo de 2025, la Secretaría previno a Deacero para que, entre otras cosas, subsanara diversos aspectos de forma; explicara si los cables o hilos individuales cumplen con la definición del producto objeto de investigación y describiera la conformación estructural de este tipo de producto; aclarara las características que describen al producto objeto de investigación e influyen en sus precios y costos de producción; explicara los criterios que consideró para la identificación del producto; aclarara diversas inconsistencias en la información que sustenta los ajustes propuestos al precio de exportación; justificara el volumen de carga de los contenedores señalados en las cotizaciones que presentó; proporcionara las especificaciones bajo las cuales solicitó los estudios de mercado que presentó y explicara cómo se cercioró que estos corresponden al producto objeto de investigación, que este se destina al mercado interno de Malasia y Vietnam, y las características para seleccionar a las empresas incluidas en los estudios; aclarara si el "galvanizado" es un grado de acero o un acabado/terminación; señalara cómo se cercioró de que el reporte de precios solo incluye información de cables de acero al carbono; explicara los parámetros señalados en los estudios de mercado mediante los que se pueden clasificar los cables de acero y si dichos parámetros coinciden con la definición del producto objeto de investigación; presentara el perfil de cada empresa considerada para los estudios de mercado e identificara su giro; señalara cómo obtuvo el precio ex fábrica y cómo constató que corresponde a producto investigado; justificara por qué es razonable utilizar las referencias de precios que obtuvo a partir de los estudios de mercado para el cálculo de valor normal; proporcionara referencias de precios adicionales que coincidieran con las características del producto objeto de investigación; explicara cómo se cercioró que las referencias de precios tienen un comportamiento lógico de mercado; presentara un ajuste por margen de comercialización; respecto de la estructura de costos, precisara el periodo a que se refiere la información y proporcionara la metodología para determinar los porcentajes asignados por la planta; explicara si características como el patrón de construcción y el acabado, influyen en el costo de producción e indicara su consideración en la estimación de los costos de producción para el producto objeto de investigación; proporcionara un nuevo cálculo de margen de discriminación de precios para cables de acero; valorara la pertinencia de acotar o limitar el producto objeto de investigación a un rango de diámetro determinado; presentara los documentos que sustentan los estándares ASTM A-603, A-586; las normas ISO 2232, 4345, 4346 y 17893; corrigiera su metodología de depuración de importaciones; corrigiera los inventarios que reportó; en relación con la capacidad instalada explicara diversos conceptos señalados, y aclarara si las máquinas que reporta en el cálculo de la capacidad instalada se destinan a fabricar solo el producto similar o si incluye otros productos. Deacero presentó su respuesta el 24 de junio de 2025.

C. Requerimientos de información

21. El 12 de junio de 2025, Aceros Camesa, S.A. de C.V., en adelante Aceros Camesa, respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 29 de mayo de 2025, para que indicara si durante el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2024, fabricó cables de acero al carbono con acabado negro o galvanizado (recubierto de zinc) y, en su caso, presentara las fichas técnicas de los productos, cifras de producción, exportaciones, ventas al mercado interno y capacidad instalada. Asimismo, que indicara si realizó importaciones de cables de acero originarias de Malasia, Vietnam u otros países, y manifestara su posición respecto de la solicitud de inicio de la presente investigación.

22. El 12 de junio de 2025, la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en adelante CANACERO, respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 29 de mayo de 2025, para que detallara la metodología utilizada para estimar la participación de la producción nacional de cables de acero, y corrigiera inconsistencias en la metodología de depuración de las importaciones de cables de acero.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

23. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 1, 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, y 52, fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria, de conformidad con los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

26. De conformidad con lo señalado en los puntos 118 a 124 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Deacero está legitimada para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

27. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, periodos propuestos por Deacero, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y son congruentes con la "Recomendación Relativas a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones *antidumping*" del Comité de Prácticas *Antidumping* de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios

28. Conforme a la revisión de la información presentada por Deacero, además de la información que la Secretaría se allegó, y dado que la metodología presentada para el cálculo del precio de exportación y el valor normal es consistente para ambos países investigados, salvo indicación en contrario, su análisis y descripción se hace de manera conjunta.

1. Precio de exportación

29. La CANACERO presentó la base de importaciones que ingresaron a través de las fracciones arancelarias de la TIGIE 7312.10.01 NICO 00, 7312.10.05 NICO 01, 02 y 99; 7312.10.07 NICO 00 y 7312.10.99 NICO 05, 06, 07 y 99, información que obtuvo de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM, así como la metodología para la identificación de los cables de acero objeto de investigación, misma que fue reiterada por Deacero y consiste en:

- a. Clave de pedimento: incluyeron aquellas operaciones con régimen definitivo y temporal.
- b. Origen: excluyeron operaciones que indicaban a México.
- c. Descripción: clasificaron aquellas operaciones al respecto de las cuales tuvieron la certeza de que cumplen con las características del producto objeto de investigación. Para las operaciones con una descripción genérica, realizaron una búsqueda de la empresa importadora para identificar si corresponde al sector automotriz y excluir dichas transacciones. También excluyeron importaciones de cables de acero inoxidable, eslingas, tornillos, abrazaderas, cables con recubrimiento distinto al zinc, cables de presfuerzo y con cualquier tipo de accesorios o aditamentos.

30. La Secretaría analizó la base de importaciones presentada por la CANACERO, y la metodología aportada por dicha Cámara y Deacero, la cual presentaba inconsistencias, por lo que les requirió aclaraciones sobre el orden de aplicación de los criterios señalados y las descripciones que excluyeron al considerar que correspondían a producto distinto al que es objeto de investigación, como se indica en los puntos 22 y 20 de la presente Resolución, respectivamente.

31. En respuesta, la CANACERO presentó un listado en el que identificó descripciones relacionadas con importadores que corresponden al sector automotriz, por lo que se consideraron operaciones de producto no investigado.

32. Por su parte, Deacero señaló que las descripciones que refieren a “cable galvanizado de 15.24 mm de 7 alambres”, y “cables de acero sin alear con recubrimiento de zinc (galvanizado en rollos)” deben considerarse como producto objeto de investigación. Respecto de las descripciones que incluyen “cable de acero flexible” en medidas tales como: 1/8 de pulgada, 1/4 de pulgada, 3/16 de pulgada y 3/8 de pulgada, no contó con elementos que le permitan realizar una identificación.

33. Asimismo, aclaró que deben ser excluidas las operaciones realizadas por importadores que pertenecen al sector automotriz y aquellas que permiten suponer que los cables de acero son plastificados o con algún otro tipo de recubrimiento distinto al zinc, ya que no corresponden al producto objeto de investigación.

34. Derivado de lo anterior, Deacero estimó el precio de exportación para cada uno de los países investigados, a partir de la información proporcionada por la CANACERO.

35. A fin de validar la información proporcionada por la Solicitante, la Secretaría se allegó de las estadísticas de la Balanza Comercial de Mercancías de México, en adelante Balanza Comercial, correspondientes al periodo investigado, para las fracciones arancelarias de la TIGIE 7312.10.01 NICO 00, 7312.10.05 NICO 01, 02 y 99; 7312.10.07 NICO 00 y 7312.10.99 NICO 05, 06, 07 y 99, las comparó con la base de datos proporcionada por la CANACERO y observó diferencias en valor y volumen. Respecto del argumento expuesto por Deacero, referente a que el producto objeto de investigación ingresó a través de la fracción arancelaria 7312.10.99 de la TIGIE NICO 01, debido a errores de clasificación, se señala que en el periodo investigado no se observaron importaciones por dicha fracción arancelaria y NICO.

36. En este contexto, la Secretaría determinó emplear la base de la Balanza Comercial para calcular el precio de exportación, en virtud de que la información es elaborada por el Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, la Secretaría, el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, la cual es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, la consideró como la mejor información disponible para la estimación del precio de exportación, para cada uno de los países investigados.

37. Con base en esta información, la Secretaría consideró razonable la metodología de la Solicitante para la identificación del producto objeto de investigación a partir de la clave de pedimento, origen, descripción contenida en las operaciones y el giro de la empresa importadora. La Secretaría determinó excluir aquellas operaciones que se refieren a las medidas 3/32 pulgadas y 1/16 pulgadas, toda vez que se encuentran fuera de las medidas que delimitan al producto objeto de investigación. Respecto de las operaciones con descripción genérica, la Secretaría consideró pertinente incluirlas en el análisis a fin de no sobreestimar el cálculo del precio de exportación, y en la siguiente etapa se allegará de mayores elementos.

38. La Secretaría realizó el cálculo del precio de exportación con la información de las operaciones de importación que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias de la TIGIE 7312.10.01 NICO 00, 7312.10.05 NICO 01, 02 y 99; 7312.10.07 NICO 00; y 7312.10.99 NICO 05,06,07 y 99.

a. Determinación

39. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo, para las importaciones de cables de acero, originarias de Malasia y Vietnam que ingresaron a México durante el periodo investigado, a partir de la información aportada por la Solicitante y de la que ella misma se allegó.

b. Ajustes al precio de exportación

40. Deacero propuso ajustar el precio de exportación de ambos países por términos y condiciones de venta, específicamente por concepto de recolección, gastos en origen, flete marítimo y seguro, toda vez que el valor utilizado para el cálculo del precio de exportación corresponde al valor en aduana.

41. Para cada país investigado, presentó una cotización que considera una carga de 21,000 kilogramos. Obtuvo dichas cotizaciones de la empresa transportista Senator International, que cuenta con experiencia en el mercado de transporte y logística internacional, especializada en el servicio de carga aérea y terrestre. Proporcionó las credenciales de la empresa, la comunicación electrónica mediante la cual solicitó las cotizaciones y su página de Internet <https://senator-int.com/>.

42. Indicó que las cotizaciones se encuentran fuera del periodo investigado, por lo que es procedente aplicar un ajuste por inflación. Presentó la tasa de inflación correspondiente a Malasia y Vietnam, que obtuvo de la plataforma Investing mediante las páginas de Internet <https://es.investing.com/economic-calendar/malaysian-cpi-1101> y <https://mx.investing.com/economic-calendar/vietnamese-cpi-1851>, respectivamente.

43. Derivado del análisis de la información y soporte probatorio presentados, y como se señala en el punto 20 de la presente Resolución, la Secretaría previno a la Solicitante para que aclarara el nombre de las empresas a las que solicitó las cotizaciones, la fecha de emisión y vigencia de estas, y la justificación para considerar el volumen de carga de 21,000 kilogramos, así como el soporte probatorio correspondiente.

44. Respecto del nombre de las empresas de las que obtuvo las cotizaciones, Deacero señaló que al acceder a la página de Senator International en la parte inferior en la sección "Nosotros" redirige a la página de Continente Cargo. Para sustentar su afirmación presentó adicionalmente la página de Internet <https://continentecargo.com/nosotros/>.

45. La Solicitante precisó que el volumen empleado en las cotizaciones es la carga legal para un contenedor de 20DC, por las siglas en inglés de *Dry Charge*, es decir, carga seca. Obtuvo esta información a partir de una comunicación electrónica con el transportista. Adicionalmente, presentó las especificaciones generales, según la información de las principales líneas navieras, que indica que los cables de acero son productos de alta densidad, cuya limitante principal en la práctica del comercio internacional y el transporte marítimo no es el volumen, si no el peso de la carga, conforme a las referencias de embarques típicos y hojas técnicas de exportadores.

46. Asimismo, explicó que un contenedor de 20DC se utiliza con cargas útiles de 20,000 a 22,000 kilogramos de cables de acero, dependiendo de la construcción del cable, lo cual se confirma en el "Manual de transporte de productos siderúrgicos (Bureau Veritas)", así como en las páginas de Internet de Maersk Container Specifications, www.maersk.com; Hapag Lloyd Container Types, www.hapag-lloyd.com, y CIMC Container Specifications, www.cimc.com, páginas a las que accedió la Secretaría el 3 de julio del 2025, y observó que la información es consistente.

47. En cuanto a las fechas de emisión de las cotizaciones, la Solicitante aclaró que se debió a un error por parte del transportista, ya que le realizó dos solicitudes distintas, la primera el 13 de marzo de 2025 y la segunda el 23 de abril de 2025, y recibió las cotizaciones al día siguiente, es decir 14 de marzo y 24 de abril de 2025, respectivamente. Derivado de esto, la cotización de abril refiere a una vigencia de marzo. Manifestó que, a fin de dar claridad y certeza, para efectos del cálculo de los ajustes, se considere la cotización del 14 de marzo de 2025.

48. Por su parte, el 3 de julio de 2025, la Secretaría accedió a la página de Internet de Senator International y observó que:

- a. Coincide la información que reporta la empresa con las credenciales aportadas por la Solicitante.
- b. La comunicación electrónica contiene la solicitud de cotizaciones para importar 20 toneladas de cables de acero a México, considerando recolección, gastos en origen y maniobras, flete marítimo y seguro.
- c. Las cotizaciones presentadas contienen el desglose para cada uno de los conceptos señalados y refieren a contenedores tipo 20DC, con un peso de 21, 000 kilogramos.
- d. Se identifican las rutas del puerto de origen y puerto de destino para Malasia y Vietnam, respectivamente.

49. Asimismo, la Secretaría constató que si bien, la solicitud de las cotizaciones presenta dos direcciones de correo electrónico con dominios distintos, estos corresponden a la misma empresa, conforme a la aclaración aportada por Deacero. La Secretaría observó que la página de Senator International redirige al sitio de Internet de Continente Cargo, tal como lo señaló la Solicitante.

50. A fin de ajustar por inflación, la Secretaría comparó las tasas de inflación proporcionadas en el soporte probatorio con las reportadas en las páginas de Internet, a las cuales accedió el 3 de julio del 2025, sin encontrar diferencias. Consecuentemente, consideró que dicha información es razonable para aplicar el ajuste señalado y estimar los montos por los ajustes correspondientes en el periodo investigado.

i Recolección

51. Deacero explicó que la recolección va de la planta al puerto de salida de cada país de origen. Para acreditar los montos para cada país investigado, consideró como punto de partida Pelabuhan Klang, Selangor, Malasia al puerto de Klang y Giai Phong, Hoang Liet Ward, Ha Noi, al puerto de Ha Noi, en Vietnam.

52. A partir de las cotizaciones y considerando el volumen de carga, la Solicitante calculó el monto en dólares por kilogramo, para cada país investigado, a los cuales aplicó la tasa de inflación de la plataforma Investing correspondiente para el cálculo del monto por dicho ajuste.

53. La Secretaría no contó con una explicación razonable de los puntos de recolección señalados, por lo que previno a la Solicitante para que presentara dicha justificación, como se señala en el punto 20 de la presente Resolución. En respuesta, la Solicitante indicó que la ubicación para Malasia corresponde a una empresa que envió el producto objeto de investigación a México, y que obtuvo la información de una búsqueda en la página de Internet Panjiva, https://es.panjiva.com/shipment_search. Respecto de la ubicación en Vietnam, indicó que corresponde a la empresa Hanoi General Material Joint Stock Company, relacionada con el producto objeto de investigación, lo cual se puede constatar en la página de Internet <https://capthepvn.com/en/about-us/>.

54. La Secretaría revisó el soporte probatorio proporcionado por Deacero. En relación con la información de Malasia, accedió a la página de Internet el 3 de julio de 2025, y observó que Panjiva es una plataforma para obtener inteligencia de mercado. En cuanto al soporte probatorio, observó que se refiere al envío de cable de acero flexible e incluye información de la empresa exportadora, que coincide con la reportada por Deacero en la solicitud de la cotización. Respecto de la empresa Hanoi General Material Joint Stock Company, la Secretaría confirmó que se trata de una empresa ubicada en Vietnam.

55. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró válida la información proporcionada por la Solicitante, por lo que replicó la metodología propuesta sin encontrar diferencias. A partir de lo anterior, calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo por concepto de recolección para cada país investigado.

ii Gastos en origen

56. La Solicitante explicó que los gastos en origen son los gastos erogados para cumplir con los requerimientos en la aduana de salida del país de origen. Para el cálculo del ajuste consideró el monto en dólares reportado en las cotizaciones de Malasia y Vietnam, emitidas por Senator International, y el volumen máximo de carga. Adicionalmente y a fin de llevar el monto al periodo investigado, le aplicó la tasa de inflación de cada mes del periodo investigado, correspondiente a Malasia y Vietnam.

57. Con base en lo anterior, la Secretaría replicó la metodología propuesta por la Solicitante, sin encontrar diferencias, por lo que calculó el monto por gastos en origen en dólares por kilogramo para cada país investigado.

iii Flete marítimo

58. La Solicitante indicó que este concepto corresponde al traslado de la mercancía objeto de investigación del puerto de salida en el país de origen al puerto de destino en México. Para ello, consideró los siguientes trayectos: Klang, Malasia a Altamira, México, así como de Ha Noi, Vietnam a Manzanillo, México.

59. La Secretaría revisó las cotizaciones de Senator International y observó que, en el caso específico de Vietnam, la cotización proporcionada refiere como puerto de destino Altamira, y no Manzanillo conforme a lo solicitado, por lo que le previno a la Solicitante para que aclarara tal situación, así como la razonabilidad de los puertos de origen y destino considerados, como se indica en el punto 20 de la presente Resolución.

60. En respuesta, la Solicitante señaló en el caso de Malasia, que el puerto y sus terminales fluviales permiten el movimiento de mercancías entre el interior y la costa, mientras que, en Vietnam, Ha Noi, representa el corazón económico y político del norte. En cuanto a los puertos de destino, indicó que, a partir de la información a su alcance, es decir, la base de importaciones presentada por la CANACERO, identificó que el principal puerto de arribo de los cables de acero de Vietnam, es Manzanillo, y para Malasia el puerto de Altamira. Presentó nuevamente la cotización de Vietnam, en la que se observó Manzanillo como puerto de destino.

61. A partir del monto por flete marítimo reportado en las cotizaciones para cada uno de los países investigados, la Solicitante consideró el volumen máximo de carga para obtener el monto unitario en dólares por kilogramo. Con el objeto de llevar el monto al periodo investigado, le aplicó la tasa de inflación de cada mes del periodo investigado.

62. La Secretaría observó en la base de importaciones de la Balanza Comercial que los puertos de entrada de las importaciones provenientes de cada uno de los países investigados, es consistente con lo señalado por la Solicitante. Con base en lo anterior, consideró que la información proporcionada es razonable para la aplicación del ajuste señalado.

63. Consecuentemente, replicó la metodología propuesta por la Solicitante, sin encontrar diferencias, por lo que calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo por concepto de flete marítimo en Malasia y Vietnam, respectivamente.

iv Seguro

64. La Solicitante explicó que es el monto por asegurar la mercancía contenida en el contenedor. Remitió a la Secretaría a la cotización del 24 de abril de 2025, que obtuvo de la empresa transportista Senator International, que presentó para el cálculo de los ajustes de precio de exportación.

65. Sin embargo, a partir de la prevención realizada por la Secretaría, como se indica en los puntos 20 y 43 de la presente Resolución, en cuanto a las precisiones respecto de las fechas de emisión y vigencia de las cotizaciones, Deacero señaló que la cotización del 14 de marzo de 2025, no contiene el desglose por seguro, lo que derivó en la solicitud de una actualización a fin de agregar el costo por este concepto. Sin embargo, con el fin de dar claridad y certeza, para efectos del cálculo de los ajustes, solicitó que se considere la cotización del 14 de marzo de 2025, aun cuando tal postura se traduzca en no tomar en cuenta el ajuste por concepto de seguro.

66. La Secretaría analizó los señalamientos vertidos por la Solicitante, y al no contar con elementos suficientes para estimar montos por este concepto, consideró pertinente no aplicar este ajuste al precio de exportación.

v Determinación

67. Con fundamento en el artículo 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de recolección, gastos en origen, y flete marítimo. En el caso del ajuste por seguro, la Secretaría no contó con elementos para su cálculo.

2. Valor normal

a. Consideraciones metodológicas

68. Con el objetivo de tener claridad sobre las características y composición del producto objeto de investigación, como se señala en el punto 20 de la presente Resolución, la Secretaría previno a la Solicitante para que aportara información sobre la definición de conceptos como: construcción, terminación, torsión, patrones y núcleos, diferencias entre ellos y cuáles coinciden con la descripción de los cables de acero objeto de investigación.

69. En respuesta, Deacero señaló que, a fin de establecer las características de los cables objeto de investigación, se dividieron en dos categorías: i) cables simples o torones, que son aquellos que se forman con alambres y no tienen núcleo o alma, y ii) cables compuestos, que se forman con torones torcidos alrededor de un núcleo o alma. Manifestó que los cables de acero para ser considerados mínimamente tienen una construcción 1x7. En cuanto a las características del producto objeto de investigación refirió lo siguiente:

- a. Construcción: Corresponde a la forma en que están organizados los alambres individuales que componen el cable.
- b. Terminación: Alude al tipo de acabado o método utilizado en los extremos del cable para permitir su conexión, sujeción o fijación segura en una aplicación específica.
- c. Torsión: La forma en la que los alambres y torones están enrollados o trenzados entre sí durante la fabricación del cable, es decir, la dirección y tipo de torcido. Esta característica influye en cómo se comporta el cable al usarse, especialmente en aplicaciones donde hay movimiento o carga giratoria y pueden ser de tres tipos: torcido regular, *lang* y alternado.
- d. Patrones: Se refieren a la forma en que están dispuestos los alambres dentro de cada torón. Es decir, como se organizan los alambres en capas alrededor del centro del torón, por ejemplo: patrón de una sola capa, *Seale*, relleno, *Warrington*, y combinados.
- e. Núcleo: Es el alma o eje central de un cable, alrededor del cual se colocan los torones. Sirve como soporte a los torones, conservando su redondez, resistiendo la presión de estos y manteniendo las distancias o espacios correctos entre ellos. Pueden ser de fibra, que hace los cables más flexibles, pero con menor resistencia a la tracción, o de acero, con una resistencia a la tracción y al aplastamiento superior a un cable con alma de fibra, pero con menos elasticidad.

70. Por último, señaló que los cables de acero considerados como investigados no están delimitados por núcleo, construcción, torcido o patrones específicos. Reiteró que en la presente investigación se deben considerar los cables más simples como los de 1x7 hasta los más robustos, por ejemplo, de construcción de 35x61. Proporcionó el informe "Mercadotecnia y Estrategia Comercial", de elaboración propia de septiembre de 2017, en el que se observan las especificaciones descritas, así como imágenes que ilustran cada aspecto de los cables de acero.

71. A partir de lo anterior, la Secretaría consideró que, para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios, los cables de acero de la presente investigación solo están delimitados por el diámetro, que abarca desde los 3.18 a los 79.38 mm (1/8 a 3 1/8 pulgadas), y el acabado, que puede ser negro o galvanizado.

b. Precios internos

72. La Solicitante propuso como opción de cálculo de valor normal los precios de los cables de acero en los mercados internos de Malasia y Vietnam. Presentó para cada país investigado un estudio de mercado, en adelante los Estudios de mercado, realizados por la consultora Williams & Marshall Strategy, en adelante WM Strategy. Indicó que esta última es una empresa global de consultoría e investigación de mercado de servicio completo en una amplia gama de industrias. Presentó las credenciales de la empresa, la página de Internet <https://www.wm-strategy.com/> y la comunicación electrónica con la solicitud de los Estudios de mercado que presentó.

73. La Solicitante señaló que la consultora realiza la recopilación y análisis de información para entender tendencias, impulsores de crecimiento, volatilidad, amenazas y oportunidades del mercado, a través de entrevistas semiestructuradas con expertos que incluyen fabricantes, distribuidores, mayoristas, minoristas, importadores, exportadores, sindicatos, asociaciones profesionales y publicaciones especializadas.

74. Manifestó que los Estudios de mercado presentados para Malasia y Vietnam, son una base razonable para determinar el valor normal vía precios internos dado que, cada estudio se basa en las características de los cables de acero objeto de esta investigación y, además, utilizan una metodología de investigación única de WM Strategy, teniendo una base sólida y razonable, ya que se fundamenta en lo siguiente:

- a. Análisis de información de distintas fuentes:
 - i. Utiliza datos de fuentes oficiales como el Banco Mundial, el Banco Central de Malasia, el Banco Estatal de Vietnam, y la Oficina de Estadísticas.
 - ii. A partir de los principales participantes, evalúa estrategias competitivas y presencia de marcas en el mercado.
 - iii. Verifica y enriquece el análisis con datos adicionales de publicaciones y asociaciones de la industria.
- b. Entrevistas semiestructuradas:
 - i. Recoge información de representantes del mercado incluyendo fabricantes, distribuidores y minoristas.
 - ii. Ofrece una perspectiva amplia y profunda del mercado de los clientes corporativos.
- c. Metodología propia de WM Strategy: aplica criterios rigurosos en cada paso del proceso de investigación.

75. Ambos Estudios de mercado, contienen un informe, la metodología de investigación, un resumen ejecutivo, las características de los cables de acero, una descripción y análisis del mercado de cables, el panorama general y el análisis de la producción nacional de cables de acero, características y análisis de los precios de los cables, y las características del consumo de cables de acero.

76. La Solicitante indicó que, para determinar los precios de venta, WM Strategy llevó a cabo un promedio de la información que recopiló, dando un histórico de los precios por año a nivel productor, es decir, a nivel ex fábrica. Asimismo, manifestó que dicha información constituye aquella que tuvo a su alcance, conforme al artículo 6.8 del Acuerdo *Antidumping*, y que son los productores exportadores los que deben presentar la información correspondiente y demostrar que los precios reportados son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

77. A partir del análisis de la información, argumentos y pruebas proporcionados, la Secretaría previno a la Solicitante para que proporcionara las comunicaciones sostenidas con la consultora en las que se observaran las características de la información solicitada para la elaboración de los Estudios de mercado, acompañadas de su traducción completa; explicara si los Estudios de mercado de cada país corresponden al producto objeto de investigación; una justificación sobre cómo se cercioró que los precios reportados corresponden a la mercancía investigada en el mercado interno de cada país; el perfil de las empresas dedicadas a los cables de acero objeto de investigación; los términos de venta en los que se reportaron los precios; y la justificación para la utilización de los precios reportados, como se indica en el punto 20 de la presente Resolución.

78. En respuesta, Deacero precisó que, en la comunicación aportada, se observan las características de la información solicitada a la consultora, y acompañó dicha comunicación con su traducción. Indicó que los precios están reportados a nivel ex fábrica para los mercados de Vietnam y Malasia, y corresponden a cables de acero con características fundamentales como el diámetro; la construcción, que especifica el número de torones en el cable, el número de alambres por torón y la disposición geométrica de los alambres en el torón; y alma, terminación, grado del acero y tipo de torcido.

79. Con base en lo anterior, Deacero señaló que, las características descritas corresponden a la definición del producto objeto de investigación y coinciden con las características descritas en el apartado “4. Características de los cables de acero” de los Estudios de mercado de Malasia y Vietnam, respectivamente.

80. Respecto del término de venta, indicó que en los Estudios de mercado se reportan los precios a nivel de productor promedio, es decir ex fábrica, derivados de datos oficiales y entrevistas, eliminando así los márgenes de intermediarios. Lo anterior se sustenta considerando que los Estudios de mercado presentan una diferenciación en los precios, al identificar también los precios de los comercializadores.

81. A fin de proporcionar mayores elementos, Deacero solicitó información a la consultora, quien respondió que los informes cubren cables de acero negro galvanizado, y que los precios contenidos son a nivel ex fábrica conforme a lo solicitado. En la comunicación, WM Strategy precisó que realizó indagaciones detalladas a las empresas y de los datos para la fijación de precios proporcionados por estas, así como los obtenidos de su monitoreo automático de datos, con los cuales mencionó que los precios se encuentran a nivel ex fábrica.

82. En este sentido, la Solicitante indicó que, al presentar la solicitud de investigación, la productora nacional no está obligada a aportar datos perfectos o exhaustivos, sino aquellos que razonablemente pueda obtener sobre el valor normal, el precio de exportación y el daño, conforme al artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*. Indicó que dicho principio ha sido reconocido por órganos de la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, puesto que los Paneles han aclarado que la cantidad y calidad de pruebas requeridas al inicio es menor que la exigida para decisiones preliminares o finales que basta con evidencia “suficiente para justificar la iniciación” y que el estándar legal es la suficiencia de la evidencia, no su precisión o perfección absoluta.

83. Al respecto, refirió que, como lo señaló el “Órgano de Apelación (Informes de Panel OMC Guatemala – Cemento)”, si la información presentada no es ideal, pero satisface los requisitos del Acuerdo, la autoridad no debe ignorarla, siempre que el solicitante haya actuado de la mejor manera posible para obtenerla. En otras palabras, se presume la existencia de *dumping* y daño con elementos indicativos suficientes, quedando la confirmación definitiva para etapas posteriores.

84. Asimismo, señaló que, una vez iniciada la investigación, la carga de aportar información más precisa recae en las productoras exportadoras de Malasia y Vietnam y son ellas quienes deben presentar sus propios datos de ventas internas u otra evidencia, para desvirtuar o refinar las cifras aportadas por la Solicitante.

85. Resaltó que la Secretaría ha considerado datos provenientes de fuentes de información similares a la presentada por la Solicitante para el cálculo del valor normal. Tal es el caso de la Resolución de inicio de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de piña en almíbar originarias de Tailandia, Filipinas e Indonesia, publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024 y la Resolución de inicio de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de perfiles huecos de aluminio originarias de Estados Unidos y China, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2025.

86. En relación con la justificación sobre los precios reportados, la Solicitante señaló que, dado que las productoras nacionales difícilmente tienen acceso directo a los precios domésticos que prevalecen en mercados extranjeros, los Estudios de mercado son una fuente objetiva y públicamente disponible (accesibles mediante adquisición comercial), que provee la mejor aproximación conocida del valor normal.

87. Explicó que la utilización de las referencias de precios promedio al productor a nivel ex fábrica contenidas en los Estudios de mercado resulta razonable por lo siguiente:

i Malasia

- a. Las productoras locales abastecen alrededor del 95% del mercado interno en volumen. Esto asegura que los precios promedio reportados reflejan condiciones normales del mercado malayo.
- b. El consumo interno de aproximadamente 360 mil toneladas anuales (2024) confirma que los precios promedio del producto se basan en un volumen de ventas considerable.
- c. La capacidad instalada y escala industrial de las empresas permiten cubrir la demanda interna y exportar. Se identifica dentro del mercado malayo empresas con una capacidad instalada de más de 100,000 toneladas anuales.
- d. Las referencias de precios ex fábrica concuerdan con cables de acero de especificaciones similares al producto objeto de investigación, confirmando así su representatividad para calcular el valor normal.

ii Vietnam

- a. El mercado está abastecido por fabricantes locales, representando alrededor del 98% del volumen consumido entre 2020 y 2024. Ello implica que los precios promedio al productor ex fábrica reflejan las condiciones ordinarias de competencia de un mercado basado en la oferta nacional.
- b. Con un consumo nacional cercano a 1.33 millones de toneladas en 2024, los precios promedio del producto son representativos y estables, dado el alto volumen de transacciones locales.
- c. La capacidad instalada y escala industrial de productores vietnamitas es significativa, ya que operan con plantas industriales de gran escala que cumplen estándares internacionales.
- d. Los precios promedio del producto ex fábrica del estudio provienen de empresas con cables de acero que coinciden con el producto objeto de investigación, lo que refuerza su uso para el valor normal.

88. Con base en lo anterior, la Solicitante señaló que las referencias de precios proporcionadas constituyen una base razonable para determinar el valor normal, en virtud de que es la información que razonablemente tuvo a su alcance, en términos de los artículos 5.2 del Acuerdo *Antidumping*, además de que es información que proviene de una fuente especializada y contiene información correspondiente al producto objeto de investigación.

89. Por su parte, el 4 de julio de 2025, la Secretaría accedió a la página de Internet de la consultora WM Strategy, y observó que reporta servicios de recopilación y de análisis de la información. Respecto de los Estudios de mercado para Malasia y Vietnam, identificó que estos incluyen un informe analítico, a partir de una investigación del mercado de cables de acero en dichos países. Entre los puntos a destacar de dichos informes, se encuentran los siguientes:

- a. Ofrecen una visión general de cada uno de los mercados en los países objeto de investigación, su dinámica, estructura, características, principales actores y los factores de crecimiento y demanda.
- b. Tienen como objetivo presentar información actual y retrospectiva sobre los volúmenes, dinámica y estructura de la producción, importaciones y consumo de los cables de acero en cada uno de los países investigados.
- c. Los informes fueron elaborados utilizando la metodología exclusiva de WM Strategy, que combina datos obtenidos de fuentes oficiales, de participantes en el mercado, estas últimas recopiladas mediante entrevistas. La metodología utilizada incorpora:
 - i. Análisis de información estadística oficial de entidades públicas y privadas, la cual se emplea para la interpretación y análisis de datos sobre el volumen y la dinámica de indicadores y la elaboración de pronósticos sobre la dinámica de indicadores. La información proviene del Banco Mundial, el Banco Estatal de Vietnam y el Banco Central de Malasia, la base de datos de estadísticas de comercio de las Naciones Unidas, en adelante UN Comtrade por las siglas en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database, y páginas de Internet de los principales productores, distribuidores, consumidores y minoristas.

- ii. Entrevistas a expertos que le permiten entender la lógica del mercado, y la perspectiva de participantes con mayor volumen de clientes, para un conocimiento amplio y profundo del sector.
- iii. Análisis de la información recibida de los participantes del mercado, que permite comprender la posición competitiva, estrategias de precios, surtido y presencia de la marca en el mercado. Este análisis incluye información de presentaciones de empresas, listas de precios, entre otras.
- iv. Análisis de la información secundaria para obtener una visión completa del mercado, que incluye datos de páginas de Internet y publicaciones del sector, asociaciones comerciales, agencias de medios, artículos y reseñas, agencias de *marketing*, bases de datos comerciales y estudios de investigación propios de WM Strategy.
- d. Incluye un resumen ejecutivo del mercado de cables de acero, para cada uno de los países investigados, que considera información para el periodo 2020-2024, así como para cada uno de los años contenidos en dicho periodo.
- e. Contiene un apartado que refiere a las características de los cables de acero. Al respecto, se observa información en la cual se indica que los cables constan de hilos metálicos, núcleo de fibra o acero, y lubricación, suelen tener un aspecto metálico que varía en el acabado, y que los cables de acero se identifican por su construcción, tamaño, diámetro, tipo de núcleo, terminación, grado de acero y torsión.
- f. Según los Estudios de mercado, la estructura del mercado de cables de acero en Malasia y Vietnam, tanto en valor como en volumen, estuvo dominada por la producción nacional en cada uno de dichos países en los últimos cinco años, conforme a lo siguiente:
 - i. Malasia: 94.30% durante el periodo analizado. Informó que la producción mostró una dinámica ascendente en términos de volumen al pasar de 340 mil toneladas en 2020 a 394.50 mil toneladas en el periodo investigado.
 - ii. Vietnam: 98.21% durante el periodo analizado. La producción tuvo un incremento en volumen, al pasar de 1.22 millones de toneladas en 2020 a 1.34 millones de toneladas en 2024.
- g. Incorpora un análisis detallado de la estructura del mercado de cables de acero en Malasia y Vietnam, respectivamente para el periodo 2020 a 2024, en el que se incluye la producción, importaciones, exportaciones, volumen de mercado y valor.
- h. Proporciona las características de los principales actores del mercado de cables de acero para cada uno de los países investigados, así como los perfiles de dichas empresas, de las que se observó se ubican en Malasia y Vietnam.
- i. Presenta un apartado con las características y análisis de los precios de los cables de acero, en Malasia y Vietnam, respectivamente. En este, señaló que realiza un análisis de la cadena de valor y la variación de los precios finales.
- j. Incluye tablas y gráficos que muestran el promedio de los precios del producto a nivel ex fábrica, a los que se realizan las transacciones en el mercado por país investigado, para cada año del periodo analizado. Esto incluye información de 2024, que corresponde al periodo investigado.
- k. Contiene un análisis de las características del consumo de cables de acero en Malasia y en Vietnam.

90. A partir de la metodología descrita por la empresa consultora en sus Estudios de Mercado, y de las pruebas proporcionadas por la Solicitante, la Secretaría contó con elementos para considerar que los precios propuestos permiten realizar el análisis de discriminación de precios, ya que:

- a. En el apartado “Características y análisis de los precios de los cables de acero”, en Malasia y Vietnam, la consultora incluye información de los participantes en la cadena de valor y realizó un análisis de la formación de precios, que, de acuerdo con su dicho, incluye a los intermediarios involucrados.
- b. Identificó las características de los productores cuyas mercancías, se venden a través de grandes minoristas o mayoristas, lo que le permite controlar su participación en la venta y distribución de los cables de acero.
- c. Identificó la participación de productores de cables de acero y la venta de sus productos a través de intermediarios.
- d. Para cada caso identificado, la consultora reportó los márgenes que el canal de venta del que se trate añade al precio de compra del productor.

91. Lo anterior deja presumir a la Secretaría que la metodología de análisis de la información le permite a la consultora WM Strategy contar con las variables necesarias para reportar los precios del productor a nivel ex fábrica.

92. Con base en lo descrito, la Secretaría considera que los Estudios de mercado presentados por la Solicitante incluyen información de los cables de acero investigados, y que el promedio de los precios de producción para Malasia y Vietnam, son una base razonable para el cálculo de valor normal, al ser la información al alcance de la Solicitante, que provienen de una investigación realizada por una consultora independiente, con una metodología estructurada que incluye el análisis de información de fuentes confiables, como es la información de dependencias gubernamentales, así como la generada por los agentes económicos en cada uno de los mercados objeto de investigación en el periodo de enero a diciembre de 2024.

93. A fin de demostrar que las referencias de precios siguen una lógica de mercado, Deacero comparó los precios promedio del Estudio de mercado de cada país investigado, con el precio internacional del alambón, dado que no se tiene acceso a los precios de dicho insumo ni en Malasia ni en Vietnam. Para ello, utilizó la información de CRU Group, obtenida de la página de Internet <https://www.crugroup.com/>. Señaló que la comparación es lógica, ya que el alambre representa el mayor porcentaje de la estructura de costos del producto final. Como resultado, observó que el precio promedio de venta de los cables de acero cubre el precio de la principal materia prima para la producción de los cables de acero investigados, que es alambón, lo que refleja un comportamiento lógico de mercado.

94. Para obtener los precios del alambón, consideró los precios de Alemania, Francia, Italia, España, Reino Unido, China, y los Estados Unidos, y obtuvo un promedio simple de los precios de alambón bajo carbono y alto carbono para el periodo investigado.

95. La Secretaría ingresó a la página de Internet de CRU Group el 4 de julio de 2025 y observó que es una consultora global especializada, con sede en Londres, considerada una fuente importante de información y asesoramiento para empresas que operan en los mercados globales de materias primas, especialmente en el sector de metales, minería y fertilizantes. El acceso a información específica para un determinado año, sector o producto, requiere de una suscripción. Revisó los soportes probatorios, los datos reportados por la Solicitante y replicó la metodología sin encontrar diferencias.

96. De conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría consideró que la información proporcionada corresponde a la que la Solicitante tuvo razonablemente a su alcance sobre datos de precios del alambón procedente de un grupo de países. Cabe señalar que en el inicio de una investigación se debe considerar que, conforme el Acuerdo *Antidumping* y como lo ha determinado la OMC, existe un estándar específico para la iniciación de una investigación, que es muy distinto del aplicable para emitir una determinación preliminar o final.

97. Por lo anterior, la Secretaría considera que la Solicitante presentó las pruebas a su alcance para responder a la prevención formulada por la Secretaría, señalada en el punto 20 de la presente Resolución, información con la cual, de conformidad con el artículo 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, se acreditó razonablemente y de manera suficiente, que los precios cubren el precio del alambón, que representa el mayor porcentaje de la estructura de costos del producto objeto de investigación.

98. La Secretaría resalta el hecho de que en el reporte de precios del alambón no se observó información específica para Malasia y Vietnam. Sin embargo, a partir de la información proporcionada por la Solicitante, la Secretaría procedió a comparar los costos de producción del producto objeto de investigación (en los que incluyó los precios del alambón en China) con las referencias de precios de los Estudios de mercado para ambos países. Lo anterior, por corresponder a un país con una cercanía geográfica significativa con los países investigados, confirmando el comportamiento observado por la Solicitante.

iii Determinación

99. La Secretaría aceptó la información aportada por Deacero para calcular el valor normal a partir de las referencias de precios en los mercados internos de Malasia y Vietnam, con la información, pruebas y metodología proporcionadas.

100. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para los cables de acero, a partir de las referencias de precios de la empresa WM Strategy para los mercados internos de Malasia y Vietnam.

3. Margen de discriminación

101. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping*, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de cables de acero, originarias de Malasia y Vietnam se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al *de minimis*.

G. Análisis de daño y causalidad

102. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que la Solicitante aportó, con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de cables de acero originarias de Malasia y Vietnam, realizadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación, entre otros elementos, comprende un examen de:

- a. El volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y efectos en los precios internos del producto nacional similar.
- b. La repercusión del volumen y precio de estas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

103. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Deacero proporcionó, pues constituye la rama de producción nacional de cables de acero similares al producto objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 124 de la presente Resolución.

104. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado		
enero de 2022 - diciembre de 2024		
Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
enero – diciembre de 2022	enero – diciembre de 2023	enero – diciembre de 2024

105. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

106. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 37, fracción II del RLCE; la Secretaría evaluó la información y pruebas que constan en el expediente administrativo presentadas por Deacero, para determinar si los cables de acero de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

107. Para acreditar que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional son productos similares, Deacero proporcionó los siguientes medios de prueba:

- a. Para el producto objeto de investigación: Ficha con las características principales del producto objeto de investigación originario de Malasia y Vietnam; catálogo con las características de productos de la empresa Kiswire, la cual cuenta con plantas productivas en Malasia y Vietnam; diagramas del proceso productivo para Malasia y Vietnam obtenido de la empresa Kiswire; nombre y razón social de clientes que importan el producto objeto de investigación de Malasia y Vietnam; copia de las normas que aplican al producto objeto de investigación; documento "INDUCCIÓN CALIDAD, CABLES" elaborado por "Deacero, Mercadotecnia y Estrategia Comercial", de septiembre 2017, el cual incluye información de los cables de acero sobre la composición, tipos de torcidos y construcciones, descripción, fabricación, usos y aplicaciones; y las normas API 9-A / ISO 10425:2003 y EN 12385. No obstante, la Solicitante indicó que el producto objeto de investigación puede importarse sin necesidad de su cumplimiento.
- b. Para el producto nacional similar: Ficha con las características principales del producto similar fabricado por Deacero que son comparables con las características del producto objeto de investigación de Malasia y Vietnam; catálogo con las características de los cables de acero fabricados por Deacero; descripción y diagrama del proceso de producción de Deacero del producto nacional similar; ventas a clientes en el mercado interno del periodo analizado; tabla comparativa de las características del producto objeto de investigación y del de fabricación nacional; y normas que aplican para el producto nacional similar.

108. La Secretaría analizó los medios de prueba que proporcionó Deacero para acreditar la similitud entre los cables de acero objeto de investigación originarios de Malasia y Vietnam, y los de fabricación nacional, a partir de lo cual determinó que existen elementos suficientes para considerar, de manera inicial, que ambos productos son similares en virtud de lo siguiente:

- a. De acuerdo con las fichas de características y los catálogos del producto objeto de investigación de Malasia y Vietnam, y de Deacero, ambos productos cuentan con características semejantes en cuanto a composición (alambre, torón y alma) construcción (número de torones y cables), torcido, acabado de los alambres (negro o galvanizado), y diámetros semejantes, en el caso del producto objeto de investigación de 6 a 75 mm y el nacional de 3.18 a 79.38 mm.
- b. Conforme a la información de los procesos productivos del producto objeto de investigación de Malasia y Vietnam, y de fabricación nacional de Deacero, se fabrican a partir de alambrón de acero, y pasan por procesos o etapas semejantes para el decapado (limpieza), trefilado (estiramiento del alambre), patentado (tratamiento térmico), galvanizado (recubrimiento de zinc cuando aplica), y cerrado (torsión para formar el cuerpo único del cable), principalmente.
- c. Ambos productos tienen las mismas funciones como medio para la transmisión de potencia, tolerancia de carga y tracción, para la carga y transporte en industrias tales como la minera, pesquera, petrolera, construcción e ingeniería.
- d. De acuerdo con los nombres de clientes de Deacero y el listado de importaciones de la Balanza Comercial de Mercancías de México, en adelante Balanza Comercial, se observó que 10 empresas realizaron importaciones de cables de acero originarias de Malasia y Vietnam durante el periodo analizado, y que se ubican en los sectores o industrias que son consumidoras principales del producto objeto de investigación —productos de izaje industrial y fijación de carga—, de tal manera que atienden a consumidores similares.

a. Características

109. El producto de fabricación nacional y el importado de Malasia y Vietnam cuentan con características similares a las señaladas en los puntos 5 a 10 de la presente Resolución, como se detalla a continuación:

- a. Los cables de acero tienen una composición semejante, consistente en alambre de acero, torón y alma o núcleo. Consisten en un conjunto de torones torcidos longitudinalmente de forma helicoidal alrededor de un alma.
- b. El diámetro de los cables de acero es semejante; de 6 a 75 mm en el caso del producto objeto de investigación y de 3.18 a 79.38 mm para el producto de fabricación nacional.
- c. El alma o núcleo de los cables de acero puede ser de acero, fibras naturales o sintéticas.
- d. La construcción de los cables (cantidad y disposición de alambres y torones) es similar, de un mínimo de 1x7 hasta construcciones más robustas como por ejemplo 35x61.
- e. Ambos productos se presentan con tipos de torcido similar, tales como torcido regular, *Lang* o alternado.
- f. Los patrones de los cables de acero son semejantes. A manera de ejemplo, pueden ser del tipo capa simple, *Seale*, *Filler*, *Warrington* o *Warrington Seale*.
- g. El acabado de los cables de acero nacional e investigado es similar —negro o galvanizado—.

b. Proceso productivo

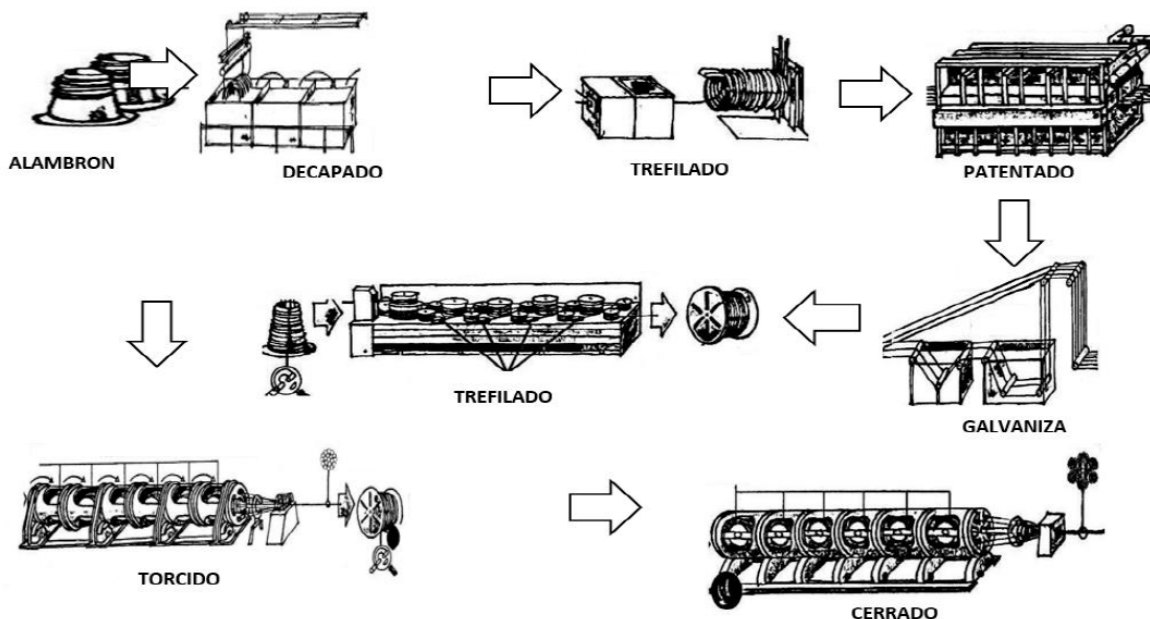
110. Los cables de acero de fabricación nacional se producen con insumos y procesos productivos similares a los cables de acero objeto de investigación originarios de Malasia y Vietnam, descritos en los puntos 15 y 16 de la presente Resolución.

111. Deacero indicó que el alambrón es la materia prima que se utiliza y es hecho con chatarra. En cuanto al proceso productivo del producto nacional similar, este consiste en las siguientes etapas:

- a. Decapado. Es un proceso de limpieza para eliminar el óxido generado por el proceso de acería y por el medio ambiente. Este decapado o limpieza se lleva a cabo mediante soluciones químicas y una sal pentahidratada que ayuda al acarreo de lubricante durante el trefilado.
- b. Trefilado. Es el proceso del estiramiento del alambre mediante varios pasos o varias reducciones controladas. Se trefila para poder dar un diámetro menor y re-trefilado para obtener el diámetro final requerido.
- c. Patentado. Es un tratamiento térmico que ayuda a regenerar la microestructura del alambre, cuando ya fue trefilado, para después seguir trefilándolo a diámetros más delgados sin que pierda sus propiedades mecánicas ni ductilidad.

- d. Galvanizado —cuando aplica—. Se proporciona un recubrimiento al alambre que sirve como protección al medio ambiente. Puede variar su espesor, es decir, puede tener capas delgadas o capas gruesas. Se realiza mediante inmersión en caliente del alambre en un baño de zinc, y cuando el alambre sale del zinc se hace un proceso de escurrido que controla la cantidad de zinc que lleva el alambre. Posteriormente, pasa por un enfriamiento para después ser recogido en la presentación que se requiera, ya sea en portarrollo o carrete.
- e. Trefilado o retrefilado. Es el proceso mediante el cual se toma un alambre que ya fue patentado (al que ya se le regeneró la microestructura), y se estira nuevamente pasando por varias reducciones, hasta que llegue al diámetro final requerido para el alambre, con las características mecánicas y dimensionales del mismo.
- f. Torcido. Los alambres, distribuidos según su construcción son torcidos longitudinalmente de manera helicoidal sobre uno central en una o varias capas. Una vez torcidos, a los alambres en conjunto se les llama torón. En este proceso puede aplicarse el lubricante requerido por el cliente.
- g. Cerrado. Es cuando los torones distribuidos según su construcción, son torcidos longitudinalmente de manera helicoidal alrededor de un alma que forma un cuerpo único como elemento de trabajo. En este paso del proceso productivo también puede aplicarse el lubricante correspondiente requerido por el cliente.

Proceso productivo de cables de acero de producción nacional



Fuente: Deacero.

c. Normas

112. Deacero indicó que el producto objeto de investigación se puede importar sin que sea necesario que se cumpla alguna norma en específico. Por lo que se refiere al producto de fabricación nacional, la Solicitante señaló que aplican las siguientes normas API 9A “Cables de alambre de acero para las industrias del petróleo y del gas natural- Requisitos mínimos y términos de aceptación”; los estándares ASTM emitidos por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales, en adelante ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials. ASTM 1023 “Especificación estándar para Torón de Acero al Carbono para uso General”; ASTM A475 “Norma de especificación para recubrimiento Zinc Hilo de Alambre de Acero”; ASTM A603 “Especificación estándar para cable estructural de acero galvanizado”; ASTM A586 “Especificación estándar para Alambre de acero paralelo y helicoidal recubierto de zinc y alambre recubierto de zinc para cordón estructural hilado”; las normas NMX-B-395-1990 “cable de alambre de acero, con recubrimiento de zinc”; NMX-H-084-1983 “productos siderúrgicos, torones y cables de acero”; ISO 2232 “Alambres redondos de acero no aleado para cables de acero de uso general, cables de acero de gran diámetro y cables de acero para elevación de minas”; las normas ISO 4345 “Cables de acero - fibra o núcleo – características”; ISO 4346 “Cables de acero para uso general - lubricantes – requisitos básicos”, e ISO 17893 “Cable de acero – vocabulario, designación y clasificación”.

113. Al respecto, la Secretaría observó lo siguiente: i) Los estándares ASTM no son de aplicación obligatoria. Se trata de normas voluntarias para establecer estándares de calidad y seguridad en diversos sectores, pero su cumplimiento no es forzoso a menos que sean adoptadas por una entidad regulatoria o un contrato específico; ii) Las normas API no son siempre de aplicación obligatoria. Su obligatoriedad depende de la industria, la jurisdicción y el tipo de producto o servicio. En algunas industrias y jurisdicciones, las normas API son requisitos legales, mientras que en otras son voluntarias, pero ampliamente recomendadas por la industria; iii) Las normas ISO no son de aplicación obligatoria. Son estándares voluntarios creados para ayudar a las empresas a mejorar sus procesos, productos y servicios. Sin embargo, algunas empresas o industrias pueden requerir normas ISO si están reguladas por leyes o contratos que las exigen; y iv) La Solicitante utiliza las normas mexicanas como referencia, independientemente de su vigencia.

d. Usos y funciones

114. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que sustentan que tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional presentan usos similares a los señalados en el punto 18 de la presente Resolución. Al respecto, Deacero indicó que los cables de acero de fabricación nacional tienen los siguientes usos y aplicaciones:

- a. En múltiples industrias utilizándose como tensor de postes, torres de radio, conducción eléctrica, y telecomunicaciones. También es utilizado en perforación de pozos petroleros, para izar mástiles, y en líneas de anclaje para barcos de perforación.
- b. Otros usos incluyen en el levante, montaje, para elevadores de pasajeros y de carga en teleféricos, ferrocarriles funiculares y grúas. En la excavación minera para arrastre, levante, balance, contrapeso, de góndolas, y canastas. En la industria pesquera como levante y arrastre de barcos pesqueros, atuneros y flotas camaroneras.
- c. Para la suspensión de puentes colgantes, en maquinaria de movimiento de tierra, retroexcavadoras, para la construcción de cercos de seguridad vial y cercos para ganadería, para sujetar torres y para maniobras en la construcción.
- d. Industriales de las industrias eléctrica y de telecomunicaciones, carga y transporte, minera, pesquera, petrolera, agricultura, construcción e ingeniería.

e. Consumidores y canales de distribución

115. Deacero indicó que los usuarios finales y distribuidores de los cables de acero tienen presencia en todo el territorio nacional. Los exportadores del producto objeto de investigación lo comercializan principalmente a través de distribuidores y centros de servicio ubicados en toda la República Mexicana. Los principales consumidores del producto objeto de investigación son los usuarios industriales. Existen 10 empresas importadoras que durante el periodo analizado adquirieron indistintamente producto de los países investigados, además de cuatro clientes comunes que adquirieron mercancía investigada originaria de Malasia, Vietnam y nacional.

116. De acuerdo con lo señalado en el punto 108, inciso d de la presente Resolución, se identificaron 10 empresas que realizaron importaciones de cables de acero originarias de Malasia y Vietnam. Dichas empresas se ubican en las industrias de izaje industrial y fijación de carga. De tal manera, se observó que los consumidores o usuarios finales del producto objeto de investigación coinciden con los del producto de fabricación nacional. Lo anterior, permite presumir que los cables de acero de Malasia y Vietnam, y de fabricación nacional se destinan a los mismos consumidores y mercados, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

117. A partir de lo descrito en los puntos 106 al 116 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar, de manera inicial, que los cables de acero de fabricación nacional son similares a los cables objeto de investigación, ya que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo cual les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. De esta manera, pueden considerarse similares, de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

118. De conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como los productores nacionales cuya producción conjunta constituye una proporción importante de la producción nacional total de cables de acero, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

119. Deacero señaló que la industria nacional de cables de acero se encuentra conformada por la propia Solicitante y la empresa Aceros Camesa, las cuales representan el 100% de la producción nacional de la mercancía similar a la investigada. Indicó que, de acuerdo con la CANACERO, representó en promedio 66% de la producción nacional de cables de acero durante el periodo de 2022 a 2024. También se encuentra afiliada a la ANTAAC. Asimismo, manifestó que no está vinculada con ningún exportador o importador, y que no realizó importaciones del producto objeto de investigación.

120. Para sustentar lo anterior, Deacero proporcionó una carta de la CANACERO del 30 de abril de 2025, en la que se indica que la Solicitante representó 66% de la producción nacional de cables de acero en el periodo 2022 a 2024 y una carta de la ANTAAC del 4 de febrero de 2025, que señala que Deacero y Aceros Camesa representan el 100% de la producción nacional de cables de acero. Sin embargo, Aceros Camesa no pertenece a dicha Asociación.

121. Por su parte, la Secretaría requirió a la CANACERO la explicación de la metodología por medio de la cual estimó la participación de Deacero en la producción nacional. En respuesta, manifestó haber utilizado información de sus registros históricos del mercado nacional de cables de acero para el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarios de China.

122. Asimismo, la Secretaría requirió a Aceros Camesa información del producto nacional similar: producción, ventas al mercado interno, exportaciones, capacidad instalada, e importaciones del periodo analizado, y posición respecto a un posible inicio de investigación en contra de las importaciones objeto de investigación. En respuesta, Aceros Camesa proporcionó la información de los indicadores solicitados, su catálogo de cables de acero y su manifestación de apoyo a la presente investigación. Adicionalmente, señaló que no realizó importaciones de los países objeto de investigación, aunque sí de otros orígenes en volúmenes insignificantes, durante el periodo analizado.

123. De acuerdo con las cifras de producción de la Solicitante y la respuesta al requerimiento de Aceros Camesa, la Secretaría obtuvo la producción nacional del producto similar en el periodo analizado, a partir de lo cual confirmó que la Solicitante representó el 70% de la producción nacional en el periodo investigado. Asimismo, de acuerdo con la revisión de la base de datos de la Balanza Comercial, la Secretaría no identificó importaciones por parte de Deacero del producto objeto de investigación. En cuanto a Aceros Camesa, la Secretaría observó que efectivamente realizó importaciones originarias del resto de países, que representaron 4% de las importaciones totales durante el periodo analizado.

124. Considerando la información y los resultados anteriores, la Secretaría determinó inicialmente que Deacero es representativa de la producción nacional de cables de acero y conforma la rama de producción nacional de la mercancía similar a la que es objeto de investigación, toda vez que produjo 70% de la producción nacional en el periodo investigado. Asimismo, la solicitud de investigación se encuentra apoyada por la otra productora nacional que integra la producción nacional, por lo que, en conjunto, se encuentra respaldada por el 100% de la producción nacional total, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que la Solicitante haya realizado importaciones del producto objeto de investigación o que se encuentre vinculada con algún importador o exportador de la mercancía objeto de investigación.

3. Mercado internacional

125. Para analizar el comportamiento del mercado internacional del producto objeto de investigación, la Solicitante señaló lo siguiente:

- a.** No cuenta con información sobre la producción de cables de acero a nivel mundial, pero en su lugar presenta datos obtenidos de los principales países exportadores ya que, al tener la capacidad de proveer el producto objeto de investigación al resto del mundo, se puede asumir que son los principales productores. Para tal fin, proporcionó información de las estadísticas de UN Comtrade y TradeMap de la subpartida arancelaria 7312.10 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas en la cual se clasifica el producto objeto de investigación.
- b.** Tampoco tuvo a su alcance información sobre los principales países consumidores de cables de acero. Sin embargo, considera válido que los principales importadores puedan ser también los principales consumidores. Para tal fin, proporcionó las estadísticas de países importadores de UN Comtrade de la subpartida arancelaria 7312.10.
- c.** De acuerdo con la información anterior, la Solicitante señaló que los principales países exportadores en 2024 fueron Tailandia, Malasia, Turquía, los Estados Unidos y Reino Unido, mientras que los principales países importadores fueron los Estados Unidos, Tailandia, Japón, Brasil y Australia.

126. Por su parte, la Secretaría obtuvo las estadísticas de exportación e importación de TradeMap de la subpartida 7312.10 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas para el periodo 2022 a 2024, a partir de lo cual observó lo siguiente:

- a. Las exportaciones mundiales aumentaron 1.6% en el periodo analizado, al pasar de 3.5 a 3.6 millones de toneladas. En el periodo investigado, los principales países exportadores fueron China con una participación de 55%, Tailandia con 6%, Corea con 4.2%, Malasia con 4.1% e India con 3%.
- b. Las importaciones mundiales cayeron 13% en el periodo analizado, al pasar de 3.3 a 2.9 millones de toneladas. En el periodo investigado, los principales países importadores fueron los Estados Unidos con 17%, Tailandia con 5.9%, Corea con 5.7%, India con 5.1%, Japón con 4.4% y Alemania con 3.7%.

127. Adicionalmente, Deacero señaló que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de cables de acero de los países investigados, tomando en cuenta la capacidad libremente disponible y el potencial exportador con que cuentan dichos países para la fabricación del producto objeto de investigación en relación con el tamaño del mercado nacional.

128. Para sustentar lo anterior, la Solicitante proporcionó los informes “Malaysia: Steel Wire Ropes Market, February 2025 – Market Research Report” y “Vietnam: Steel Wire Ropes Market, February 2025 – Market Research Report”. A partir de dicha información, señaló que el potencial exportador de Malasia y Vietnam —definido como la diferencia entre la capacidad instalada del país exportador y su consumo interno—, se incrementó 58% de 2023 a 2024. De acuerdo con lo anterior, Deacero señaló que los países investigados cuentan con un potencial de exportación suficiente para satisfacer por completo el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, cubrir el volumen fabricado por la producción nacional de cables de acero y desplazar del mercado interno a la industria nacional.

129. La Secretaría revisó la información proporcionada por la Solicitante y replicó sus cálculos. A partir de lo anterior se observó que, en el periodo investigado, el potencial exportador de los países investigados fue superior en 21% al CNA y en 28% a la producción nacional del producto similar, de tal manera que cuentan con potencial de producción para cubrir la demanda y el volumen de la producción nacional.

4. Mercado nacional

130. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la oferta nacional de cables de acero proviene de Deacero y Aceros Camesa, mientras que los principales consumidores son los usuarios de las industrias eléctrica, de telecomunicaciones, carga y transporte, minera, pesquera, petrolera y de construcción. La Solicitante indicó que las plantas en donde fabrica la mercancía nacional similar se encuentran en Morelia y Querétaro.

131. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de cables de acero, con base en la información de la producción y exportaciones que proporcionaron Deacero y Aceros Camesa, y las importaciones de producto objeto de investigación obtenidas del listado de importaciones de la Balanza Comercial para el periodo analizado, de acuerdo con lo indicado en el punto 139 de la presente Resolución.

132. A partir de la información señalada en el punto inmediato anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de cables de acero, medido a través del CNA, calculado como la producción nacional total más las importaciones menos las exportaciones, disminuyó 18% en el periodo analizado, como resultado de reducciones de 1% en 2023 y 17% en el periodo investigado. Por lo que se refiere a los componentes del CNA, estos mostraron el siguiente comportamiento:

- a. La producción nacional registró una contracción de 28% en el periodo analizado, ya que disminuyó 11% en 2023 y 19% en el periodo investigado.
- b. Las exportaciones nacionales disminuyeron 18% en el periodo analizado, como resultado de una caída de 22% en 2023, seguida de un incremento de 5% en el periodo investigado.
- c. Las importaciones totales mostraron un incremento de 24% en el periodo analizado, ya que aumentaron 14% en 2023 y 9% en el periodo investigado. La oferta del producto importado en el periodo analizado provino de 47 países. En el periodo investigado, el principal origen de las importaciones fue Malasia con una participación de 21%, seguido de Vietnam con 17%, los Estados Unidos con 12%, India con 10.4%, Corea con 10%, Tailandia con 9%, y Alemania con 6%.

133. La producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI, calculada como la producción nacional menos las exportaciones, disminuyó 32% en el periodo analizado, derivado de una disminución de 6% en 2023 y 28% en el periodo investigado.

5. Análisis sobre las importaciones

134. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 5.8 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción I y 43 de la LCE, y 64, fracción I y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

a. Importaciones objeto de análisis

135. La Solicitante indicó que, durante el periodo analizado, el producto objeto de investigación ingresó a través de las fracciones arancelarias de la TIGIE 7312.10.01 NICO 00; 7312.10.05 NICO 01, 02 y 99; 7312.10.07 NICO 00; y 7312.10.99 NICO 05, 06, 07 y 99, y por errores de clasificación en la fracción arancelaria 7312.10.99 de la TIGIE NICO 01, por lo que el análisis de las importaciones también debería de considerar este último.

136. Para obtener las importaciones objeto de investigación de dichas fracciones arancelarias, Deacero proporcionó la metodología aplicada por medio de la cual se depuró la base de operaciones de importación presentada por la CANACERO. Dicha Cámara indicó que tiene acceso a esta base de datos mediante el Convenio de Colaboración para la Operación del Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial, de conformidad con el artículo 144, fracción XXVI de la Ley Aduanera.

137. La Secretaría revisó la metodología de depuración y la base de importaciones proporcionadas por la Solicitante y la CANACERO, respectivamente. Al respecto, se observó que la depuración se basó en los siguientes criterios: i) excluir operaciones de importación de regímenes aduaneros con claves de pedimento A3, A4, AD, BA, BC, BH, F2, F4, F5, G9, H1, K1, M3, P1, V1, V5; ii) identificar las operaciones cuya descripción no corresponde al producto objeto de investigación; y iii) excluir aquellas importaciones realizadas por empresas como pertenecientes al giro o sector automotriz.

138. La Secretaría observó algunas inconsistencias en la aplicación de los criterios señalados y las operaciones seleccionadas como producto objeto de investigación. En particular, operaciones que podrían ser consideradas, pero fueron excluidas, y operaciones realizadas por empresas de giro o sector automotriz que no fueron excluidas. Por lo anterior, la Secretaría previno a Deacero y requirió a la CANACERO para que presentaran las aclaraciones, justificaciones y/o correcciones correspondientes, como se señala en los puntos 20 y 22 de la presente Resolución, respectivamente. En respuesta, la Solicitante y la CANACERO presentaron la información solicitada.

139. La Secretaría revisó la información proporcionada por Deacero y la CANACERO y consideró que es aceptable, al estar basada en elementos objetivos como la descripción de producto, el giro o sector de las empresas importadoras y los regímenes aduaneros definitivos y temporales. Por lo anterior, la Secretaría replicó la metodología de depuración propuesta por la Solicitante, utilizando el listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial, debido a que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales y la autoridad aduanera, siendo revisada por el Banco de México y, por tanto, considerándose como la mejor información disponible. El listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial incluye, entre otros elementos, el volumen, valor y descripción del producto importado en cada operación. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría obtuvo el volumen y valor de las importaciones objeto de investigación originarias de Malasia, Vietnam y otros países.

b. Acumulación de las importaciones

140. Deacero señaló que es procedente acumular las importaciones de cables de acero originarias de Malasia y Vietnam para efectos del análisis de daño a la rama de producción nacional, ya que las importaciones investigadas de ambos países se realizaron con márgenes de *dumping* superiores al nivel *de minimis*, el volumen de importaciones de cada país superó el umbral de significancia de 3%, y los productos compiten en los mismos mercados con el producto similar.

141. De conformidad con los artículos 3.3 y 5.8 del Acuerdo *Antidumping*, 43 de la LCE, y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó la procedencia de analizar los efectos de las importaciones de cables de acero de manera acumulada. Para tal efecto, consideró el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, sus volúmenes y las condiciones de competencia entre estas y el producto similar nacional.

142. De acuerdo con el análisis de discriminación de precios descrito en el punto 101 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen pruebas suficientes que permiten inferir que durante el periodo investigado las importaciones de cables de acero originarias de Malasia y Vietnam se realizaron con un margen de discriminación de precios mayor al *de minimis* previsto en los artículos 5.8 del Acuerdo *Antidumping* y 67 del RLCE.

143. La Secretaría también observó que el volumen de las importaciones de cada país proveedor fue mayor al umbral de insignificancia que establecen los artículos referidos en el punto inmediato anterior de la presente Resolución. En efecto, en el periodo investigado, las importaciones originarias de Malasia y Vietnam representaron 21% y 17% de las importaciones totales, respectivamente.

144. A partir del listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial y las ventas a clientes de cables de acero que proporcionó la Solicitante para el periodo analizado, la Secretaría observó que 10 clientes de Deacero realizaron importaciones del producto objeto de investigación. De estos clientes, cuatro realizaron importaciones únicamente de Malasia, dos solo de Vietnam, y cuatro de ambos países. En adición, y de acuerdo con una búsqueda en sus páginas de Internet, se observó que el giro comercial de estas empresas es la comercialización de productos de izaje industrial y fijación de carga, por lo que corresponde con los sectores consumidores a los que se destina tanto el producto objeto de investigación como el nacional similar. Estos resultados permiten presumir que las importaciones de cables de acero originarias de Malasia y Vietnam compiten entre sí y con la mercancía similar nacional, toda vez que se comercializan a través de los mismos canales de distribución, son adquiridos para atender a los mismos consumidores finales y mercados geográficos.

145. Con base en los resultados descritos y de conformidad con los artículos 3.3 del Acuerdo *Antidumping*, 43 de la LCE, y 67 del RLCE, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de cables de acero originarias de Malasia y Vietnam para el análisis de daño material a la rama de producción nacional. De acuerdo con las pruebas que constan en el expediente administrativo, dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al *de minimis*, los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, y los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición semejantes, por lo que se colige que compiten entre sí, además de hacerlo con el producto de fabricación nacional.

c. Análisis de las importaciones

146. Deacero indicó que las importaciones de cables de acero originarias de Malasia y Vietnam aumentaron significativamente en el periodo analizado e investigado, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y en relación con la producción nacional.

147. Considerando la información descrita en los puntos 137 a 138 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales de cables de acero aumentaron 14% en 2023 y 9% en el periodo investigado, lo cual representó un crecimiento de 24% durante el periodo analizado.

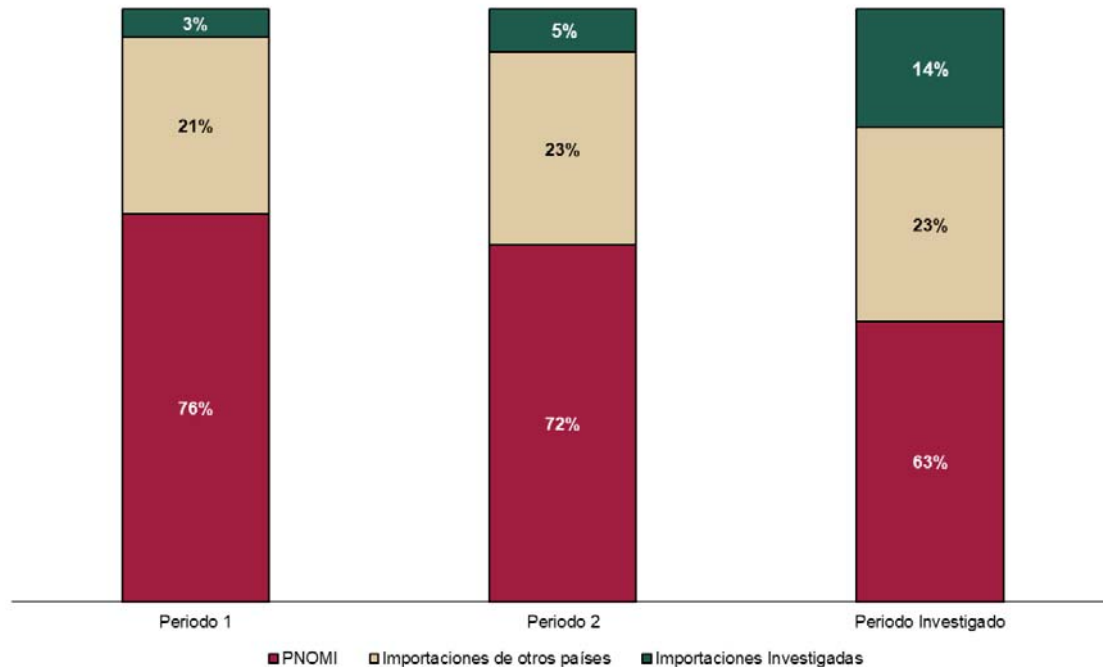
148. Por su parte, las importaciones investigadas mostraron un aumento significativo en todo el periodo analizado, ya que se incrementaron en 49% en 2023 y 125% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento de 2.37 veces en el periodo analizado. Su contribución en las importaciones totales pasó de 14% en 2022 a 18% en 2023 y 38% en el periodo investigado, lo cual se traduce en un aumento de 24 puntos porcentuales en el periodo analizado.

149. Por el contrario, las importaciones originarias de otros países, si bien aumentaron 8% en 2023, disminuyeron 17% en el periodo investigado, lo cual mostró como resultado una reducción de 10% en el periodo analizado. El cambio en la participación en el total de las importaciones fue inversamente proporcional al de las importaciones investigadas, al pasar de 86% en 2022, a 82% en 2023 y 62% en el periodo investigado, lo que significó una reducción de 24 puntos porcentuales en el periodo analizado.

150. La participación relativa de las importaciones totales respecto del CNA tuvo un comportamiento creciente durante el periodo analizado, con una contribución de 24% en 2022, 28% en 2023 y 37% en el periodo investigado. Este comportamiento está relacionado con un aumento en la contribución de las importaciones investigadas en el mercado nacional, aunado a la disminución de la participación de la producción nacional.

151. En efecto, las importaciones investigadas registraron una contribución de 3% en el mercado nacional en 2022, 5% en 2023 y 14% en el periodo investigado, lo que implicó un crecimiento de 9 puntos porcentuales en el periodo investigado, y de 11 puntos en el periodo analizado. Por su parte, las importaciones de otros orígenes registraron participaciones de 21% en 2022, y 23% en 2023 en el periodo investigado, logrando un crecimiento de 2 puntos porcentuales en el periodo analizado, pero manteniendo su participación de mercado en el periodo investigado.

152. En cuanto a la contribución de la PNOMI en el CNA, mostró un comportamiento decreciente a lo largo del periodo analizado, pues fue de 76% en 2022, 72% en 2023 y 63% en el periodo investigado, disminuyendo 13 puntos porcentuales durante dicho periodo, lo que se explica principalmente por el aumento de 11 puntos porcentuales en la contribución de las importaciones investigadas, ya que las importaciones de otros orígenes incrementaron su participación de mercado en solo 2 puntos porcentuales.

Mercado nacional de cables de acero

Fuente: Deacero y Balanza Comercial.

153. Por otra parte, la contribución en el CNA de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, en adelante POMI, pasó de 57% en 2022 a 60% en 2023, para después disminuir a 56% en el periodo investigado, lo que se traduce en una caída equivalente a 4 puntos porcentuales en este último periodo.

154. En relación con la producción nacional, las importaciones de cables de acero mostraron el siguiente comportamiento:

- a. Las importaciones investigadas representaron 3% en 2022, 5% en 2023 y 15% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 12 puntos porcentuales en el periodo analizado.
- b. A pesar de que las importaciones de otros orígenes también aumentaron su participación, esta solo fue de 5 puntos porcentuales durante el periodo analizado, como resultado de participaciones de 19% en 2023, 23% en 2024 y 24% en el periodo investigado.

155. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera inicial, que las importaciones de cables de acero originarias de Malasia y Vietnam registraron una tendencia creciente, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, lo cual indica la posible existencia de un desplazamiento del producto de fabricación nacional causado por las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping*. Lo anterior sucedió en un contexto de contracción del CNA y de la producción nacional, y de manera particular en el periodo investigado. Dicho comportamiento estaría asociado a la disminución en el precio de las importaciones investigadas y las condiciones de subvaloración en que se suscitaron durante el periodo analizado, tal como se indica en los puntos 160 y 163 de la presente Resolución.

6. Efectos sobre los precios

156. Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción II de la LCE, y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

157. Deacero indicó que, durante el periodo analizado, el incremento exponencial de las importaciones investigadas está asociado con una disminución en su nivel de precios, a tal grado que en el periodo investigado logró ubicarse por debajo del precio de la mercancía de fabricación nacional similar, y del precio de las importaciones de otros orígenes a lo largo del periodo analizado.

158. Añadió que, para enfrentar la competencia desleal, la rama de producción nacional tuvo que disminuir su precio en el periodo investigado para no perder participación en el mercado nacional de cables de acero. En este sentido, y dadas las condiciones de competencia y los volúmenes crecientes de importaciones, el precio de las importaciones investigadas provocó una depresión de los precios de la rama de producción nacional.

159. Con el propósito de realizar el análisis del comportamiento de los precios del producto objeto de investigación, la Secretaría consideró la información que consta en el expediente administrativo correspondiente a las ventas al mercado interno realizadas por la rama de producción nacional, así como los volúmenes y valores de las importaciones obtenidas de la Balanza Comercial, de acuerdo con lo descrito en el punto 139 de la presente Resolución. A partir de lo anterior, calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación y del resto de los países, expresados en dólares.

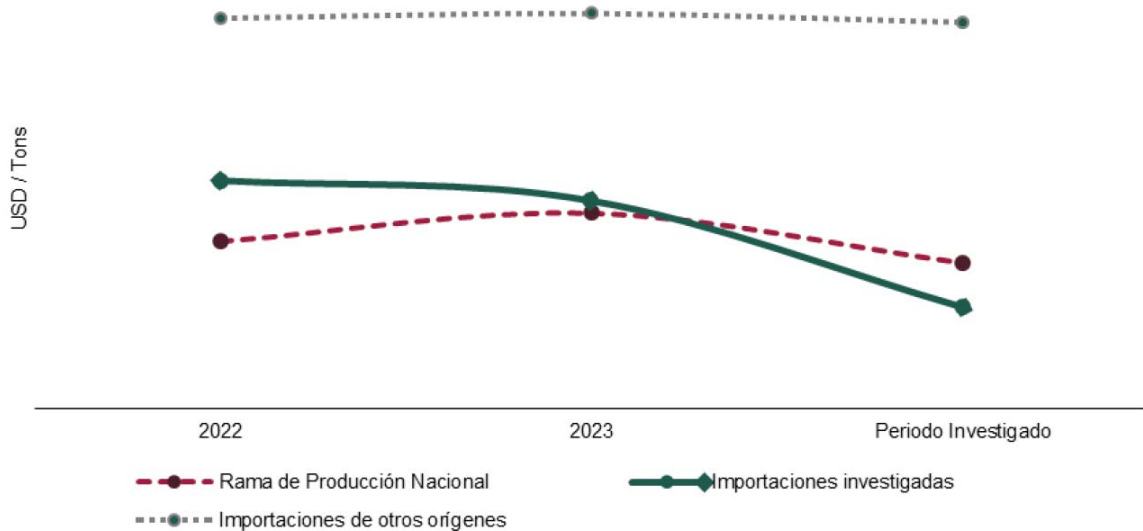
160. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que el precio implícito promedio de las importaciones investigadas registró una disminución de 46% en el periodo analizado, como consecuencia de disminuciones de 7% y 41% en 2023 y en el periodo investigado, respectivamente. El precio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 1% en el periodo analizado, ya que se incrementó 1% en 2023 y disminuyó 2% en el periodo investigado.

161. El precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, aumentó 13% en 2023 y disminuyó 20% en el periodo investigado, lo que significó una caída de 10% en el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría considera que la caída del precio nacional estaría asociada a la disminución en el precio de las importaciones objeto de investigación y condiciones de subvaloración bajo las que se realizaron en dicho periodo, lo que corrobora lo argumentado por la Solicitante, tal como se indica en los siguientes puntos de la presente Resolución.

162. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración en los precios de las importaciones respecto del precio nacional de venta al mercado interno —en planta—, la Secretaría incluyó los gastos de internación (arancel, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero), tanto para las importaciones investigadas como para las de otros orígenes, para llevarlos a un nivel comercial comparable.

163. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping* fue superior al precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en 2022 y 2023, no obstante, se ubicó 19% por debajo del precio nacional en el periodo investigado. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo durante todo el periodo analizado: 36% en 2022, 41% en 2023 y 67% en el periodo investigado. Respecto del precio nacional, las importaciones de otros orígenes se ubicaron a precios superiores durante el periodo analizado.

Precios en el mercado interno de cables de acero



Subvaloración (%)	2022	2023	Periodo investigado
Respecto del precio nacional	32	12	-19
Respecto del precio de otros orígenes	-36	-41	-67

Fuente: Deacero y Balanza Comercial.

164. La Secretaría considera que el comportamiento decreciente observado en los precios de las importaciones objeto de investigación y los niveles de subvaloración registrados durante el periodo investigado, son un factor que explicaría el aumento de su volumen en términos absolutos y su participación en el mercado nacional. Asimismo, considera que la disminución que registraron los precios de las importaciones investigadas fue un factor de presión en los precios de venta del producto nacional, puesto que estos también disminuyeron en el periodo investigado, a fin de enfrentar las condiciones de competencia de las importaciones investigadas para no perder mayores volúmenes de venta, causando un desempeño negativo de los ingresos, las pérdidas operativas y margen de operación de la rama de producción nacional, como se describe en el siguiente apartado de la presente Resolución, lo que hace vulnerable a la rama de producción nacional ante la competencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping*.

165. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores, durante el periodo analizado, las importaciones investigadas registraron niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento, que están asociados con la presunta práctica de discriminación de precios en que incurrieron, cuyos elementos quedaron establecidos en el punto 101 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional y con otras fuentes de abastecimiento está asociado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, las cuales causaron una depresión en el precio de la rama de producción nacional.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

166. Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción III de la LCE, y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones objeto de investigación sobre los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

167. La Solicitante argumentó que, como consecuencia del ingreso creciente que registraron las importaciones investigadas en condiciones de *dumping*, la rama de producción nacional registró disminuciones en su volumen de producción, POMI, participación de mercado, ventas internas, salarios, empleo, utilización de la capacidad instalada, disminución de sus ingresos por ventas al mercado interno debido a la caída en sus precios, lo que repercutió en sus resultados operativos.

168. La Secretaría analizó el comportamiento y los efectos de las importaciones investigadas en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto nacional similar para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado. Para tal fin, consideró la información proporcionada por Deacero, en virtud de que constituye la rama de producción nacional, como fue señalado en el punto 124 de la presente Resolución.

169. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el mercado nacional de cables de acero, medido a través del CNA, presentó una disminución de 1% en 2023 y 17% en el periodo investigado. En el periodo analizado la reducción fue de 18%.

170. En este contexto de disminución del mercado nacional en el periodo analizado, la producción nacional también registró deterioro al disminuir 11% en 2023 y 19% en el periodo investigado, lo que significó una caída de 28% en el periodo analizado. La producción de la rama de producción nacional tuvo un comportamiento semejante, ya que disminuyó 2%, 17% y 19% en los mismos periodos, respectivamente.

171. Por su parte, la PNOMI decreció 32% durante el periodo analizado, como consecuencia de una reducción de 6% en 2023 y 28% en el periodo investigado. La POMI se incrementó 4% en 2023, pero decreció 22% en el periodo investigado y 19% en el periodo analizado.

172. En lo que respecta a la participación en el mercado interno, de acuerdo con lo descrito en los puntos 151 y 152 de la presente Resolución, la contribución de la PNOMI en el CNA pasó del 76% en 2022 al 72% en 2023 y 63% en el periodo investigado, lo que representó una caída de 13 puntos en el periodo analizado y 9 puntos en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría considera que la caída observada en el periodo investigado se explica por el aumento en la contribución de las importaciones investigadas que también fue de 9 puntos porcentuales. Lo anterior, en tanto que las importaciones de otros orígenes mantuvieron constante su contribución de 23% en el mercado en 2023 y el periodo investigado.

173. Por otra parte, la contribución en el CNA de la POMI pasó de 57% en 2022 a 60% en 2023, para después disminuir a 56% en el periodo investigado, lo que se traduce en una caída equivalente a 4 puntos porcentuales en este último periodo.

174. Deacero señaló que, durante el periodo investigado, la rama de producción nacional tuvo que ajustar su precio para no perder participación de mercado. Sin embargo, sus ventas destinadas al mercado interno se vieron afectadas al disminuir 16%, lo que se reflejó en una pérdida de mercado y una disminución de sus ingresos por ventas al mercado interno, dada la depresión en los precios de venta.

175. Al respecto, la Secretaría observó que, si bien las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron 11% en 2023, en el periodo investigado cayeron 16%, lo cual tuvo como consecuencia una disminución de 7% en el periodo analizado. Este comportamiento, aunado a la caída del precio nacional de 10% en el periodo analizado, pero particularmente en el periodo investigado con 20%, permite considerar que, ante la competencia con las importaciones en presuntas condiciones de *dumping*, la rama de producción nacional ajustó sus precios para no perder un mayor volumen de ventas en el mercado interno, tal como lo señaló la Solicitante.

176. De acuerdo con la información de ventas al mercado interno que proporcionó la Solicitante, y del listado de importaciones de la Balanza Comercial, 10 clientes realizaron importaciones del producto objeto de investigación. La Secretaría observó lo siguiente:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por los clientes de las Solicitantes se incrementaron 56% en 2023 y 83% en el periodo investigado, lo que resultó en un aumento de 186% en el periodo analizado.
- b. Por el contrario, las compras de dichas empresas a la rama de producción nacional disminuyeron 20% en 2023, y 6% en el periodo investigado, lo cual derivó en una caída de 24% en el periodo analizado.
- c. Las importaciones de estos clientes se realizaron bajo condiciones de subvaloración creciente en el periodo analizado, al pasar de 22% en 2022 a 24% en 2023 y 27% en el periodo investigado.

177. La Secretaría considera que, tanto la reducción en las ventas de la rama de producción nacional a estos clientes, como el incremento de sus importaciones y las condiciones de subvaloración en las que se realizaron estas transacciones, son un indicativo de la sustitución de las compras del producto nacional por el producto objeto de investigación en el periodo analizado.

178. Las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional presentaron una disminución de 21% en el periodo analizado, como resultado de una reducción de 33% en 2023 y un aumento de 18% en el periodo investigado. Esta caída no tuvo una repercusión negativa en la participación de las exportaciones respecto de la producción de la rama de producción nacional, ya que se mantuvo en 16% entre 2022 y el periodo investigado. De la misma manera, si bien la contribución de las exportaciones como porcentaje de las ventas totales disminuyó 3 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 23% en 2022 a 20% en el periodo investigado, la contribución en promedio durante el periodo analizado se mantuvo en 20%.

179. El comportamiento descrito muestra que la rama de producción nacional depende fundamentalmente de sus ventas al mercado interno, ya que destinó el 84% de su producción en el periodo investigado a satisfacer la demanda interna en condiciones desfavorables, debido a la presencia creciente de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping*. Ello es un factor que muestra no solo el daño sino también la vulnerabilidad de la industria nacional debido a su dependencia del mercado nacional.

180. En cuanto al comportamiento de los inventarios de la rama de producción nacional, estos mostraron un crecimiento de 15% en el periodo analizado, como resultado de un aumento de 56% en 2023 y una caída de 26% en el periodo investigado. Lo anterior resultó en un aumento de la relación de inventarios a ventas totales, que pasó de 10% en 2022 a 13% en el periodo investigado, equivalente a un aumento de 3 puntos porcentuales.

181. La Solicitante proporcionó la metodología mediante la cual estimó la capacidad instalada de la rama de producción nacional, considerando la capacidad teórica mensual que produce cada máquina que fabrica el producto similar, los rangos de las diferentes composiciones y dimensiones de los cables que se producen en cada máquina, la capacidad de producción por hora, el peso de los cables fabricados conforme a la información histórica, y un factor de eficiencia que contempla paros por mantenimiento y carga de máquinas, entre otros factores. Para acreditar lo anterior, Deacero proporcionó la hoja de cálculo correspondiente, a partir de lo cual estimó la capacidad instalada, misma que se mantuvo constante durante todo el periodo analizado. La Secretaría replicó la metodología y cálculos de la Solicitante sin encontrar diferencias, por lo cual la consideró aceptable.

182. La utilización de la capacidad instalada, medida como la relación entre la producción y la capacidad instalada de la rama de producción nacional, pasó de 96% en 2022 a 94% en 2023, y 78% en el periodo investigado. La mayor afectación acontece en el periodo investigado, con una disminución de 16 puntos porcentuales, debido, en mayor medida, a que la producción se redujo 17% en el mismo periodo.

183. El empleo de la rama de producción nacional, aumentó 14% en 2023, pero disminuyó 20% en el periodo investigado, reduciéndose 8% en el periodo analizado. Por su parte, la masa salarial se incrementó 45% en 2023 y disminuyó 19% en el periodo investigado, lo que dio como resultado un crecimiento de 18% en el periodo analizado.

184. El comportamiento de la producción y el empleo de la rama de producción nacional se reflejó en una reducción de la productividad en el periodo analizado, expresada como el cociente entre ambos indicadores, pues mostró una caída de 14% en 2023 que no fue compensada por el aumento de 3% en el periodo investigado, lo que se reflejó en una disminución de 12% en el periodo analizado.

185. En relación con los indicadores financieros de la rama de producción nacional, Deacero señaló que, durante el periodo analizado, se registró la entrada al mercado nacional de importaciones de cables de acero objeto de investigación en condiciones de *dumping*, las cuales ingresaron a precios inferiores a los de la rama de producción nacional. Por lo anterior, la Solicitante tuvo que ajustar a la baja el precio de venta para no perder participación de mercado, lo cual derivó en una disminución de los ingresos por ventas y en una afectación en los resultados operativos de la rama de producción nacional, al registrar pérdidas durante el periodo analizado.

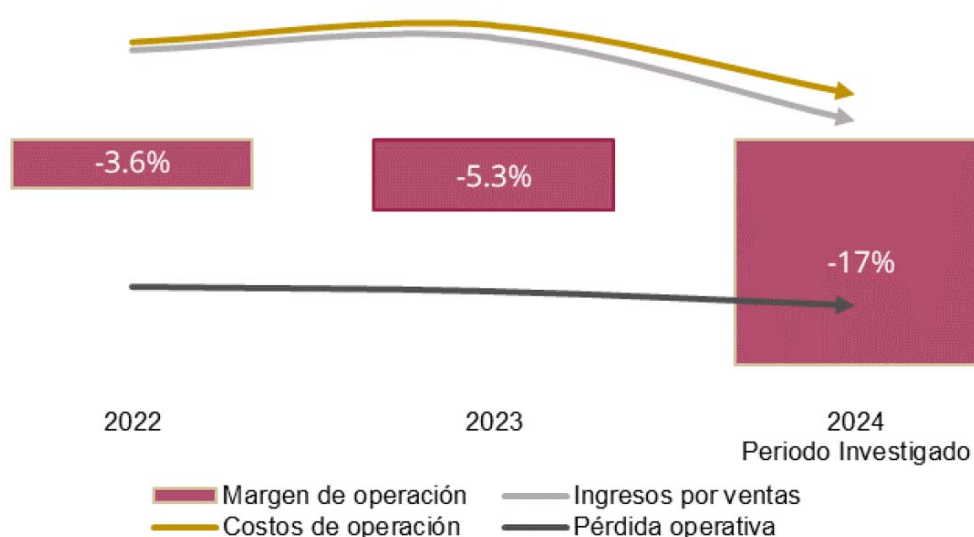
186. Para sustentar lo anterior, Deacero presentó los estados de costos, ventas y utilidades de las ventas de la mercancía similar destinadas al mercado interno para 2022 a 2024. Asimismo, presentó estados de costos y gastos unitarios, en pesos por kilogramo, sobre la producción y venta de cables de acero destinados al mercado interno para el mismo periodo.

187. Por su parte, la Secretaría actualizó la información financiera histórica de Deacero para los años comprendidos en el periodo analizado mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y evaluó los efectos de las importaciones en condiciones de *dumping* sobre los resultados operativos de la rama de producción nacional de cables de acero, observando lo siguiente:

- a. Como resultado del comportamiento del volumen de ventas destinado al mercado interno y los precios de venta, los ingresos por ventas al mercado interno del producto similar aumentaron 5.5% en 2023, pero disminuyeron 34.6% en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 31% en el periodo analizado.
- b. De igual manera, los costos de operación —calculados como la suma de los costos de venta más los gastos de operación— incrementaron 7.2% en 2023, pero disminuyeron 27.3% en el periodo investigado, lo que reflejó una disminución de 22.1% en el periodo analizado.
- c. Con relación al comportamiento de los ingresos por ventas y los costos de operación, la Secretaría observó que los resultados operativos de Deacero reportaron pérdidas, las cuales se incrementaron 226.7% en el periodo analizado, como consecuencia de un incremento de 55.2% en 2023 y de 110.5% en el periodo investigado.

188. A partir del comportamiento de los resultados operativos descritos en el punto inmediato anterior, la Secretaría observó que Deacero presentó márgenes operativos negativos, que se incrementaron durante el periodo analizado, es decir, el margen negativo incrementó 1.7 puntos porcentuales en 2023 y 11.7 puntos porcentuales en el periodo investigado, de manera que reflejó un incremento de 13.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen de -3.6% en 2022 a -17% en el periodo investigado, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Resultados operativos en el mercado interno de la rama de producción nacional



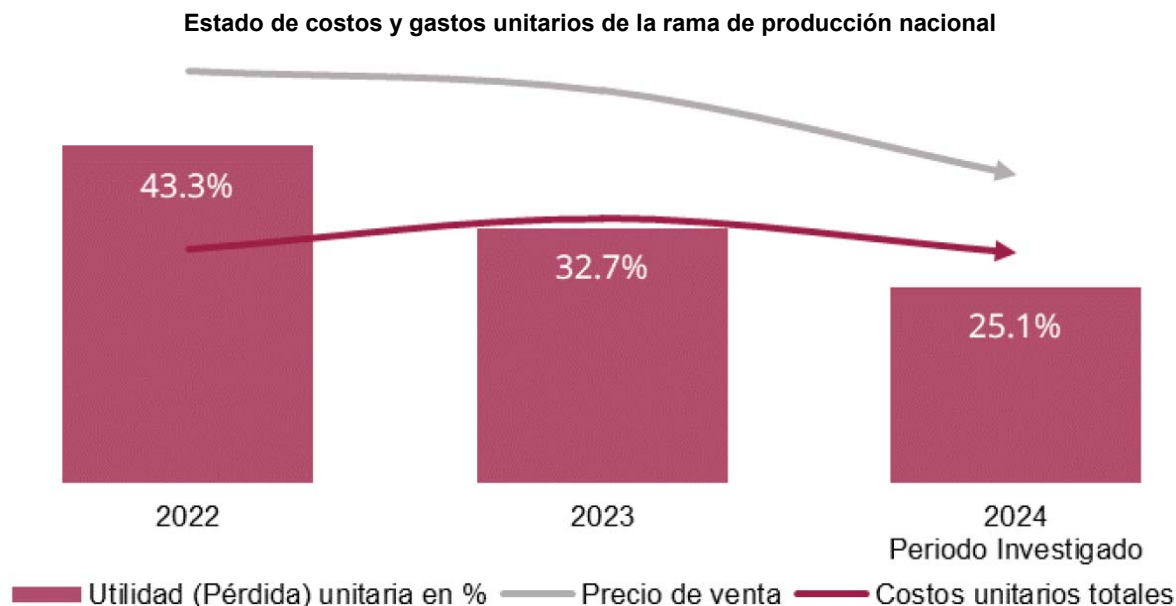
Fuente: Deacero.

189. Deacero señaló que, con el fin de no perder su participación de mercado con respecto a las importaciones objeto de investigación, ajustó su precio de venta a la baja, lo cual tuvo como efecto que el precio de venta disminuyera en mayor medida que la disminución de sus costos unitarios, derivando en un incremento en la pérdida de operación.

190. La Secretaría evaluó el comportamiento de los costos y gastos unitarios en relación con el precio de venta del producto similar y observó lo siguiente:

- a. Los costos unitarios totales de la productora nacional de cables de acero, expresados en pesos en términos reales por kilogramo, es decir incluyendo los efectos de la inflación, aumentaron 13% en 2023, pero disminuyeron 12.9% en el periodo investigado, lo que dio como resultado una disminución de 1.6% en el periodo analizado.
- b. Por su parte, el precio nacional promedio implícito del producto similar destinado al mercado interno, expresado en pesos en términos reales por kilogramo, disminuyó 4.8% en 2023 y 21.7% en el periodo investigado, lo que reflejó una disminución de 25.5% en el periodo analizado.
- c. La relación costo-precio unitario del producto similar vendido en el mercado interno durante el periodo analizado fue de 0.57 veces en 2022, 0.67 veces en 2023 y 0.75 veces en el periodo investigado.

191. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que el precio de venta del producto similar, expresado en pesos, disminuyó en mayor proporción que los costos unitarios totales durante el periodo analizado e investigado. Derivado de este comportamiento, la utilidad unitaria disminuyó 18.2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una utilidad de 43.3% en 2022 a 25.1% en el periodo investigado, tal como se observa en la siguiente gráfica:



Fuente: Deacero.

192. Los efectos en el rendimiento sobre la inversión, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *Return On Assets*, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, se analizaron considerando la información de la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluye al producto similar, en este caso, estados financieros de la Solicitante, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE.

193. Respecto del ROA de la Solicitante, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que, aunque mostró resultados positivos durante el periodo analizado, disminuyó 7.7 puntos porcentuales de 2022 a 2024. Asimismo, se observó que el producto similar no contribuyó al ROA, derivado de las pérdidas operativas al mercado interno que reportó Deacero durante el periodo analizado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Índice	2022	2023	2024
Rendimiento sobre la inversión	11.8%	1.6%	4.1%
Contribución del producto similar al ROA	0.0%	0.0%	-0.1%
Contribución de otros productos al ROA	11.8%	1.6%	4.2%

Fuente: Deacero.

194. A partir de los estados de flujo de efectivo de Deacero, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo reportó un comportamiento mixto en el periodo analizado, tal como sigue: aumentó 13.6% en 2023, pero reportó una caída de 45.5% en 2024, de manera que reportó una disminución de 38.1% en el periodo analizado.

195. La capacidad de reunir capital se mide a través de los niveles de solvencia a corto y largo plazo. La de corto plazo incluye los índices del circulante y liquidez inmediata o prueba de ácido (es decir, los activos circulantes menos el valor de los inventarios, en relación con los pasivos de corto plazo), mientras que la solvencia de largo plazo incluye los índices de apalancamiento y deuda o razón de pasivo total a activo total. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice (en veces)	2022	2023	2024
Razón de circulante	1.96	1.27	1.17
Prueba de ácido	1.22	0.81	0.74
Apalancamiento	0.89	1.05	0.90
Deuda	0.47	0.51	0.47

Fuente: Deacero.

196. En relación con la solvencia a corto plazo, la Secretaría observó que los niveles de circulante se mostraron superiores a la unidad en todos los años. En tanto, los niveles de liquidez se mostraron insuficientes en 2023 y en 2024. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior.

197. En cuanto a la solvencia a largo plazo de Deacero, la Secretaría observó niveles elevados de apalancamiento en 2023. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a la unidad es aceptable. En tanto, los niveles de deuda se mantuvieron en aceptables, inferiores a la unidad en todos los años.

198. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera inicial, que existen indicios suficientes para presumir que, tanto el incremento de las importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios, como la disminución en el nivel precios durante el periodo analizado en condiciones de subvaloración, causaron una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional fabricante del producto similar, principalmente en el periodo investigado, con caídas en los siguientes indicadores económicos: producción (17%), POMI (22%), participación de mercado (4 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (16%), empleo (20%), salarios (19%) y utilización de la capacidad instalada (16 puntos porcentuales).

199. Aunado a lo anterior, la mayor afectación a la rama de producción nacional se observó en los indicadores financieros conforme a lo siguiente:

- a. Un incremento de las pérdidas operativas de 226.7% en el periodo analizado, como resultado de una disminución en los ingresos por ventas de 31% y de los costos de operación de 22.1% en el mismo periodo, lo cual tuvo como consecuencia un incremento del margen operativo negativo de 13.4 puntos porcentuales, al pasar de -3.6% en 2022 a -17% en el periodo investigado.
- b. El precio de venta nacional disminuyó en mayor medida que los costos unitarios totales a lo largo del periodo analizado.
- c. Disminución del ROA durante el periodo analizado y una nula contribución del producto similar en este indicador.
- d. Los estados financieros que miden la capacidad para reunir capital mostraron niveles de liquidez insuficientes en 2023 y en 2024, además de niveles elevados de apalancamiento en 2023.

8. Otros factores de daño

200. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo hayan causado daño material a la rama de producción nacional de cables de acero.

201. Deacero señaló que no existen otros factores distintos a las importaciones objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios, que hayan afectado el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional y, en todo caso, ningún otro factor es relevante de modo que pueda romper el vínculo causal entre el daño y las importaciones en condiciones de *dumping*. En particular, señaló los siguientes factores:

- a. Si bien, durante los periodos investigado y analizado el mercado nacional registró una contracción, esta situación no puede ser la causa del daño a la rama de producción nacional de cables de acero, pues, en todo caso, benefició a las importaciones del producto objeto de investigación, ya que aumentaron su participación en el CNA, mientras que las importaciones de otros orígenes incrementaron su contribución de manera marginal, en tanto que la PNOMI disminuyó su participación de mercado.
- b. Las importaciones procedentes de otros orígenes disminuyeron su participación en las importaciones totales y su precio promedio se ubicó por encima del precio de las ventas de la rama de producción nacional al mercado interno durante el periodo analizado, mientras que el precio de las importaciones investigadas se localizó por debajo del precio de las importaciones de otros orígenes.
- c. Las exportaciones de la rama de producción nacional no podrían ser la causa del daño a la rama de producción nacional, ya que tan solo representaron en promedio el 14% de la producción durante el periodo analizado, es decir, se confirma que la producción mayormente se destina al mercado interno, donde compite directamente con las importaciones en condiciones de *dumping*.
- d. El comportamiento de la productividad registró un crecimiento de 3% durante el periodo investigado, por lo que no incidió de manera adversa en el desempeño de la rama de producción nacional.
- e. No se identificó la existencia de innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

202. La Secretaría considera, de manera inicial, que la existencia de otros factores diferentes de las importaciones investigadas no tuvo un efecto negativo en la rama de producción nacional:

- a. Si bien, en el periodo analizado el CNA se contrajo, dicha situación no afectó de manera equivalente a todos los participantes en el mercado, ya que, mientras la POMI de la rama de producción nacional mostró una caída en los periodos investigado y analizado de 22% y 19%, respectivamente, las importaciones investigadas mostraron tasas significativas de crecimiento de 125% y 2.37 veces en los mismos periodos. Ello se tradujo en que la contribución de las importaciones investigadas aumentó 11 puntos porcentuales en el periodo analizado, en tanto que la PNOMI disminuyó su contribución en 13 puntos porcentuales durante este periodo.
- b. Las importaciones del resto de orígenes mantuvieron su contribución en el mercado entre 21% y 23% de 2022 al periodo investigado, además de que se realizaron a precios significativamente por arriba del precio nacional durante el periodo analizado.
- c. Las exportaciones de la rama de producción nacional mostraron un crecimiento de 18% en el periodo investigado y representaron en promedio 14% de la producción durante el periodo analizado, por lo que su comportamiento no tuvo un impacto negativo significativo en el desempeño de la rama de producción nacional, dado que la producción se destina en su mayor parte al mercado interno.

- d. La productividad registró un crecimiento del 3% en el periodo investigado, por lo que no sería un factor que haya contribuido al daño a la rama de producción nacional diferente de las importaciones objeto de investigación.
- e. La Secretaría no identificó la existencia de innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

203. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo, causaran daño material a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

204. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo analizado y particularmente en el investigado, las importaciones de cables de acero originarias de Malasia y Vietnam se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al *de minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo *Antidumping*. En el periodo investigado las importaciones originarias de los países investigados representaron 38% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Registraron un crecimiento absoluto de 125% y 2.37 veces durante el periodo investigado y el periodo analizado, respectivamente. En relación con el CNA, incrementaron su contribución en 11 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 3% en 2022 a 14% en el periodo investigado. En relación con la producción nacional, aumentaron 12 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 3% en 2022 a 15% en el periodo investigado.
- c. Los precios de las importaciones investigadas mostraron un comportamiento decreciente con una caída de 46% en el periodo analizado y 41% en el periodo investigado, situación que se reflejó en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional de 10% y 20% en los mismos periodos, respectivamente, para no perder mayor participación de mercado. Ello no impidió que, en el periodo investigado, el precio de las importaciones investigadas registrara una subvaloración de 19% en relación con el precio nacional. Lo anterior es un factor explicativo de los volúmenes crecientes y el aumento de participación en el mercado nacional de las importaciones objeto de investigación, que desplazarían a la producción nacional y a las ventas del mercado interno.
- d. La concurrencia de las importaciones objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional, principalmente en el periodo investigado, con caídas en los siguientes indicadores económicos: producción (17%), POMI (22%), participación de mercado (4 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (16%), empleo (20%), salarios (19%) y utilización de la capacidad instalada (16 puntos porcentuales).
- e. La mayor afectación a la rama de producción nacional se observó en los indicadores financieros:
 - i. Un incremento de las pérdidas operativas de 226.7% en el periodo analizado, como resultado de una disminución en los ingresos por ventas de 31% y de los costos de operación de 22.1% en el mismo periodo, lo cual tuvo como consecuencia un incremento del margen operativo negativo de 13.4 puntos porcentuales, al pasar de -3.6% en 2022 a -17% en el periodo investigado.
 - ii. El precio de venta nacional disminuyó en mayor medida que los costos unitarios totales a lo largo del periodo analizado.

- iii. Disminución del ROA durante el periodo analizado y una nula contribución del producto similar en este indicador.
- iv. Los estados financieros que miden la capacidad para reunir capital mostraron niveles de liquidez insuficientes en 2023 y en 2024; además de niveles elevados de apalancamiento en 2023.
- f. No se identificó la concurrencia de otros factores de daño diferentes de las importaciones objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo causaran daño material a la rama de producción nacional.

205. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo *Antidumping* y 52, fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

206. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de cables de acero, originarias de Malasia y Vietnam, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

207. Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

208. La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen, de conformidad con los artículos 10.6 del Acuerdo *Antidumping* y 65 A de la LCE.

209. De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo *Antidumping*, y 3o., último párrafo y 53 de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

210. Para las personas y Gobiernos señalados en el punto 19 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar cinco días después de la fecha de notificación del inicio de la presente investigación. Para los interesados, el plazo empezará a contar cinco días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma", publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023 y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 9:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

211. Los formularios a que se refiere el punto 209 de la presente Resolución, se pueden obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales?state=published>. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría.

212. Con fundamento en el artículo 53, párrafo tercero de la LCE, notifíquese la presente Resolución a las empresas y a los Gobiernos de Malasia y Vietnam de que se tiene conocimiento a través de los correos electrónicos que se tienen identificados y por conducto de la Embajada de Malasia y la Embajada de Vietnam en México, a las empresas productoras de sus países y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el resultado del presente procedimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

213. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al SAT para los efectos legales correspondientes.

214. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la persona titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 12, fracciones IV, X y XXIX y 32, fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 25, 29 y 30 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de junio de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación”, el cual ha sido modificado mediante diversos dados a conocer en el referido órgano de difusión oficial en fechas 01 de noviembre de 2006; 16 de mayo de 2008; 24 de diciembre de 2010; 6 de enero y 28 de julio de 2016; 5 de octubre de 2017; 10 de abril, 20 de septiembre y 20 de diciembre de 2019; 24 de diciembre de 2020; 17 de mayo de 2021; 18 de noviembre de 2022; 19 de diciembre de 2024 y 28 de agosto de 2025, habiendo modificado su denominación para quedar como “Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (Decreto IMMEX), mediante el Decreto de reforma publicado el 01 de noviembre de 2006 en el referido medio de difusión oficial, cuyo objeto es fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación;

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto IMMEX, los titulares de un programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Programa IMMEX) están obligados a presentar un reporte anual de forma electrónica a la Secretaría de Economía, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año que corresponda;

Que el artículo 29 del Decreto IMMEX señala que la Secretaría de Economía verificará anualmente que las empresas con Programa IMMEX cumplen con lo previsto en el artículo 11, fracción III del mismo Decreto, es decir, que las empresas con Programa IMMEX cuenten con: a) certificado de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria (SAT); b) Registro Federal de Contribuyentes activo; c) que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del Programa IMMEX, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes; d) que cuenten con el documento que acredite que no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69 y, e) tener opinión positiva vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del CFF;

Que cuando el reporte anual no se presente dentro del plazo señalado en el artículo 25, primer párrafo del Decreto IMMEX o no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del referido Decreto, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX, en tanto no se subsanen dichas omisiones;

Que el 30 de junio de 2025, se publicó en el DOF el Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos por falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafos segundo y tercero, fracción I, del Decreto IMMEX;

Que los Programas IMMEX de las empresas que al último día hábil del mes de agosto de 2025 no presentaron su reporte anual correspondiente a 2024 o no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, quedaron cancelados definitivamente a partir del 1 de septiembre de 2025, y

Que de conformidad con lo antes señalado y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto IMMEX, la Secretaría de Economía debe publicar en el DOF los nombres de los titulares y números de Programas IMMEX cancelados por la falta de presentación del reporte anual dentro del plazo otorgado en dicho artículo o por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III, del citado Decreto, por lo que se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN CANCELADOS

ÚNICO.- Se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados por falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, párrafos segundo y tercero, fracción II, así como por el incumplimiento a lo previsto en el artículo 11, fracción III, inciso c), ambos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), que a continuación se señalan:

I. Por falta de presentación del reporte anual:

PROGRAMA	NÚMERO	AÑO	RFC	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
IMMEX	127	2006	ALL880629MV7	ACEROS Y LAMINADOS LEAL, S.A. DE C.V.
IMMEX	372	2018	ALG1702224D8	ADHEZ LOGISTICS GROUP, S.A. DE C.V.
IMMEX	67	2014	AFM1401272P4	ADVENTURE FLOORING DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	475	2012	AME880912I89	AEROVIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IMMEX	543	2010	ATT9912077Q1	AGRICOLA TODO EN TEMPORADA, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	101	2006	AIM001016BK5	AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IMMEX	240	2022	APS150408C61	ALCANCE P S D ESPECIALES, S.A. DE C.V.
IMMEX	140	2019	APC030930J68	ALIMENTOS PROCESADOS DE CARNAZA, S.A. DE C.V.
IMMEX	154	2023	API211105A50	ALQUIMIA DE PLUMAS INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	204	2006	APR000324PK2	ALUMINIOS DE PRECISION, S.A. DE C.V.
IMMEX	2540	2006	AMP951211KK1	AM MEX PRODUCTOS INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	192	2023	AIN220217AX4	AMN INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	58	2006	AEL961001HD6	APPLETON ELECTRIC, S.A. DE C.V.
IMMEX	2485	2006	AAM031006KX8	ARC AUTOMOTRIZ DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	65	2021	ART180821RF5	ARTECHUY, S.A. DE C.V.
IMMEX	59	2006	AEM000515F97	ASHEBORO ELASTICS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	693	2009	APA091104486	ASISTENCIA PROFESIONAL A SU SERVICIO, S.A. DE C.V.
IMMEX	665	2013	ABA130601BD3	ASL BAJA, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	191	2023	ACO211015K85	AZTECA CONE, S.A. DE C.V.
IMMEX	268	2006	AZT0010022G3	AZTECRAFT, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	113	2017	BIR170303UW8	BANSUS INTERNACIONAL RECOVERY DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	416	2014	BIS110304QD6	BAO INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
IMMEX	152	2014	BES140321U84	BESTFACT, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	217	2015	BAL121211KS7	BJ ALUCAM, S.A. DE C.V.
IMMEX	641	2008	BDF080623UL3	BLUE DESERT FIBERS, S.A. DE C.V.
IMMEX	6	2023	BSL200420SM6	BLUE STAR LUBRICANTES, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	132	2023	BSP220922BZ5	BLUE STAR PACKAGING, S.A. DE C.V.
IMMEX	188	2007	BPF040429GN9	BOLSAS PLASTICAS Y FLEXOGRAFICOS IMPRESOS, S.A. DE C.V.

PROGRAMA	NÚMERO	AÑO	RFC	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
IMMEX	5226	2006	BOT010715GP1	BOTTOMLINE, S.A. DE C.V.
IMMEX	4251	2006	BGS0407274R6	BOVARD AND GRECO STUDIO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	482	2012	BAP120418BD5	BUENOS APPAREL, S.A. DE C.V.
IMMEX	444	2006	CEL9312178I4	CALIBAJA ELECTRONICS, S.A. DE C.V.
IMMEX	369	2014	CBR140702TH2	CALIFORNIA BREAD COMPANY, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	418	2007	CMA070615JR2	CARGASA DE MATAMOROS, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	5903	2006	CPS9602212R1	CARVEL PRINT SERIGRAPH INC, SIN TIPO DE SOCIEDAD
IMMEX	598	2014	CJU120817624	CASA JURADO, S.A. DE C.V.
IMMEX	375	2014	CDP140724EJ4	CHEMCOR DISPLAY PRODUCTS, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	39	2023	CLE161018SG5	COMERCIALIZADORA LEDOF, S.A. DE C.V.
IMMEX	331	2018	COM090528H48	COMERSANA, S.A. DE C.V.
IMMEX	160	2011	CAA1006183I6	CONVE & AVS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IMMEX	240	2011	CSC110127PS4	CUSTOMER SPECIFIC CABLES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	3	2015	CIN140729BZ0	CYP INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	243	2011	DTR110204BD2	D.S. TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V.
IMMEX	267	2022	DTO04081942A	DASH TOYS, S.A. DE C.V.
IMMEX	656	2011	MPR0703079Q2	DE MUEBLE PROYECTOS, S.A. DE C.V.
IMMEX	666	2006	DCA0006057HA	DELTA CAMPECHE, S.A. DE C.V.
IMMEX	676	2008	UQU070212IHA	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PLASTIGLAS, S.A. DE C.V.
IMMEX	65	2023	DAS141204IU3	DISTRIBUTION & SERVICES LOGISTICS DH, S.A. DE C.V.
IMMEX	84	2024	EEM040326LC5	ECOLOGÍA EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	2778	2006	ECO040129FW6	ECOSAFE, S.A. DE C.V.
IMMEX	504	2007	ELL0708063W5	ELLYS, S.A. DE C.V.
IMMEX	364	2018	ECM981118UN7	EMPAQUES DE CARTON MONTERREY, S.A. DE C.V.
IMMEX	260	2012	EET080409CS5	EMPAQUES ESPECIALIZADOS Y TERMOFORMADOS, S.A. DE C.V.
IMMEX	869	2006	EPR820624U80	ENSAMBLES DE PRECISIÓN, S.A. DE C.V.
IMMEX	880	2006	ESM840326777	ENSAMBLES DE SILLERIA MEXICANA, S.A. DE C.V.
IMMEX	116	2014	BPN140312D97	ENTRYEXIT IMPORT MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	887	2006	ETM000620254	ESCOBAS Y TRAPEADORES LA MORENA, S.A. DE C.V.
IMMEX	164	2009	ERE0901088NA	ESP REYNOSA, S.A. DE C.V.
IMMEX	610	2007	EMA880517H61	ESTRUCTURAS Y MONTAJES ALFA, S.A. DE C.V.
IMMEX	12	2024	EMO2007249D7	ETHOS MODULAR, S.A. DE C.V.
IMMEX	785	2006	ECS990506LJ7	EXPORTADORA DE CÍTRICOS SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.
IMMEX	2841	2006	FCM850301G8A	FABRICA DE CORDELES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IMMEX	475	2015	FRE120926PQA	FIBRAS RENAG, S.A. DE C.V.

PROGRAMA	NÚMERO	AÑO	RFC	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
IMMEX	258	2008	FME080128787	FISCO MEXICANA, S.A. DE C.V.
IMMEX	169	2011	FRA110103LJ5	FRALEGRO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	19	2016	FRU151110481	FRUTA-EXPORTA, S.A. DE C.V.
IMMEX	176	2008	FFA0505198KA	FUERTE FASHION, S.A. DE C.V.
IMMEX	134	2022	FUM951124FJ9	FUFAQ, S.A. DE C.V.
IMMEX	194	2021	FME190705DK0	FUMARI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	982	2006	FRI811124CU9	FUNDICIONES RICE, S.A. DE C.V.
IMMEX	262	2022	GMA210426L55	GG MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IMMEX	134	2023	GCT210923AF9	GLOBAL CUTTING TOOL MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IMMEX	87	2014	GIM1311194X7	GLOBAL INDUSTRIAL MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	2907	2006	GMA031004UZ5	GM MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	468	2010	GFI100211V86	GOLDEN FIELDS, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	3897	2006	LME850711R61	GOLF RESOLUCION DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IMMEX	352	2017	GGA161115QG9	GRANITE GALERY, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	54	2024	GCE190723HDA	GRUPO CESMEX, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	42	2014	GFF121019J55	GRUPO FINEST FIELDS, S A P I DE CV
IMMEX	404	2008	HDD080607AA8	HERRERA'S DESIGN, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	171	2023	HCO150924TS9	HFC COSMETICS, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	161	2010	HSS05030113A	HIGIENE + SALUD, S.A. DE C.V.
IMMEX	209	2015	HAS150407N69	HITACHI ASTEMO SAN JUAN DEL RÍO S.A. DE C.V.
IMMEX	10	2017	HAC080124AV6	HNG ACABADOS, S.A. DE C.V.
IMMEX	598	2008	HSV080418TV3	HORTALIZAS SUR DEL VALLE, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	219	2018	HEL091123LJ8	HTL ELECTRONICS, S.A. DE C.V.
IMMEX	1213	2006	IEA020627V74	IEA, S.A. DE C.V.
IMMEX	439	2010	IPD040210MJA	INDUSTRIA DE PLASTICOS DELQUIN, S.A. DE C.V.
IMMEX	2953	2006	IAS850703LZA	INDUSTRIAS AS, S.A. DE C.V.
IMMEX	383	2017	IEA950113F47	INSTITUTO DE EDUCACION AVANZADA, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	1292	2006	INT9509196Y8	INTERBOB, S.A. DE C.V.
IMMEX	204	2021	IRF161201H1A	ITS RFID, S.A. DE C.V.
IMMEX	3028	2006	JPM000328EU7	JS PLASTICOS MÉXICO, S.A. DE C.V.
IMMEX	456	2013	KIN130207R97	KAIZEN INC, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	438	2010	KMO960902C95	KBR MONTERREY, S.A. DE C.V.
IMMEX	213	2016	KPO160220F56	KNC POLYMERS, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	1444	2006	LOM980619IG4	LANCER ORTHODONTICS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IMMEX	390	2008	LGM080222HF5	LOUIS GARNEAU MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	717	2009	LME091022I50	LUCIOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	2249	2006	TEC0304083W6	MAC TEC, S.A. DE C.V.

PROGRAMA	NÚMERO	AÑO	RFC	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
IMMEX	549	2013	MES7901241N3	MANGUERAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.
IMMEX	502	2013	MGO111013GP8	MANUFACTURAS GOCH, S DE RL MI
IMMEX	343	2012	MMU101110ABA	MANUFACTURERA MURO, S.A. DE C.V.
IMMEX	338	2009	MCO0011173W6	MARCATEL COM, S.A. DE C.V.
IMMEX	69	2019	MMA120130J33	MAREL MANUFACTURAS, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	230	2014	MMP1402215Z7	MARELLI SALTILLO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	3147	2006	MMS940601L62	MARELLI TEPOTZOTLAN MÉXICO, S.A. DE C.V.
IMMEX	83	2024	MPR181027AU8	MASTER PRECISION CO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	1478	2006	MAY890223QBA	MAYABTUN, S.A. DE C.V.
IMMEX	1737	2006	QEP010209KH8	MC ADVANCED MATERIALS MÉXICO, S.A. DE C.V.
IMMEX	11	2015	CEN140929N45	MCKINLEY PACKAGING, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	5090	2006	MIM981023FL6	MEADE INSTRUMENTS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	183	2023	MCM221006BX2	MECANIZADOS CMG, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	135	2021	MCA210119AK2	MEXIWOOD CABINETRY & FINISHING, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	202	2023	MTM230120EE7	MIGHTY TECH MX, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	366	2012	MRT940802NN2	MINERA RIO TINTO, S.A. DE C.V.
IMMEX	1684	2006	MSR010507UF7	MINERA SANTA RITA, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	462	2013	NFA130725AE3	NATURAL FARMER, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	221	2015	AME030808495	NEOTRIMENTAL, S.A. DE C.V.
IMMEX	468	2012	NAP1110194KA	NORTH AMERICAN PRODUCT, S.A. DE C.V.
IMMEX	78	2019	OSJ141215S28	OPERACIONES SAN JOSÉ DE PLATA, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	448	2015	OMO140721T54	OS MODA, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	8	2012	PSP1110104KA	PASSION SPLASH, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	148	2017	PWO1605239E3	PG WOOD, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	88	2022	PJA060210FR8	PREMIUM DE JALISCO, S.A. DE C.V.
IMMEX	668	2008	PAG0207026W8	PRODESA AGROPECUARIA, S.P.R. DE R.L.
IMMEX	4567	2006	PIN740528CT1	PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
IMMEX	540	2013	PIP1304238H9	PROYECCION INDUSTRIAL PLASTICMETAL, S.A. DE C.V.
IMMEX	332	2016	QUI0105023X3	QUIBISA, S.A. DE C.V.
IMMEX	3307	2006	QUI850706BF6	QUIMIR, S.A. DE C.V.
IMMEX	209	2013	RSM101019I66	RAMCO STAMPING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IMMEX	4609	2006	RSP000419673	RANBOY SPORTSWEAR, S.A. DE C.V.
IMMEX	248	2009	RBA080806QX8	RECI BAJA, S.A. DE C.V.
IMMEX	498	2014	RIN140306720	REUSE INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IMMEX	126	2018	RSM160624MY6	RGC SALES MEX, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	280	2015	RMP150415AI2	ROCAND MOLDE Y PLASTICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	2067	2006	SAM030218QC5	SAMPLEX, S.A. DE C.V.
IMMEX	2090	2006	SDB001114928	SANTO DOMINGO BERRY FARMS, S. DE R.L. DE C.V.

PROGRAMA	NÚMERO	AÑO	RFC	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
IMMEX	189	2023	SEI10092231A	SEIKON, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	213	2022	SEM1501099X8	SEMPREC, S.A. DE C.V.
IMMEX	246	2022	STO2111234L5	SENIX TOOLS, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	136	2007	SJM070112ED7	SEONG JI DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	24	2020	SAB190717J46	SERVICIOS DE ALMACENAJE DE LA BAJA, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	376	2010	SIP091111BF8	SERVICIOS INDUSTRIALES Y PROCESOS DE RECICLADO, S.A. DE C.V.
IMMEX	420	2008	SGC080222AI2	SGC, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	218	2022	SME111115840	SIGMAQ MÉXICO, S.A. DE C.V.
IMMEX	48	2012	SFA1111243B7	SISI FASHION, S.A. DE C.V.
IMMEX	175	2021	SMX190725RT8	SITEXPERT MX, S.A. DE C.V.
IMMEX	112	2007	SIM060809UF5	SOLID INTEGRATIONS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	380	2011	STJ110614287	SOLUCIONES TEXTILES DE JUAREZ, S.A. DE C.V.
IMMEX	86	2020	STE190607RH0	SUPERFICIE TECNICA, S.A. DE C.V.
IMMEX	496	2010	TAA100805LH7	TAILGATE ALL APPARELL, S.A. DE C.V.
IMMEX	295	2018	TPM1706207C4	TBJ PRODUCTS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	213	2023	TPL230329IF2	TEBA PLASTICO, S.A. DE C.V.
IMMEX	2262	2006	TFM990326US2	TECATE FURNITURE MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IMMEX	710	2009	TMM091028HV1	TECATE METAL MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	330	2015	TEM070702PS6	TECNOMAGNETOS Y EQUIPOS PARA MANUFACTURA, S.A. DE C.V.
IMMEX	49	2014	TFR131205146	TERMOFORMADOS DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	2351	2006	TSS641112469	TEXTILES SANTA SUSANA, S.A. DE C.V.
IMMEX	3983	2006	OMJ931110C62	THE ORIGINAL MEXICAN JEAN COMPANY, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	35	2022	TRM210120R79	THOMSON REUTERS MX SERVICIOS, S.A. DE C.V.
IMMEX	204	2022	TTM210226QE1	TORAM TECHNOLOGIES AND MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	4147	2006	TCS0606273J9	TOTAL COMPONENT SOLUTIONS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	133	2023	TLO200827H83	TRANCASA LOGÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IMMEX	594	2013	TBM121024QC8	TRUE BLUE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
IMMEX	2260	2006	TFA951106K66	TZ FASHIONS, S.A. DE C.V.
IMMEX	2394	2006	VIL0603068N8	VILBOMEX,, S.A. DE C.V.
IMMEX	148	2011	VCA970102E75	VIÑEDO CARMEL, S.A. DE C.V.
IMMEX	5189	2006	VIS880615TR9	VISTATEK, S.A. DE C.V.
IMMEX	99	2021	WOO180411PA0	WOODPLY, S. DE R.L. DE C.V.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2025.- El Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Félix Wilfrido Márquez Sánchez**.- Rúbrica.